

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 68</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo <del>23.03</del> <u>23.02</u> de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento <u>de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1<sup>ro</sup> de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 136</b></p> <p><i>(Por las señoras Santiago Negrón y Rivera Lassén; y los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot)</i></p>	<p><b>DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 1 de la Ley <i>Núm.</i> 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado, <del>con el fin de expandir dicha protección a en cualquier gestión gubernamental, pública o privada;</del> enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley <i>Núm.</i> 167-2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley <i>Núm.</i> 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley <i>Núm.</i> 8-2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley <i>Núm.</i> 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley <i>Núm.</i> 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el Artículo 2-A de la Ley <i>Núm.</i> 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; <del>enmendar el apartado (3)</del></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 153	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	<p><del>del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo <u>66 y</u> 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013, a los fines de expandir dicha <u>protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y a los</u> <del>fines de</del> atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida <del>en esta Ley;</del> y para decretar otras disposiciones complementarias.</del></p>
<i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	<p>Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 188</b>  (Por la señora González Huertas)	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura <u>realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que proveerá pueda proveer</u> más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y <del>proveer</del> <u>disponer</u> los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.
<b>R. C. del S. 22</b>  (Por la señora Hau)	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del <u>d</u> Desvío Gregorio Durán en Villalba; y para ordenar al <u>Departamento de Transportación y Obras Públicas</u> realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.
<b>R. del S. 63</b>  (Por el señor Ruiz Nieves)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 114</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora García Montes)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.
<b>R. del S. 128</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por <u>personas expertas</u> <del>expertos</del> y <del>ciudadanos</del> <u>ciudadanía</u> que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas ( <i>Beach Nourishment</i> ), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.
<i>(Por la señora García Montes)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 141</b>  (Por la señora González Arroyo)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para enmendar el título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 28 aprobada el 11 de febrero de 2021 con el fin de que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco; <del>y para otros fines.</del>
<b>P. de la C. 120</b>  (Por la representante Ramos Rivera)	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
**SENADO DE PUERTO RICO**  
**P. del S. 68**

INFORME POSITIVO CONJUNTO

10 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 68**, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 68** (en adelante, "P. del S. 68"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1<sup>ro</sup> de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", es el estatuto que busca establecer "una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las

áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública".<sup>1</sup> El artículo 23.02 de esta Ley establece los derechos a pagar por los ciudadanos, por distintos conceptos. Entre ellos, el inciso (26) establece que: "[p]or renovación de licencia para manejar vehículo de motor después de los treinta (30) días de su vencimiento, treinta y cinco (35) dólares".<sup>2</sup> Por su parte, el inciso (27) establece actualmente: "[p]or su renovación de licencia para manejar vehículos de motor dentro del término de treinta (30) días, a contar de la fecha de vencimiento, once (11) dólares".<sup>3</sup>

De lo esbozado se extrae que, aquel ciudadano que renueva su licencia de conducir luego de treinta (30) días de haberse vencido su vigencia, tiene que pagar un cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00). Por su parte, aquel ciudadano que hace la renovación de su licencia dentro del término de los treinta (30) días de haberse vencido su vigencia, tiene que pagar un cargo de once dólares (\$11.00). La pandemia del COVID-19 trajo consigo el cierre y la paralización de muchos servicios públicos. Entre estos, los ofrecidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP").

Por varios meses, estuvieron cerrados los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), adscritos al DTOP. El DTOP hizo varias extensiones a la vigencia de licencias de conducir y marbetes, con el fin de que los usuarios no fueran penalizados por violar la Ley 22-2000. Posteriormente, a partir del mes de julio de 2020, el DTOP implementó un sistema de citas y notificó que únicamente atendería público a través de este mecanismo. Desde entonces, ha sido el mecanismo utilizado para que los ciudadanos programen su cita y visiten una localidad del CESCO a hacer su renovación. No obstante, en ocasiones los CESCO han tenido que cerrar repentinamente, como consecuencia de haber detectado casos positivos de COVID-19 en sus oficinas. Esto ha conllevado que a muchos ciudadanos se les cancelen sus citas y no sea hasta meses más tarde que han podido conseguir nuevos espacios para ser atendidos.

Como consecuencia de lo antes expuesto, ciudadanos a quienes se le han reprogramado sus citas en los CESCO, luego de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia de su licencia, han sido penalizados con el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00), dispuestos en el artículo 23.02, inciso (26) de la Ley 22-2000. Ante esta realidad, el P. del S. 68, de la autoría del senador Rivera Schatz, busca eximir de este cargo a las personas que, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia de su licencia de conducir, programen una cita en un CESCO, para hacer la debida renovación. Asimismo, el proyecto busca que todo aquel ciudadano que, a partir del 1<sup>o</sup> de julio de 2020 haya cumplido con los requisitos arriba descritos y que se le hayan cargado los treinta y cinco dólares (\$35.00), le sean reembolsados.

Las Comisiones a cargo del análisis de la medida solicitaron y recibieron los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De lo

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000.

<sup>2</sup> 9 LPRA § 5682

<sup>3</sup> *Id.*

esbozado por la agencia y la investigación realizadas por las Comisiones, se redacta el presente Informe Positivo Conjunto con Enmiendas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme se ha reseñado, es la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", la que se encarga de regular todo lo concerniente al uso y manejo de vehículos y vías en Puerto Rico. Por ende, se regulan todos los procesos y requerimientos a los que están sujetos los conductores.

Es de todos conocido que, la pandemia del COVID-19 ha afectado la vida cotidiana de todos. En Puerto Rico, desde marzo de 2020 se ha limitado el movimiento de las personas, así como la forma en que se proveen los servicios gubernamentales. Por varios meses, las oficinas de Gobierno estuvieron cerradas, incluyendo aquellas adscritas al DTOP. Entre otras medidas, el DTOP hizo una extensión de la vigencia de todas las licencias de conducir y marbetes que estaban por vencerse. De igual forma, se aprobó la Ley 143-2020, la cual extendió a ocho años el término para la renovación de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación; y la Ley 141-2020, que autorizó la expedición y uso de licencias de conducir virtuales.

Por otra parte, el DTOP estableció a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2020, un sistema de citas para atender a los ciudadanos. Desde entonces, es requerido utilizar este mecanismo para hacer algún trámite de renovación de licencia de conducir. Cabe destacar que, en algunos casos, el DTOP permite que se haga una renovación de licencia de conducir, de manera totalmente virtual. Sin embargo, no todo el mundo cumple con los requisitos para beneficiarse de este servicio en línea. Por diversas razones que ya se han reseñado, son muchos los ciudadanos que sufren retrasos y reprogramaciones de las citas previamente establecidas. Como consecuencia, los ciudadanos que finalmente logran acudir a renovar su licencia, y ya ha pasado el término de treinta (30) días posterior al vencimiento de la vigencia de esta, se ven obligados a pagar el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00).

Para evitar este cargo, el presente P. del S. 68, busca enmendar el texto del artículo 23.02, inciso (27) de la Ley 22-2000, incluyendo un texto que protege a aquellos ciudadanos que hayan programado su cita para renovar su licencia, dentro del término de treinta (30) días previamente descrito. Además, la sección 2 del proyecto tiene el fin de ordenar al DTOP que establezca un mecanismo para reembolsarle este cargo a los ciudadanos a quienes se les haya cargado el mismo a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2020, siempre que hayan cumplido con haber programado una cita dentro de los treinta (30) días luego del vencimiento de la vigencia de la licencia.

Sobre el propósito de este P. del S. 68, se presenta un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida por el DTOP.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria designada del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 68. En la primera parte de su memorial, la Secretaria resumió el propósito de la medida y definió claramente los dos mandatos que busca hacer el proyecto.

Asimismo, la titular designada de la agencia expresó que, ante la pandemia del COVID-19, implementaron un sistema mandatorio de citas, con el fin de evitar las filas y la aglomeración de personas. Reconoció la agencia que, ante la gran cantidad de solicitudes recibidas, las fechas para las citas se están asignando para varios meses después a la solicitud de los ciudadanos. Ante esta realidad, el DTOP reconoce "que no se debe perjudicar a aquellos ciudadanos al renovar tardíamente ante la emergencia del COVID-19 y el retraso en las citas". Por tal razón, plantea el DTOP su anuencia para realizar los reembolsos a aquellos ciudadanos que programaron sus citas dentro del término de treinta (30) días previamente descrito en este Informe.

El DTOP entiende que la enmienda propuesta lograría evitar el cargo de treinta y cinco dólares (\$35.00) en el futuro, para los ciudadanos que cumplan con los requisitos descritos en el proyecto. Con base en lo antes expuesto, el DTOP apoya la aprobación del proyecto, tal cual fue presentado.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

Las Comisiones que analizaron el P. del S. 68 introdujeron varias enmiendas técnicas al mismo. En primer lugar, las enmiendas al título de la medida tienen el propósito de incluir lo esbozado en la sección 2 del proyecto, lo cual es sumamente importante y no se extraía del título original de la medida. Asimismo, se aclaró que el artículo a enmendar es el 23.02 y no el 23.03, como originalmente leía el título. Por su parte, se introdujeron enmiendas para mejorar la ortografía y sintaxis del proyecto, a través de su exposición de motivos y parte decretativa.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifican que, el Proyecto del Senado 68 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La pandemia por COVID-19 ha forzado la digitalización de los servicios gubernamentales. La creación de un sistema de citas para atender a los ciudadanos en el

DTOP y en otras agencias, resulta ser una herramienta útil y que ayuda a manejar mejor el tiempo y los recursos de las personas y el Gobierno. No obstante, ni las fallas a este sistema ni los retrasos causados por el COVID-19, pueden ocasionar que los ciudadanos sean penalizados por violar los diferentes estatutos que nos rigen.

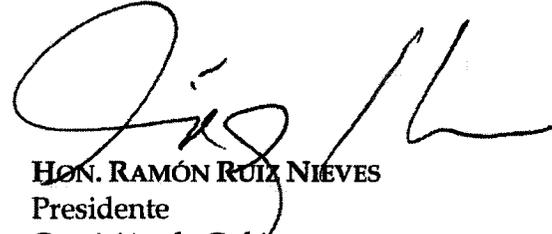
El P. del S. 68 representa una iniciativa loable y necesaria para que la ciudadanía no sea afectada por los retrasos en los sistemas de citas del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 68, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

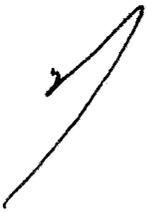
Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación,  
Telecomunicaciones, Urbanismo e  
Infraestructura



**HON. RAMÓN RUIZ NIEVES**  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 68

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores el señor *Matías Rosario*

*Referido a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno*

LEY



Para enmendar el Artículo ~~23.03~~ 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de precisar los derechos a pagar por los ciudadanos que soliciten en el portal cibernético una cita para renovar la licencia de conducir de manera presencial en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia; para disponer un reembolso a aquellos ciudadanos que desde el 1<sup>ro</sup> de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de conducir, cuando hayan solicitado la cita mediante el portal cibernético dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas ha realizado cambios importantes en su funcionamiento, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que brinda. -Recientemente, la Ley 143-2020 extendió a ocho años el término para la renovación de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación, y la Ley 141-2020, autorizó la expedición y uso de las llamadas licencias de conducir virtuales.

Desde el año 2019, está disponible en el Internet, el sistema para programar citas en todos los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) alrededor de la Isla, con el fin de el sistema para sacar citas por Internet para realizar trámites de licencias de conducir. -Mediante este sistema, los ciudadanos pueden seleccionar el día, la hora y la localidad del CESCO en que serán atendidos para realizar sus trámites y evitar así las largas filas. -En julio de 2020, debido a la emergencia del COVID-19 y luego del necesario receso de labores, se anunció la reapertura de los servicios en los CESCO, ~~y a la~~. A su vez se informó que ninguna persona sería atendida sin cita previa, con el fin de evitar la aglomeración de personas.

Es sabido que la vigencia de las licencias y marbetes fueron extendidas para atender la gran cantidad de solicitudes recibidas, debido a las medidas tomadas como parte de la emergencia. -Sin embargo, las citas se han extendido a varios meses desde su solicitud, debido en parte a que varios CESCO han tenido que cerrar operaciones. Lo anterior ha provocado que los ciudadanos tengan que pagar treinta y cinco dólares (\$35.00) por renovar la licencia de conducir, luego del término de treinta (30) días después ~~del su~~ vencimiento de su vigencia. -Este atraso, en la otorgación de la cita, no puede ser de ninguna manera atribuible al ciudadano que oportunamente solicitó la cita para realizar el trámite de manera presencial.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, de manera que no sean penalizados aquellos que soliciten mediante el portal cibernético la cita para la renovación de la licencia de conducir en un CESCO, dentro del término de treinta (30) días desde su el vencimiento de la vigencia de la licencia, ~~no sea penalizado~~. Además, es necesario proveerse provee para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas reembolse a aquellos ciudadanos que, desde julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de su licencia de conducir, cuando hayan ~~este haya~~ solicitado la cita mediante el portal cibernético, dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir ~~del su~~ vencimiento de la vigencia de la licencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que  
3 lea como sigue:

4 "Artículo 23.02.- Derechos a pagar.

5 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas  
6 siguientes:

7 (a) ...

8 (1) ...

9 ...

  
10 (27) Por renovación de licencia para manejar vehículos de motor dentro  
11 del término de treinta (30) días, a contar de la fecha de vencimiento de la  
12 vigencia de la misma, incluyendo la solicitud en el portal cibernético de una cita  
13 *para la renovación de manera presencial en un CESCO dentro de dicho término,*  
14 *once (11) dólares.*

  
15 ...

16 (b) ...

17 ...

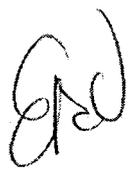
18 (g) ..."

19 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá  
20 proveer un mecanismo apropiado de reembolso a aquellos ciudadanos que desde el  
21 1<sup>ro</sup> de julio de 2020 hayan pagado por concepto de renovación tardía de la licencia de

1 conducir, cuando hayan ~~este~~ ~~haya~~ solicitado la cita mediante el portal cibernético  
2 dentro del término oportuno de treinta (30) días a partir del ~~su~~ vencimiento de la  
3 vigencia de la licencia.

4 Sección 3.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



RECEIVED  
SECRETARÍA DE ESTADO  
Y RECURSOS HUMANOS  
SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 136

INFORME POSITIVO

11 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 136, según radicado, tiene como propósito enmendar la Ley 22-2013, que estableció como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimin por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. La enmienda propuesta está dirigida a expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y para atemperar la legislación vigente con la referida política pública. A esos fines, se proponen enmiendas a la Ley Núm. 167 2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico"; la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, denominada "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico; la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la

AMK

Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico"; la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y derogar el Artículo 21 de la Ley 22-2013.

De la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 136 surge que, a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 22 de 29 de mayo de 2013, nuestro ordenamiento no contempla las instancias específicas en que el discrimen es generado cuando es a base de la percepción. La medida reconoce el avance que representó dicha ley para los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+, es necesario retomar aquello que no se incorporó al texto aprobado de la ley. Para atender lo anterior, el Proyecto del Senado 136 propone añadir al lenguaje de prohibición del discrimen la frase "real o percibida" a las categorías de "orientación sexual o identidad de género".

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina de Servicios Legislativos; Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; American Civil Liberties Union de Puerto Rico (ACLU), Waves Ahead, Coalición Orgullo Arcoíris, Coaf, Inc., y Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad.

Habiendo recibido los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 136.

#### ANÁLISIS

La Ley Núm. 22-2013, surgió como resultado de la necesidad urgente de extender protecciones contra el discrimen hacia la comunidad LGBTTIQ+. En materia de derechos humanos, nuestro ordenamiento jurídico permitía el discrimen tanto en el ámbito laboral y en otras instancias contra la comunidad LGBTTIQ+. Con la aprobación de la referida ley, habría una prohibición expresa brindando seguridad jurídica a todas las personas contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, el concepto de la percepción que estaba contenido en la propuesta original fue extraído del proyecto mediante enmiendas.

A continuación, un resumen de los memoriales recibidos y evaluados por esta Comisión.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante "Departamento" o "Justicia") compareció mediante memorial explicativo, por conducto del Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 136. Justicia comenzó su memorial repasando las disposiciones constitucionales relativas a las garantías contra el discrimen, según contemplados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, Justicia repasó lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *A.A.R., Ex parte*, 187 D.P.R. 835, 869 (2013), donde el tribunal "aclaró que *sexo* no es lo mismo que *género* y que nunca [se] ha resuelto que el discrimen por orientación sexual es una modalidad del discrimen por sexo."<sup>1</sup> Esto provocó una respuesta inmediata de la Asamblea Legislativa ante la referida interpretación jurisprudencial para extender expresamente protecciones contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género.

El Departamento compartió en su memorial que actualmente la modalidad de discrimen a base de la percepción existe en el ordenamiento en los casos de discrimen "por ser una víctima de violencia doméstica o por ser percibida como víctima de

---

<sup>1</sup> Memorial del Departamento de Justicia sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 3.

violencia doméstica”.<sup>2</sup> Justicia también desglosó la jurisprudencia estadounidense que ha analizado el concepto de la percepción en el empleo tanto a nivel estatal como federal. En lo pertinente, señaló que en *Fogleman v. Mercy Hosp., Inc.*, 283 F.3d 561 (3rd Cir. 2002), “la Corte Federal de Apelaciones para el Tercer Circuito explicó –en el contexto de la religión– lo que implica el discrimen por percepción:

[I]magine a Title VII discrimination case in which an employer refuses to hire a prospective employee because he thinks that the applicant is a Muslim. The employer is still discriminating on the basis of religion even if the applicant he re/uses to hire is not in fact a Muslim. What is relevant is that the applicant, whether Muslim or not, was treated worse than he otherwise would have been for reasons prohibited by the statute.”<sup>3</sup>

El Departamento enumeró en su memorial varios de los estados que han legislado para proteger contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género, y resaltó que el lenguaje con la frase “real o percibida” se encuentra tanto en legislación del Distrito de Columbia, como a nivel federal en el *Matthew Shepard and James Byrd, Jr., Hate Crimes Prevention Act of 2009*<sup>4</sup>. Finalmente, Justicia reconoció que, aunque la medida pretende enmendar distintas disposiciones de ley, “el enfoque que traen esas

*ADK*  
<sup>2</sup> *Id.*; citando el Art. 1 de la Ley Núm. 100, supra; Art. 3 (35) de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA sec. 1469b (35).

<sup>3</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>4</sup> 18 U.S.C. § 249. Dicha ley establece en lo pertinente:

[...]

**(2) Offenses involving actual or perceived religion, national origin, gender, sexual orientation, gender identity, or disability. –**

(A) In general. – Whoever, whether or not acting under color of law, in any circumstance described in subparagraph (B) or paragraph (3), willfully causes bodily injury to any person or, through the use of fire, a firearm, a dangerous weapon, or an explosive or incendiary device, attempts to cause bodily injury to any person, because of the **actual or perceived religion, national origin, gender, sexual orientation, gender identity, or disability** of any person –

(i) shall be imprisoned not more than 10 years, fined in accordance with this title, or both; and

(ii) shall be imprisoned for any term of years or for life, fined in accordance with this title, or both, if –

(I) death results from the offense; or

(II) the offense includes kidnapping or an attempt to kidnap, aggravated sexual abuse or an attempt to commit aggravated sexual abuse, or an attempt to kill.

[...]. (énfasis nuestro).

enmiendas es uno solo: aclarar el alcance de la prohibición que ya existe contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género, real o percibida.”<sup>5</sup> Además, exhortó a esta Comisión a acoger las recomendaciones realizadas en cuanto a la necesidad de atemperar el Artículo 66 del Código Penal con el resto de las enmiendas propuestas.

### DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”), compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 136. En lo pertinente, el DTRH resaltó que la Ley Núm. 22-2013 “ordenó a la ahora Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”), en conjunto con el DTRH, a elaborar un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación”<sup>6</sup> para implementar la política pública adoptada en dicha ley, y que le aplicaría tanto a todas las agencias del gobierno como a los patronos en el sector privado.

*AIK*  
Cónsono con lo anterior, expresó el DTRH que “el 23 de agosto de 2013, ambas agencias [tanto la OATRH como el DTRH] en conjunto promulgaron el “Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género, conforme a la Ley Núm. 22-2013 (“Protocolo”).”<sup>7</sup> Según explicado por el DTRH, el Protocolo incorporó las prohibiciones de discrimen y estableció las normas aplicables en todos los procesos laborales, en cuanto a las acciones civiles y los procedimientos internos relacionados a querellas. Por otro lado, el DTRH trajo a la atención en su memorial la creación del Consejo Asesor en Asuntos LGBTT (“Consejo”), creado en el 2017 mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-037. Señaló además que el Consejo trabajó en conjunto con el DTRH y la OATRH para actualizar y profundizar las disposiciones del referido

<sup>5</sup> Memorial del Departamento de Justicia sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 6.

<sup>6</sup> Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

<sup>7</sup> *Id.*, pág. 3.

Protocolo. Por lo que, en el 2019, se aprobó el “Protocolo Uniforme de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo, Conforme a la Ley Núm. 22-2013”.<sup>8</sup> De las normas implementadas en dicho Protocolo, el DTRH resaltó que el mismo definió la identidad de género real o percibida, ampliando de esta manera las disposiciones de la Ley 22-2013.

Finalmente, el DTRH explicó que avalan la interpretación amplia sobre el concepto de real o percibido aplicado a todas las modalidades de discrimen y avala las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 136.

#### UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES DE PUERTO RICO

La Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (“ACLU”), compareció mediante memorial explicativo para expresarse sobre el Proyecto del Senado 136. La ACLU endosa la medida y expresa que el propósito de esta es precisamente ampliar lo que ya es política pública en Puerto Rico. La ACLU resaltó la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulada “Identidad de Género, E Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo”<sup>9</sup>, emitida el 24 de noviembre de 2017.

Por su parte, ACLU expresó que “la identidad de género, expresión de género, real o percibida, es una expresión de la identidad de cada persona escogida libremente y, dentro de los derechos humanos, las libertades constitucionales y civiles que nos cobijan, deben ser respetadas y protegidas.”<sup>10</sup> También llevó a cabo un recuento de las disposiciones constitucionales y las determinaciones jurisprudenciales a nivel estatal

---

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> Memorial Explicativo de la ACLU sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 4, citando: Opinión Consultiva, OC-24/17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 4 de noviembre de 2017, “*Identidad de Genero, E Igualdad y No Discriminacion a Parejas del Mismo Sexo*”.

<sup>10</sup> *Id.*, pág. 5.

sobre el discrimen por sexo y la distinción que realizó el Tribunal Supremo y que tuvo como resultado la aprobación de la Ley 22-2013.

Toda vez que la modalidad de discrimen por identidad de género puede ser real o percibida, ACLU hace hincapié en que si es percibida "significa que la persona externa percibe la expresión de género y discrimina a base de esa percepción."<sup>11</sup> ACLU culmina su memorial reconociendo que Puerto Rico "es una de las jurisdicciones adelantadas en las protecciones antidiscriminatorias de las personas a base de su orientación sexual; por medio de esta legislación también estamos colocando a nuestra isla a la vanguardia de los derechos LGBTIQIA+<sup>12</sup>, y muestra su total apoyo al Proyecto del Senado 136.

### COMITÉ AMPLIO PARA LA BÚSQUEDA DE EQUIDAD

AFIM  
El Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad ("CABE") compareció ante esta Comisión para brindar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 136. CABE comenzó realizando un recuento de las enmiendas sufridas en el proyecto que resultó en la Ley Núm. 22-2013, que dejó fuera las disposiciones que con esta medida se intentan restituir. Expresó CABE que "[l]a larga historia de marginación, exclusión y discrimen que han sufrido estas comunidades requiere de una pieza legislativa como la que nos ocupa para continuar un proceso de reconciliación como pueblo donde todas las personas que en él habitan sean tratadas con equidad y dignidad."<sup>13</sup> CABE exhorta a que la protección contra esta modalidad de discrimen no se limite al espacio laboral, sino que se amplíe.

CABE resaltó que la medida protege también "a personas que, aunque no pertenezcan a las comunidades LGBTTIQ+, puedan ser discriminadas debido a que

---

<sup>11</sup> *Id.*, pág. 7.

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> Memorial Explicativo del Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

otras personas les perciban como pertenecientes a este sector poblacional.”<sup>14</sup> Por su parte, “para CABE es importante analizar el concepto de equidad desde una perspectiva de derechos humanos.”<sup>15</sup> CABE aprovechó para discutir en su memorial el estado actual de los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+. En términos de derechos humanos, CABE explicó que “[d]esde al menos el año 2003 la Organización de las Naciones Unidas ha sido consistente en aprobar resoluciones denunciando la violencia contra las personas por su orientación sexual e identidad de género y exhortando a los Estados miembros a tomar todas las medidas necesarias para proteger a este sector poblacional.”<sup>16</sup>

Finalmente, CABE exhortó a la legislatura a “unirse a la tendencia internacional de reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades LGBTTIQ+”.<sup>17</sup> Además, mencionó que “la historia de las comunidades LGBTTIQ+ en Puerto Rico ha sido una de privación sistemática de sus derechos humanos contando para ello con la complicidad del Estado. Ante esta triste realidad, nos parece altamente positivo que se pretenda establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el repudio en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género tanto en las gestiones públicas como las privadas.”<sup>18</sup> CABE reiteró su apoyo al Proyecto del Senado 136 y exhortó a culminar lo que comenzó en el 2013 con la propuesta original de la Ley Núm. 22-2013.

AI

#### CLÍNICA DE DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UPR

Compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, la Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género de la Escuela de Derecho de la

---

<sup>14</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>15</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>16</sup> *Id.*, pág. 9, citando: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/LGBTI/Pages/UNResolutions.aspx>

<sup>17</sup> *Id.*, pág. 13.

<sup>18</sup> *Id.*, pág. 15.

Universidad de Puerto Rico ("Clínica"), para expresarse sobre el Proyecto del Senado 136. La Clínica ha trabajado durante los pasados 20 años tanto en orientación legal como en representación de la comunidad LGBTTQI+ en "sus reclamos ante tribunales, agencias estatales y federales en asuntos de discrimen por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral, la elaboración de guías, protocolos y reglamentos, así como con la redacción de proyectos de ley propuestos".<sup>19</sup> La Clínica llevó a cabo un importante análisis y en lo pertinente expresó:

Con la aprobación del Proyecto se estaría atendiendo la problemática social relacionada a los roles por género. En la sociedad se ha creado una estructura jerarquizada donde las personas deben comportarse y expresar su género de acuerdo con el sexo asignado al nacer. Lo anterior, ha llevado a que se privilegien unos sujetos sobre otros. Esta estructura jerarquizada toma en cuenta múltiples características, incluyendo el sexo, el género y la orientación sexual, y en base a esto, se colocan a unas personas en desventaja mientras que se privilegian a otras.<sup>20</sup>

Por su parte, la Clínica enfatiza que el discrimen a base de la percepción puede afectar a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto pues, precisamente, el discrimen se basa en la percepción, provocando que personas heterosexuales lleguen a ser percibidas con una orientación sexual o identidad de género con la que no necesariamente se identifiquen.<sup>21</sup> La Clínica también reconoce que la medida extiende protecciones adicionales fuera del ámbito laboral, como espacios de gestiones gubernamentales.

En el aspecto jurídico, la Clínica trae a nuestra atención jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal, donde en el pasado año se llevó a cabo una interpretación amplia sobre la protección de las personas trans contra el discrimen en el empleo en la modalidad de discrimen por razón de sexo.<sup>22</sup> En el referido caso, la Clínica resaltó que

---

<sup>19</sup> Memorial Explicativo de la Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 2.

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>22</sup> *Id.*, pág. 5, citando a: *Bostock v. Clayton County*, 140 S.Ct. 1731 (2020).

el tribunal indicó que “aun quedan otras controversias que afectan a la comunidad trans que quedan por resolver en el futuro” y entienden que “una de esas controversias que deben ser atendidas, es la laguna existente sobre la definición de lo que es discrimen real o percibido.”<sup>23</sup> Traen también a nuestra atención la Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos titulada “*Executive Order on Preventing and Combating Discrimination on the Basis of Gender Identity or Sexual Orientation*”, del 20 de enero de 2021.<sup>24</sup> La referida disposición ordenó a todas las agencias de gobierno a revisar los reglamentos y guías para enmendarlas conforme a la orden.

Finalmente, la Clínica repasó todas las disposiciones que busca enmendar el Proyecto del Senado 136 y ofreció un contexto de las acciones tomadas por algunas agencias en su funcionamiento interno para extender protecciones contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género. Por lo que, esta medida solo buscaría armonizar y atemperar las referidas disposiciones y se posiciona a favor.

#### WAVES AHEAD

*ATL* La organización Waves Ahead (“WA”) compareció ante esta Comisión mediante memorial para exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 136. WA es una organización que se dedica a ofrecer apoyo a personas marginadas y vulnerables para fortalecer su entrono comunitario y familiar. WA se expresó a favor de la medida pues es uno de los imperativos constitucionales que la legislatura promueva iniciativas que protejan y reconozcan los derechos civiles y humanos sin exclusiones.<sup>25</sup>

Por otro lado, WA trajo a la atención que la intención de esta medida es corregir para incluir en la ley, lo que fuera la intención original del proyecto que luego se convirtiera en la Ley 22-2013. WA también hizo un recuento de varias disposiciones en las que ya

---

<sup>23</sup> *Id.*

<sup>24</sup> *Id.*, citando: *Executive Order on Preventing and Combating Discrimination on the Basis of Gender Identity or Sexual Orientation*, 20 de enero de 2021, disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/01/20/executive-order-preventing-and-combating-discrimination-on-basis-of-gender-identity-or-sexual-orientation/>.

<sup>25</sup> Memorial Explicativo de Waves Ahead sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 1.

se han reconocido protecciones contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género a nivel estatal. Finalmente, WA exhortó a las legisladoras y legisladores a aprobar la medida y hacer lo que es justo, erradicar todo tipo de discrimen y no perpetuar la desigualdad hacia la comunidad LGBTTIQ+.<sup>26</sup>

### OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Compareció la Oficina de Servicios Legislativos ("OSL") para exponer su análisis sobre el Proyecto del Senado 136. La OSL comenzó su memorial exponiendo el trasfondo constitucional y las garantías establecidas en nuestra Constitución. A su vez, repasó la política pública establecida con la Ley 22-2013 y que la intención de esta medida es extender la protección contra el discrimen cuando "se realice como consecuencia de una valoración del hecho fáctico o de la percepción que tengan las personas sobre la orientación sexual o identidad de género de la persona perjudicada."<sup>27</sup>

En cuanto al resto de las disposiciones de ley que pretende enmendar la medida, OSL expresa que no están en contravención con lo que ya se ha implementado. Como única observación, trae a nuestra atención que en cuanto a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXII", el texto que propone enmendar el Proyecto del Senado 136 fue enmendado por la Ley Núm. 79-2013, por lo que la enmienda propuesta no corresponde al texto actual de la ley.<sup>28</sup> Finalmente, OSL concluye que la propuesta de enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 136 son cónsonas con nuestros principios constitucionales, así

---

<sup>26</sup> *Id.*, pág. 7.

<sup>27</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos sobre el Proyecto del Senado 136, pág. 5.

<sup>28</sup> *Id.*, pág. 8.

también como con la política pública que permea en nuestro ordenamiento, por lo que, no existe impedimento legal para su aprobación.

Luego de recibir los comentarios y recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones, esta Comisión ha acogido las recomendaciones del Departamento de Justicia sobre el Código Penal, incorporando una enmienda al Artículo 66, en aras de armonizar con el lenguaje propuesto en la medida original. De igual forma, conforme a las observaciones realizadas por OSL en su propuesta de entirillado electrónico, se identificaron las enmiendas técnicas para corregir textos de distintas leyes y se eliminó la enmienda a la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", según enmendada, toda vez que el texto propuesto no es parte de la ley vigente. Sin mayores recomendaciones que considerar, esta Comisión acogió el sentir de todos los comentarios recibidos y concuerda con la necesidad de implementar y extender la protección contra el discrimen a base de la percepción, tanto en el ámbito laboral como en cualquier gestión gubernamental. Lo anterior al amparo de los principios más básicos de los derechos humanos como el respeto a la dignidad humana, que se extiende a respetar la diversidad y a no discriminar a persona alguna por su orientación sexual o identidad de género, real o percibida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 136 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 136 es el próximo paso para completar lo que la Ley Núm. 22-2013 comenzó. Es el próximo escalón para adelantar una política pública fundamentada en el respeto a los derechos humanos de todas las personas, indistintamente de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida. Favorecer esta propuesta legislativa es el deber de todas y todos con nuestra sociedad actual y con las futuras generaciones. La presente medida aporta un gran avance en el camino hacia la equidad fundamentado en el respeto a la vida humana. Que la aprobación de la presente medida se convierta en un hecho y no en una simple aspiración. Por tal razón, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 136 con enmiendas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén  
Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 136**

21 de enero de 2021

Presentado por las señoras *Santiago Negrón y Rivera Lassén* y por los señores *Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado, ~~con el fin de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada~~; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico"; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, denominada "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ~~enmendar el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"~~; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 66 y 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y derogar el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013, a los fines de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y a los fines

*AM*

de atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida ~~en esta Ley~~; y para decretar otras disposiciones complementarias.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2013 estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. A pesar del importante paso de avance que representó la aprobación de ese estatuto para los derechos humanos de las comunidades LGBTTIQ+ en el ordenamiento jurídico, nuestra concepción de la dignidad humana –que se encuentra en constante evolución– requiere que no sólo reconozcamos nuestro crecimiento pasado en materia de derechos humanos, sino que retomemos esa agenda legislativa inconclusa.

El estado de derecho actual, por ejemplo, no contempla con especificidad las instancias en que el discrimen es generado a base de la percepción. Resulta medular que esa modalidad de discrimen se prohíba expresamente mediante legislación porque muchos incidentes de discrimen surgen, no porque al que discrimina *le consta* cuál es la orientación sexual o identidad de género de una persona, sino porque al advertir ciertas señales –a través de la vestimenta, lenguaje corporal o entonación, entre otros factores– que no se ajustan a las características heteronormativas, se genera una *percepción* sobre la orientación sexual o identidad de género. Por tal razón, proponemos que a la frase “orientación sexual o identidad de género” le siga la expresión “real o percibida”.

Igualmente, tomamos provisiones con el fin expandir, más allá del entorno laboral, el ámbito de aplicación de la política pública que prohíbe el discrimen a base de orientación sexual e identidad de género, real o percibida. La dignidad humana no puede circunscribirse sólo al espacio de producción económica. Consecuentemente, esta pieza incluye disposiciones que extenderán protecciones contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en las viviendas. Además, se armoniza el ordenamiento en general a través de enmiendas sustantivas integradas a la Ley de Derechos Civiles, al

Código Penal, al protocolo del Departamento de Justicia, a la Carta de Derechos del Joven y a la Carta de Derechos del Veterano.

El siglo 21 nos llama a la concreción de una igualdad auténtica, a reconceptualizar nuestro entendimiento de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y de la igual protección de las leyes y -como imperativo moral- a erradicar toda manifestación de marginación y discrimen contra seres humanos por razón de su identidad o sus afectos. A partir de la aprobación de esta Ley, sólo habrá espacio para hermenéuticas que nos acerquen más a la aspiración de un país solidario e inclusivo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 22-2013 para que lea como  
2 sigue:

3 "Artículo 1.- Declaración de Política Pública

4 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
5 el repudio al discrimen por orientación sexual o identidad de género ~~en el empleo,~~  
6 ~~público o privado~~ *real o percibida, en el empleo público o privado o en cualquier gestión*  
7 *gubernamental, pública o privada.* De esta forma, reafirmamos que la dignidad del ser  
8 humano es inviolable, y que todas las personas son iguales ante la ley.

9 Se establece la prohibición particular de que ningún patrono podrá suspender,  
10 rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otro modo o forma perjudicar en su  
11 empleo a una persona por razón de cualquiera de las características protegidas antes  
12 mencionadas."

13 Sección 2.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003,  
14 según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico",~~  
15 para que lea como sigue:

1 "Artículo 3.- Carta de Derechos- Política Pública

2 Se crea la Carta de Derechos del Joven del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico, con plena conciencia y responsabilidad de lograr el máximo  
4 desarrollo y bienestar pleno de la juventud desde sus 13 hasta 29 años de  
5 edad, y sin menoscabo de las leyes vigentes, tendrá los derechos que aquí se  
6 establecen y le son conferidos.

7 (a) Sección 1. – DERECHOS CONSTITUCIONALES. ...

8 (b) Sección 2. – DESARROLLO INTEGRAL. ...

9 (c) Sección 3. – PARTICIPACION. ...

10 (d) Sección 4. – CALIDAD DE VIDA. ...

11 (e) Sección 5. – LIBERTAD DE EXPRESION. ...

12 (f) Sección 6. – POLITICA PUBLICA. ...

13 (g) Sección 7. – DEMOCRACIA. ...

14 (~~h) Equidad.~~ Sección 8. – EQUIDAD. Los/las jóvenes tienen derecho a que el  
15 Sistema de Justicia de Puerto Rico haga cumplir los derechos  
16 [constitucionales] civiles que les corresponden, garantizando la no  
17 tolerancia al discrimen por razón de edad, raza, *orientación sexual, identidad*  
18 *de género, real o percibida*, color y sexo.

19 (i) Sección 9. – RECREACION. ...

20 (j) Sección 10. – IGUALDAD. ...

21 (k) Sección 11. – SALUD. ...

22 (l) Sección 12. – EMPLEO. ...

*ARR*

1 ~~(m)~~ Sección 13. – CONDICIONES ESPECIALES. ...

2 ~~(n)~~ Sección 14. – DEBERES. ...

3 ~~(o)~~ Sección 15. – RESPONSABILIDADES. ...”

4 Sección 3.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998,  
5 según enmendada, ~~conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio~~  
6 ~~Público de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

7 “Artículo 3.- Definiciones

8 Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes  
9 términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que  
10 del contexto surja claramente otro significado:

11 (a) ...

12 ...

13 (aa) Principio de mérito. Compromiso de gestión pública que asegura  
14 transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser  
15 seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en  
16 consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza,  
17 color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o*  
18 *percibida*, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental,  
19 condición de veterano, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La  
20 antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

21 ...

22 (ff) ...”

*REAL*

1 Sección 4.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2 de la Ley  
2 Núm. 8-2017, según enmendada, ~~denominada "Ley para la Administración y~~  
3 ~~Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"~~, para que  
4 lea como sigue:

5 "Artículo 2. - Declaración de Política Pública.

6 Sección 2.1. - Contenido.

7 La política pública del Gobierno de Puerto Rico en la Administración de los  
8 Recursos Humanos de las agencias cubiertas por esta Ley, es la que a continuación se  
9 expresa:

10 (1) 1. ...

11 (2) 2. ...

12 (3) 3. ...

13 (4) 4. ...

14 (5) 5. Que todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del  
15 Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido  
16 en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin  
17 discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas  
18 o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de  
19 género, *real o percibida*, por ser víctima o percibido como víctima de  
20 violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún  
21 impedimento físico o mental.

22 (6) 6. ...



1 ...

2 ~~(15)~~ 15. ...”

3 Sección 5.- Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la de la Ley Núm. 8-  
4 2017, según enmendada, denominada “~~Ley para la Administración y Transformación~~  
5 ~~de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3.- Definiciones.

7 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a  
8 continuación:

9 (1) ...

10 ...

11 (35) Principio de Mérito — significa que todos los empleados públicos serán  
12 reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y  
13 retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones  
14 inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento,  
15 sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen,  
16 condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano,  
17 por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión  
18 sexual, acecho, impedimento físico o mental.

19 ...

20 (39) ...”

*REAL*

1 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según  
 2 enmendada, denominada ~~“Ley para la Administración y Transformación de los  
 3 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

5 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos  
 6 Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas  
 7 agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central ofrezcan a los  
 8 empleados la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y  
 9 selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros  
 10 académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades,  
 11 destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo,  
 12 nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*,  
 13 origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o  
 14 percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho,  
 15 condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.”

16 Sección 7.- Se enmienda la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017,  
 17 según enmendada, denominada ~~“Ley para la Administración y Transformación de  
 18 los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6. - Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

20 ...

21 Sección 6.1 ...

22 Sección 6.2 ...

1 Sección 6.3 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

2 Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador  
 3 Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de  
 4 reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a  
 5 aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales,  
 6 conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y  
 7 sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad,  
 8 *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, origen o condición  
 9 social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como  
 10 víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de  
 11 veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras  
 12 exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el  
 13 reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas  
 14 vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que  
 15 pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento  
 16 externo.

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ..."

20 Sección 8.- Se enmienda el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la  
 21 Sección 9.1 del Artículo 9 de la de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada,

*Handwritten initials*

1 denominada "~~Ley para la Administración y Transformación de los Recursos~~  
2 ~~Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~", para que lea como sigue:

3 "Artículo 9. - Beneficios marginales

4 ...

5 Sección 9.1

6 ...

7 1. ...

8 2. Licencia por enfermedad

9 a. ...

10 1. ...

11 2. ...

12 3. Primera comparecencia de toda parte  
13 peticionaria, víctima o querellante en  
14 procedimientos administrativos y/o judiciales  
15 ante todo Departamento, Agencia, Corporación  
16 o Instrumentalidad Pública del Gobierno de  
17 Puerto Rico, en casos de peticiones de  
18 pensiones alimentarias, violencia doméstica,  
19 hostigamiento sexual en el empleo o discrimen  
20 por razón de *sexo, orientación sexual o identidad*  
21 *de género, real o percibida*. El empleado

1 presentará evidencia expedida por la autoridad  
2 competente acreditativa de tal comparecencia.

3 ...

4 3. ...

5 ...

6 6. ...”

7 Sección 9.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30  
8 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 17.- Definiciones.

10 Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se  
11 indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) Principio de mérito. Se refiere al concepto de que todos los empleados del  
16 sistema de educación deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos,  
17 retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la  
18 capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento,  
19 edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen o  
20 condición social, ni a sus ideas políticas o religiosas.

21 (e) ...”



1 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107-2020, según  
2 enmendada, ~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 2.042 – Sistema de Recursos Humanos Municipal

5 Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la  
6 administración de los recursos humanos municipales.

7 Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que  
8 promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de  
9 equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de  
10 raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género,  
11 *real o percibida*, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni  
12 por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o  
13 acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por  
14 impedimento físico o mental. Este sistema deberá ser cónsono con las guías  
15 que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos  
16 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017,  
17 según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y  
18 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

19 ...

20 ...

21 ..."

1 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley Núm. 107-2020, según  
2 enmendada, ~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"~~, para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 2.048 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

5 Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de  
6 carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar  
7 en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en  
8 atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo,  
9 nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*,  
10 origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

11 (a) ...

12 ...

13 (e) ..."

14 Sección 12.- Se enmienda el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058 de la  
15 Ley Núm. 107-2020, ~~según enmendada, conocida como "Código Municipal de~~  
16 ~~Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:

17 "Artículo 2.058 - Licencias

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (i) ...

*AMC*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

(ii) ...

(3) Primera comparecencia de toda parte peticionada, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de *sexo, orientación sexual o identidad de género, real o percibida*. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables.

No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante

1 ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el  
 2 balance en exceso de los noventa (90) días laborables al  
 3 finalizar cualquier año natural.

4 ...”

5 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 2.085 de la Ley Núm. 107-2020, según  
 6 enmendada, ~~conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”,~~ para que lea como  
 7 sigue:

8 “Artículo 2.085 - Prohibición de Discrimen

9 No se podrá establecer, en la implementación u operación de las  
 10 disposiciones de este Capítulo VII del Libro II, discrimen alguno por motivo  
 11 de la raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género,  
 12 *real o percibida*, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, ni por  
 13 ser víctima de agresión sexual o acoso, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas  
 14 Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.”

15 Sección 14.- Se enmienda el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-  
 16 2020, según enmendada, ~~conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”,~~ para  
 17 que lea como sigue:

18 “Artículo 8.001 - Definiciones

19 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a  
 20 continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra  
 21 definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción  
 22 masculina se incluye la femenina:

1 1. ...

2 ...

3 202. Principio de Mérito: Se refiere al concepto de que todos los  
4 empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en  
5 todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por  
6 razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni  
7 por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por  
8 impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, *real o*  
9 *percibida*, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

10 ...

11 283. ..."

12 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de  
13 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo,  
15 orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen social o  
16 nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por  
17 ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión  
18 sexual o acecho.

19 Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado  
20 suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos,  
21 categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o  
22 rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus

RRR

1 empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de  
2 oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de  
3 edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual,  
4 identidad de género, *real o percibida*, origen social o nacional, condición social,  
5 afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser  
6 percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso del  
7 empleado o solicitante de empleo:

8 ..."

9 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de  
10 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 1-A.- Publicación; anuncios

12 Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o  
13 circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier  
14 otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o  
15 indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo,  
16 matrimonio, orientación sexual, identidad de género, *real o percibida*, origen  
17 social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o  
18 religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia  
19 doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad, o  
20 estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su  
21 raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen  
22 social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o

1 religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia  
2 doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad.

3 Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las  
4 disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave (*misdemeanor*)  
5 y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares  
6 (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas  
7 penas, a discreción del tribunal."

8 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de  
9 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 2.- Discrimen por organización obrera

11 Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula  
12 en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga  
13 derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón  
14 de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad  
15 de género, *real o percibida*, origen social o nacional, afiliación política, credo  
16 político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de  
17 violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, ex-militar,  
18 servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por  
19 ostentar la condición de veterano:

20 (a) ...

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) ...

2 (b) ...

3 ..."

4 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de  
5 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 2-A.- Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

7 Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal  
8 que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento,  
9 incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra  
10 una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual,  
11 identidad de género, *real o percibida*, origen o condición social, afiliación  
12 política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como  
13 víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o sin justa causa por  
14 edad avanzada o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las  
15 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de  
16 veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de  
17 aprendizaje u otro entrenamiento,

18 (a) Incurrirá en responsabilidad civil:

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (b) ...

1 ..."

2 ~~Sección 19. Se enmienda el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley~~  
3 ~~Núm. 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del~~  
4 ~~Siglo XXI", para que se lea como sigue:~~

5 ~~— "Artículo 8. Creación de la Junta Asesora~~

6 ~~— (a)...~~

7 ~~— ...~~

8 ~~— (f) Serán deberes de la Junta, entre otros, los siguientes:~~

9 ~~— (1) ...~~

10 ~~— (2) ...~~

11 ~~(3) Proveer asesoramiento o consultaría al Procurador, tanto motu~~  
12 ~~proprio como cuando le sea solicitado, en diversas materias, pero sin~~  
13 ~~necesariamente limitarse a ellas, tales como: discrimen contra veteranos~~  
14 ~~en los empleos o estudios por causas tales como edad, raza, credo,~~  
15 ~~sexo, color, origen, orientación sexual, identidad de género, real o percibida,~~  
16 ~~condición social, afiliación política o lesiones de origen militar u otros;~~  
17 ~~derechos adquiridos, reposición en empleos, preferencias negativas o~~  
18 ~~positivas, ofrecimientos justos y equitativos de exámenes, derechos~~  
19 ~~relacionados con instrucción, hospitalización, contribuciones, arbitrios~~  
20 ~~e impuestos, acreditación de tiempo servido en las Fuerzas Armadas~~  
21 ~~para fines de retiro, pensiones por años de servicios, pagos por~~  
22 ~~defunción, derechos de los herederos, exenciones a veteranos lisiados,~~

*ATA*

1 ~~evaluación de los servicios que ofrece la Administración de Veteranos,~~  
2 ~~incluyendo la clasificación y origen de las enfermedades, evaluación de~~  
3 ~~los servicios médico hospitalarios y psiquiátricos que ofrecen las~~  
4 ~~instituciones públicas o privadas, adquisición de automóviles para~~  
5 ~~lisiados, la expedición de tablillas con distintivos para veteranos, uso~~  
6 ~~de los excedentes de guerra, certificados expedidos por agencias~~  
7 ~~gubernamentales, problemas gubernamentales que confrontan los~~  
8 ~~veteranos en torno a educación, trabajo, vivienda y legislación~~  
9 ~~necesaria.~~

10 ~~(4)...~~

11 Sección ~~20~~ 19.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de  
12 1943, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico",~~  
13 para que lea como sigue:

14 "Sección 1.- ~~Derechos civiles~~ Discrimen en lugares públicos, en los negocios,  
15 en los medios de transporte y en viviendas

16 (a) En Puerto Rico no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual  
17 tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de  
18 transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo,  
19 *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o por cualquiera  
20 otra razón no aplicable a todas las personas en general.

21 (b) Será ilegal la publicación, circulación o distribución de toda orden,  
22 aviso o anuncio tendiente a impedir, prohibir o desalentar el

1 patrocínio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los  
2 medios de transporte, por cuestiones políticas, religiosas, raza,  
3 *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, color o sexo.

4 (c) Ninguna persona que posea el derecho de vender, arrendar o  
5 subarrendar una vivienda, podrá negarse a conceder una opción de  
6 venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier  
7 otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas,  
8 de raza, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, color o  
9 sexo.

10 (d) Será ilegal la publicación o circulación de anuncios, avisos o  
11 cualesquiera otras formas de difusión, estableciendo limitaciones o  
12 requisitos en cuanto a afiliación política, ideas religiosas, o en cuanto a  
13 raza, color, *orientación sexual, identidad de género, real o percibida*, o sexo  
14 como condición para la adquisición de viviendas, o para la concesión  
15 de préstamos para la construcción de viviendas.

16 (e) Ninguna persona natural o jurídica que se dedique a conceder  
17 préstamos para la construcción de viviendas podrá negarse a prestar  
18 dicho servicio a cualquier otra persona o grupo de personas por  
19 cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, *orientación sexual,*  
20 *identidad de género, real o percibida, o sexo."*

21 Sección ~~21~~20.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea  
22 como sigue:

1           “Artículo 1.- Se establece el “Protocolo de Investigación y Radicación  
2 de Acciones Criminales frente al Acoso Sexual, *el Discrimen por Orientación*  
3 *Sexual, Identidad de Género* y Acoso por Razón de Género”, en el Departamento  
4 de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal”.

5           Sección 22 21. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea  
6 como sigue:

7           “Artículo 2.- El Protocolo se regirá por los siguientes principios:

8           ~~(a)~~ a) El compromiso del **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico de  
9           prevenir y no tolerar el acoso sexual, *el discrimen por orientación sexual,*  
10           *identidad de género, real o percibida,* y el acoso por razón de género en el  
11           empleo.

12           ~~(b)~~ b) Instruir a todo el personal sobre su deber de respetar la dignidad de las  
13           personas y su derecho a la intimidad, así como a la igualdad de trato entre  
14           hombres y mujeres, *indistintamente de su orientación sexual o identidad de*  
15           *género, real o percibida.*

16           ~~(c)~~ c) Garantizar un tratamiento confidencial a las denuncias de actos que  
17           pudieran ser constitutivos de acoso sexual, *discrimen por orientación sexual,*  
18           *identidad de género, real o percibida,* o de acoso por razón de género, sin  
19           perjuicio de lo establecido en la normativa del proceso disciplinario.

20           ~~(d)~~ d) Nombrar funcionarios responsables de atender las quejas o denuncias  
21           relacionadas con el acoso sexual, *el discrimen por orientación sexual o por*  
22           *identidad de género, real o percibida,* y el acoso por razón de género.”

1 Sección ~~23~~ 22.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011, para que lea  
2 como sigue:

3 "Artículo 5.- El "Protocolo de Investigación y Radicación de Acciones  
4 Criminales frente al Acoso Sexual, *el Discrimen por Orientación Sexual, Identidad*  
5 *de Género* y el Acoso por Razón de Género", será de aplicabilidad para todos  
6 los empleados, incluyendo a Directores, Gerentes y/o Supervisores de las  
7 agencias concernidas.

8 El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Policía  
9 Municipal establecerán, comunicarán y aplicarán políticas contra el  
10 hostigamiento, acoso sexual, *discrimen por orientación sexual, identidad de género,*  
11 *real o percibida*, y por razón de género, indistintamente de que la Ley Núm. 17  
12 de 22 de abril de 1988, según enmendada, expresamente establece dicha  
13 obligación."

14 Sección 23.-Se enmienda el Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,  
15 para que lea como sigue:

16 Artículo 66. – Circunstancias agravantes.

17 Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos  
18 relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

19 (a) ...

20 (b)...

21 ...

1 (q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por  
 2 razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género,  
 3 real o percibida, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o  
 4 condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas  
 5 o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Para propósitos de establecer  
 6 motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el  
 7 convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente  
 8 pertenece a alguna organización particular.

9 (r)...

10 (s)..."

11 Sección 2423.- Se enmienda el Artículo 180 de la Ley Núm. 146-2012, según  
 12 enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~, para que lea como  
 13 sigue:

14 "Artículo 180.- Discriminaciones ilegales.

15 Incurrirá en delito menos grave toda persona que, sin razón legal, por  
 16 causa de ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, *orientación*  
 17 *sexual, identidad de género, real o percibida, sexo, género, condición social, origen,*  
 18 *nacional o étnico, o persona sin hogar, realice cualquiera de los siguientes*  
 19 *actos:*

20 (a)...

21 (b)...

22 (c)...

1 (d)..."

2 Sección ~~25~~24. - Se deroga el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013.

3 Sección 25.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su  
5 aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuere declarada inconstitucional por  
6 un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás  
7 disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al  
8 inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiere sido  
9 declarada inconstitucional.

10 Sección 26.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

ALC

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 153****Informe Positivo**3 de mayo  
de abril de 2021**ORIGINAL****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 153.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 153 tiene como propósito enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, es una innovadora metodología pedagógica que trabaja integrando los derechos humanos, la protección de los animales y del medio ambiente. La misma provee a los estudiantes las herramientas necesarias para desarrollar compasión y respeto por otros seres vivientes. Además de su enfoque en el trato a los animales, la educación humanitaria contribuye al desarrollo del pensamiento crítico y a la identificación de soluciones creativas interconectadas con el medio ambiente.

La medida expone que muchas personas no son conscientes del gran alcance de la educación humanitaria, y pueden caer en el error de simplificar esta área de estudio, reduciéndola a la enseñanza del cuidado responsable de las mascotas y la esterilización de estas. Sin embargo, el cuidado responsable de los animales domésticos es sólo una parte del amplio tapiz que cubre la educación humanitaria. Esta educación abarca diversos tipos de conocimiento con el fin de transformar nuestra sociedad y resulta en una oportunidad para enseñarles a nuestros niños la conexión de nosotros los humanos, con los demás pobladores del planeta. Al igual que los estudiantes necesitan que se les enseñe las materias básicas, también necesitan que se les enseñe sobre la bondad hacia los animales y la dignidad humana.

Además, la meta principal de la educación humanitaria consiste en ayudar a nuestros niños y jóvenes a desarrollar un sistema de ética humanista que les permita determinar el comportamiento adecuado e inadecuado hacia los animales y hacia ellos mismos. Sus objetivos se enfocan en aumentar el conocimiento y la comprensión, desarrollando el aprecio y actitudes positivas, promoviendo un proceso mental basado en dichas actitudes y comprensión, para que los niños y jóvenes puedan y escojan actuar de manera compasiva.

En conformidad con lo antes mencionado, resulta meritorio implementar un currículo de educación humanitaria en nuestro sistema educativo ya que contribuirá grandemente a la prevención y erradicación del maltrato animal en nuestra Isla, así como ayudará a prevenir y combatir conductas violentas futuras relacionadas a dichos orígenes.

## COMENTARIOS RECIBIDOS

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, adelante el Departamento, nos expresó que, la educación humanitaria abarca diversos tipos de conocimientos con el fin de transformar nuestra sociedad, de un estado de violencia, caos y fragmentación, e una sociedad de paz, tranquilidad y armonía, y de conectar a los seres humanos entre sí, con otros animales no humanos y con el mundo natural, de maneras más cooperativas, cordiales enriquecedoras, solidarias y positivas. Añaden que, mediante este innovador currículo, se promueve, concretamente, la transformación de las actitudes, creencias y comportamientos relacionados con nuestra conexión con el medio ambiente, con otras especies y con otros compañeros humanos encaminándose hacia los valores humanitarios.

Además, esbozan que esta es una manera de proporcionar educación medioambiental a través de una perspectiva humanitaria, que nos permita evocar una sociedad más compasiva y empática. Siendo una oportunidad para enseñar a la gente joven, no solo la importancia de respetar toda vida, sino de enseñarles también las conexiones que nosotros, los humanos, compartimos con los demás pobladores de la

Tierra. De igual manera, mencionan que es importante que las personas entiendan las necesidades y deseos que todos los seres vivos para ser capaces de apreciar que los animales no humanos también tienen el potencial de sufrir, experimentar dolor, y de sentir amor y compañerismo.

Por otra parte, el Departamento entiende que incluir un currículo en las escuelas públicas con este tema, fortalecerá la educación de los estudiantes y su grado de conocimiento sobre temas relacionados con los valores, la empatía, las relaciones con otros seres vivos y la sana convivencia humana. Además, la presente medida va acorde con la corriente mundial de apostar por el humanismo y su enseñanza como punta de lanza para una sociedad más abierta, socialmente preparada para confraternizar con todos los seres vivos capaces de entender la esencia de cada ser en la Tierra.

Es por lo antes expuesto, que el Departamento entiende que la medida presenta un fin loable y abala los propósitos de la misma; dándole la bienvenida a esta iniciativa, y a otras que propendan a mejorar y ampliar los conocimientos de los estudiantes; y a construir una sociedad con conocimientos sobre empatía, humanismo y el trato social hacia otros humanos y seres vivos.

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**



El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante (DRNA) expresó que, a tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley, tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a promover el bienestar de los residentes de nuestro país, en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales.

En cuanto a la medida que nos ocupa, el DRNA reconoce la importancia de que el sistema educativo de nuestros niños y jóvenes sea uno integral que, entre otros aspectos, incluya la concienciación sobre la protección del medioambiente y la conservación de nuestros recursos naturales.

El DRNA entiende que la medida persigue un fin loable, por lo que avala su aprobación.

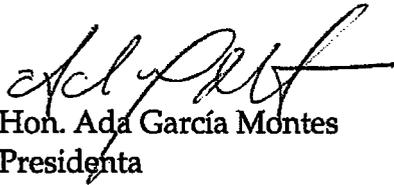
#### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de

educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 153**.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Ada García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 153**

29 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso con la definición de educación humanitaria y reenumerar los incisos del número 19 en adelante del referido artículo; y añadir el inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la mencionada Ley para incluir un programa de educación humanitaria en las escuelas de Puerto Rico dirigido a fomentar la compasión, el respeto, la empatía e inclusión para todas las formas de vida y el medio ambiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La educación humanitaria es una innovadora metodología pedagógica que trabaja integrando los derechos humanos, la protección de los animales y del medio ambiente. La misma provee a los estudiantes las herramientas necesarias para desarrollar compasión y respeto por otros seres vivientes. Además de su enfoque en el trato a los animales, la educación humanitaria contribuye al desarrollo del pensamiento crítico y a la identificación de soluciones creativas interconectadas con el medio ambiente. Cónsono con la propia exposición de motivos de esta Ley, la educación humanitaria contribuye a la formación de personas sensibles, de seres convertidos en humanistas empáticos y comprometidos con el bien común; fundamentando el proceso educativo en ideas racionales que inviten al estudiante a establecer consideraciones puntuales

sobre el ser humano en su introspectiva y su vinculación al universo que le sirve de entorno. Con la educación humanitaria, los estudiantes desarrollan la sensibilidad por otros seres vivientes y los educa para apreciar la diversidad de vidas existentes en nuestro planeta. A su vez, provee un sentido de responsabilidad basado en fundamentos de conexión con todos los habitantes de la Tierra, sean humanos o no humanos.

En Estados Unidos, la educación humanitaria se ha extendido alrededor de toda la nación e incluso hay leyes para muchos de los estados en los que está incluida de manera obligatoria en el currículo escolar.<sup>1</sup>

Muchas personas no son conscientes del gran alcance de las implicaciones de la educación humanitaria, y pueden caer en el error de simplificar esta área de estudio, reduciéndola a la enseñanza del cuidado responsable de las mascotas y la esterilización de estas. Sin embargo, el cuidado responsable de los animales domésticos es sólo una parte del amplio tapiz que cubre la educación humanitaria. Esta educación abarca diversos tipos de conocimiento con el fin de transformar nuestra sociedad y resulta en una oportunidad para enseñarles a nuestros niños la conexión de nosotros los humanos, con los demás pobladores del planeta. Al igual que los estudiantes necesitan que se les enseñe las materias básicas, también necesitan que se les enseñe sobre la bondad hacia los animales y la dignidad humana.

Estudios sugieren que el maltrato animal está estrechamente relacionado con formas de violencia hacia los seres humanos, y han establecido la relación existente entre el maltrato a animales en la infancia y el posible maltrato a personas en la edad adulta.<sup>2</sup> La educación en el respeto hacia los animales ha demostrado ser muy

---

<sup>1</sup> NAVS Advancing Science without Harming Animals, *Laws that Recognize the Importance of Humane Education*. [https://www.navs.org/what-we-do/keep-you-informed/legal-arena/education/humane-education/#.YAmk3\\_1KiUk](https://www.navs.org/what-we-do/keep-you-informed/legal-arena/education/humane-education/#.YAmk3_1KiUk). (accedido en enero de 2021).

<sup>2</sup> FBI Tracking Animal Cruelty, *FBI Collecting Data on Crimes Against Animals*. 1 febrero 2016: <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>.

beneficiosa para reducir los conflictos y la violencia en el salón de clases.<sup>3</sup> El propósito de la educación humanitaria es fomentar que nuestras relaciones con la naturaleza, el resto de los animales y nosotros mismos sean solidarias y positivas. Se trata de ampliar la mirada, y de trabajar la educación en valores desde una perspectiva global, que incluya a todos los habitantes de nuestro planeta, desde la coherencia ética de reconocer que los animales tienen la misma capacidad de sufrir y experimentar dolor al igual que el resto de los seres sintientes.

Aunque cualquier persona, de cualquier edad, puede aprender formas humanitarias de vivir, los niños pequeños son mucho más flexibles en sus hábitos, actitudes y comportamientos por lo que enseñar a nuestros estudiantes de niveles elementales e intermedios sobre la educación humanitaria les proporciona una oportunidad de examinar de manera crítica cómo pueden ellos relacionarse con la naturaleza de modos más compasivos.



Cualquier materia académica podría estar orientada hacia la educación humanitaria, ya sea a través de la lectura y la redacción. Al leer historias que incluyan a animales, se puede pedir a los estudiantes que reflexionen sobre los sentimientos, pensamientos y experiencias de los animales y que establezcan paralelismos con sus propios sentimientos, pensamientos y experiencias. También pueden escribir redacciones creativas desde la perspectiva y el desenlace que podrían vivir si los personajes fueran humanos. Estas actividades sirven para introducir a los niños que otras especies sufren experiencias físicas, psicológicas y emocionales muy parecidas a las nuestras. A nivel intermedio, los estudiantes podrían investigar el legado de la interacción humana con otras especies y como los humanos han contribuido a la desaparición de algunas especies, la discusión de los problemas de la explotación animal y de la contaminación ambiental.

---

<sup>3</sup> Faver, C.A. (2009). *School-based humane education as a strategy to prevent violence: Review and recommendations*. Edinburg, TX/USA, Department of Social Work, University of Texas Pan American.

La meta principal de la educación humanitaria consiste en ayudar a nuestros niños y jóvenes a desarrollar un sistema de ética humanista que les permita determinar el comportamiento adecuado e inadecuado hacia los animales y hacia ellos mismos. Los verdaderos objetivos de la educación humanitaria se enfocan en aumentar el conocimiento y la comprensión, desarrollando el aprecio y actitudes positivas, promoviendo un proceso mental basado en dichas actitudes y comprensión, para que los niños y jóvenes puedan y escojan actuar de manera compasiva. Implementar un currículo de educación humanitaria en nuestro sistema educativo contribuirá grandemente a la prevención y erradicación del maltrato animal en nuestra Isla, así como ayudará a prevenir y combatir conductas violentas futuras relacionadas a dichos orígenes.

#### **OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN HUMANITARIA:**

- 
1. Facilitar a los estudiantes una base para que puedan formar decisiones éticas y coherentes, que les permita determinar si un comportamiento es adecuado teniendo en cuenta el sufrimiento que éste provoca, sin importar quién sea el individuo que lo padezca—humano o no.
  2. Reducir la violencia y los conflictos entre el estudiantado, desde el respeto tanto a la vida propia como a la ajena.
  3. Fomentar el espíritu crítico, haciendo que los estudiantes se planteen preguntas sobre sus propias acciones y entiendan las consecuencias de sus decisiones individuales para el entorno natural y el resto de los individuos que en él habitan.
  4. Crear una cultura de cuidado y compasión mediante el estímulo del desarrollo moral de las personas, para avanzar hacia una sociedad responsable y justa.
  5. Reivindicar el valor primordial de la vida, promoviendo el desarrollo de actitudes positivas y de cuidado hacia los animales, las personas, y el entorno natural.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018 según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como  
3 sigue:

4           "Artículo 1.03. — Definiciones.

5           A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
6 expresa a continuación:

7           1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario  
8 educativo o de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y  
9 desempeñarse en ese ambiente.

10          2. Aprendizaje a distancia: Enfoque educativo que provee un proceso de  
11 enseñanza y aprendizaje en el cual el alumno está separado físicamente del docente.  
12 Este modelo puede llevarse a cabo a través de cursos en línea y otras modalidades  
13 tecnológicas que facilitan la interacción pedagógica.

14          3. Aprendizaje basado en el trabajo: Conocido en inglés como Work Based  
15 Learning (WBL), es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad de aplicar y  
16 desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales, haciendo uso de diferentes  
17 modelos, entre ellos; la exploración y concienciación ocupacional, las experiencias de  
18 trabajo, el adiestramiento estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo.

19          4. Autonomía: Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para  
20 tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de  
21 los márgenes establecidos en esta Ley.

1 5. ...

2 ...

3 19. *Educación Humanitaria: Metodología pedagógica que integra los derechos*  
4 *humanos, la protección al medio ambiente y los derechos de los animales.*

5 [19.]20. Entidad Educativa Certificada ...

6 [20.]21. ESEA ...

7 [21.]22. Escuela de la Comunidad ...

8 [22.]23. Escuela Pública Alianza ...

9 [23.]24. Escuela Magneto Ocupacional ...

10 [24.]25. Estudiante dotado ...

11 [25.]26. Estudiante Bona Fide ...

12 [26.]27. Estudiante en riesgo ...

13 [27.]28. ESSA ...

14 [28.]29. Evaluación ...

15 [29.]30. Impedimento o Discapacidad ...

16 [30.]31. Ley de Ética Gubernamental ...

17 [31.]32. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) ...

18 [32.]33. Modelo de Intervención ...

19 [33.]34. Oficina ...

20 [34.]35. Oficina Regional Educativa ...

21 [35.]36. Organizaciones estudiantiles ...

22 [36.]37. Padre ...

- 1 [37.]38. Persona con discapacidad ...
- 2 [38.]39. Personal docente ...
- 3 [39.]40. Personal no docente ...
- 4 [40.]41. Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE" ...
- 5 [41.]42. Profesional certificado por el Estado ...
- 6 [42.]43. Plan ESSA Consolidado ...
- 7 [43.]44. Programa de Educación Individualizado o PEI ...
- 8 [44.]45. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés) ...
- 9 [45.]46. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment) ...
- 10 [46.]47. Puesto regular o de carrera ...
- 11 [47.]48. Secretario ...
- 12 [48.]49. Sistema de Datos Longitudinal ...
- 13 [49.]50. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico ...
- 14 [50.]51. Solicitante ...
- 15 [51.]52. Solicitud ...
- 16 [52.]53. STEM ...
- 17 [53.]54. STEAM ...
- 18 [54.]55. Superintendente Regional ...
- 19 [55.]56. Transición ...
- 20 [56.]57. Tercer Sector ...

21 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso 65 al Artículo 2.04 (b) de la Ley 85-2018,  
22 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

2 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del  
3 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa  
4 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el  
5 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de  
6 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

7 b. El Secretario deberá:

8 1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de  
9 Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización,  
10 planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y  
11 administrativas.

12 2. ...

13 ...

14 *65. Diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza, en*  
15 *todos los niveles, el programa de educación humanitaria para sus estudiantes, dirigidos a*  
16 *fomentar el respeto hacia los animales, otros seres humanos y el medio ambiente,*  
17 *transmitiendo valores como la empatía y cuidado hacia estos.*

18 *La educación humanitaria podrá ser adaptada a cualquier currículo educativo, y los*  
19 *estudiantes podrán beneficiarse de la participación del tercer sector, en especial de*  
20 *organizaciones sin fines de lucro en pro del bienestar y la protección de los animales y del*  
21 *medio ambiente."*

22

1 Sección 3.-Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 188

INFORME POSITIVO

<sup>10</sup>3 de mayo de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY 10 21 AM 7:09  
JMC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 188.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*JW* El Proyecto del Senado 188 se dirige a fomentar que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura provea más de una opción de seguro por incapacidad, a ser provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En particular, reclama que se les provea a los empleados públicos, los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor. La medida responde a la Ley Núm. 3-2013, que eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. Específicamente, la Ley Núm. 3-2013 añadió el Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". A raíz de esta enmienda, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, "ASR") determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la exposición de motivos de esta medida que la Ley Núm. 3 del 2013 eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. A estos fines, la Sección 26

de dicha Ley añadió un nuevo Artículo 5-112 a la ley conocida como el *Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (en adelante, "la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951").

Posterior a la aprobación de esta ley, en el 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, "ASR") determinó implantar una deducción fija, a todos los empleados públicos, en sus cheques para el pago de un seguro por incapacidad. Sin embargo, esta determinación la hicieron sin que los empleados públicos conocieran quién sería el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece la aseguradora. Además, la ASR determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad.

La enmienda a la la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951) bajo la cual fundamenta la ASR las decisiones que ha tomado, lee como sigue:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

La medida puntualiza como una deficiencia del sistema de un solo asegurador para los empleados incapacitados, el periodo entre el cual un empleado público culmina su periodo máximo de beneficios y el momento en que el empleado cualifica para recibir sus anualidades de retiro, sobre todo para los empleados que no cotizan el Seguro Social. El desglose de los periodos para recibir los beneficios bajo la única compañía que ofrece la cubierta, según la exposición de motivos, es el siguiente:

bajo el plan básico, el beneficio máximo se extiende por un periodo de cinco (5) años a personas menores de sesenta (60) años; de sesenta (60) años en adelante, los periodos de beneficios se van reduciendo proporcionalmente, hasta ser el beneficio máximo un periodo de doce (12) meses en el caso de personas de sesenta y nueve (69) años o más. Por tanto, si la persona se incapacita a los cuarenta y cinco (45) años, pero sus fechas normales de retiro son los cincuenta y cinco (55) años, hay unos diez (10) años que queda desprovisto de sustitución de ingresos y

seguramente, tendrá que sobrevivir con asistencia del estado hasta que cumpla su edad de retiro.

El P. del S. 188 también alude al P. de la C. 249 de 2017, que en su momento trató de impulsar una ley para permitir a las y los empleados públicos escoger la póliza de seguro por incapacidad que más conveniente les resultara. Aunque no se implementó, este proyecto de ley describe la competencia entre las compañías aseguradoras como un mecanismo deseable para lograr mejores precios y cobertura de pólizas de seguros. A modo de ejemplo, la exposición de motivos de ese proyecto alude a las deficiencias que experimentaba el seguro obligatorio de accidentes de vehículos y cómo al abrir la competencia para que hubiese más de una compañía aseguradora para accidentes de vehículos, se han mejorado la cobertura y la oferta de servicios.

En sintonía con la intención del P. de la C. 249, el P. de la S. 188 propone la enmienda del Artículo 5-112 para que lea de la siguiente manera:

*El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad serán provistos por más de una compañía de seguro autorizadas a hacer negocios por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, interesadas en ofrecer un seguro de incapacidad y que cumplan con los requisitos mínimos de cobertura establecidos por la Administración de los Sistemas de Retiro. Se proveerá más de una (1) opción a los participantes siempre y cuando esto no resulte en mayores costos para éstos y/o menores beneficios. La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. De estar disponible la cobertura por incapacidad por parte de varios proveedores, todos los participantes del Programa que sean empleados escogerán el proveedor de servicios que entiendan le brinde la mejor cobertura. Si el participante no escogiese un proveedor de servicios dentro del periodo establecido por el Administrador, este último podrá proceder a seleccionar el proveedor de servicios por dicho participante."*

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 188, solicitó Memoriales Explicativos a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del ELA, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, "ASR"), la Oficina Comisionado de Seguros ("Comisionado"), la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro. Al momento de la redacción de este Informe, solo se habían recibido los comentarios escritos de la ASR y del Comisionado.

La ASR, aunque expresa no tener objeción a la libre selección del seguro de incapacidad propuesto, alude a otros factores vinculados a los criterios de tarificación y suscripción de este tipo de seguro que no favorecen abrir la competencia para contratar con más de una compañía aseguradora. Por ejemplo, en el año 2012 la ASR solicitó propuestas a 13 compañías de seguro para el seguro de incapacidad a largo plazo para los empleados que participaban del sistema 2000, es decir, los que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. En esa ocasión, solo cinco (5) ofrecieron cotización y cuando se les solicitó a las principales compañías de seguro de incapacidad la cotización para el seguro de incapacidad de todos los empleados que aportan al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno (en adelante, "Sistema"), solo MetLife ofreció la cotización. La ASR entiende que la pobre participación de las compañías responde al riesgo elevado que para estas aseguradoras representa el seguro de incapacidad de los empleados del Sistema de Retiro de Gobierno.

Del mismo modo, anticipan que una sola compañía aseguradora para el seguro de incapacidad a largo plazo es una buena estrategia, en tanto, a mayor cantidad de empleados asegurados, menor el costo de la póliza. "Por lo que el fraccionamiento de pólizas afecta directamente la obtención de mejores precios y mejores coberturas para algunos empleados, especialmente, policías, bomberos u otros empleados que son clasificados como empleados de alto riesgo".

Por último, la ASR destaca el efecto del Artículo 5-105 (c) de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, que establece los costos del seguro por incapacidad. Específicamente, el Artículo 5-105 (c) dispone que la aportación requerida por el Administrador debe ser igual a un cuarto por ciento (0.25%) de la retribución del participante. Esto significa que las compañías aseguradoras ya tienen el costo máximo de servicio establecido estatutariamente. ASR afirma que esto "dificulta y limita la distribución y colocación del riesgo".

La Oficina del Comisionado de Seguros expresa no oponerse a abrir la competencia a los seguros que ofrecen beneficios por incapacidad, siempre y cuando no se aumenten los costos. Además, en vista de la experiencia que ha tenido la ASR de poca disposición de parte de los aseguradores a participar en el programa de seguro por incapacidad compulsorio, esta oficina propone "la realización de un estudio actuarial que permita evaluar la razonabilidad de la tarifa establecida por la Ley 447, en relación con la experiencia de pérdidas en los pasados años y los niveles de exposición de riesgo dentro del grupo de empleados participantes del Sistema". En todo lo demás, dan deferencia a las expresiones de la ASR.

La Comisión de Hacienda coincide con la exposición de motivos del P. del S. 188. La libre competencia es imprescindible para mejorar los costos de las pólizas y mejorar los servicios. A estos efectos, la vigencia del Artículo 5-105 (c) de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, pudiera constituir un problema, en tanto establece un límite de tarifa

que las compañías aseguradoras deberán acatar si desean ofrecer servicios por incapacidad para todos los participantes del Sistema. Si ese limite resultara no ser razonable, es de entender que cada vez sean menos las compañías que puedan cotizar para el sistema o mantener su oferta sin recortar cubierta. Esta tendencia seguirá mientras no se realice un estudio actuarial que permita evaluar la razonabilidad de la tarifa establecida por referida ley. Es por eso, que recomendamos se incorpore a la ley la obligación de evaluar recurrentemente la tarifa establecida de la aportación compulsoria para la compra de seguro por incapacidad. La evaluación se realizará en un máximo de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley y a partir de entonces se realizará cada tres (3) años. Esta evaluación deberá incluir, pero sin limitarse, la razonabilidad de la tarifa en relación con la experiencia de pérdidas en los pasados años, así como los niveles de exposición de riesgo dentro del grupo de empleado participantes del Sistema, si la composición del grupo asegurado dispersado entre varios aseguradores pudiera afectar el costo de la prima o los beneficios ofrecidos y cualquier otra evaluación que el Administrador de Retiro (en adelante, "Administrador") entienda pertinente.

Para poder legislar para variar las tarifas y adecuarlas a este estudio actuarial será necesario que el Administrador someta a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado sus recomendaciones.

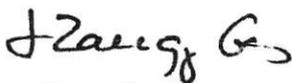
#### IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal.

#### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 188.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 188**

10 de febrero de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

LEY

*JW*  
Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que proveerá pueda proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y proveer disponer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2013, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reformó el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos, mediante la aprobación de la Ley Núm. 3 del 2013. Esta legislación, entre otras cosas, eliminó las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. A estos fines, la Sección 26 de dicha Ley añadió un nuevo Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el "Sistema de Retiro de

los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en la cual estableció que:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador.

Posterior a la aprobación de esta ley, en el 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, "ASR") determinó implantar una deducción fija, a todos los empleados públicos, en sus cheques para el pago de un seguro por incapacidad. Sin embargo, esta determinación la hicieron sin que los empleados públicos conocieran quién sería el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece la aseguradora.

JW  
En conformidad con la Ley Núm. 3 del 2013, la ASR determinó utilizar una sola compañía aseguradora para proveer el seguro por incapacidad. No obstante, esto resultó en que cientos de empleados públicos que no recibieran una póliza de seguro lo más competitiva posible. Sin duda, esta situación es alarmante, especialmente, para aquellos empleados públicos que no gozan de los beneficios de una pensión de incapacidad provista por el Seguro Social.

Específicamente, es preocupante el periodo entre el cual un empleado público culmina su periodo máximo de beneficios y el momento en que el empleado cualifica para recibir sus anualidades de retiro. Lo antes expuesto es de particular atención en el caso de aquellos empleados que no cotizan el Seguro Social pues, bajo el plan básico, el beneficio máximo se extiende por un periodo de cinco (5) años a personas menores de

sesenta (60) años; de sesenta (60) años en adelante, los periodos de beneficios se van reduciendo proporcionalmente, hasta ser el beneficio máximo un periodo de doce (12) meses en el caso de personas de sesenta y nueve (69) años o más. Por tanto, si la persona se incapacita a los cuarenta y cinco (45) años, pero sus fechas normales de retiro son los cincuenta y cinco (55) años, hay unos diez (10) años que queda desprovisto de sustitución de ingresos y seguramente, tendrá que sobrevivir con asistencia del estado hasta que cumpla su edad de retiro.

Debemos reconocer los esfuerzos de las pasadas Asambleas Legislativas en su compromiso con nuestros empleados públicos. En el 2014, la Asamblea Legislativa presentó la Resolución de la Cámara 1147 con el propósito de investigar la otorgación de la póliza del beneficio por incapacidad a una sola compañía. Como resultado de la investigación llevada a cabo, en conformidad con dicha Resolución, la Asamblea Legislativa radicó y aprobó el Proyecto de la Cámara 2902 a los fines de facultar al empleado público de escoger la póliza de seguro por incapacidad que más le convenga al empleado, entre las opciones presentadas. Posteriormente, y lamentablemente, la medida no se convirtió en ley.

JW  
Por su parte, la pasada Asamblea Legislativa, en el 2017, presentó y aprobó el Proyecto de la Cámara 249 a los fines de que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura pudiera proveer más de una opción de seguro por incapacidad y proveer mecanismos que pudieran garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos. Sin embargo, la medida no se convirtió en ley.

En la Exposición de Motivos de aquel Proyecto de la Cámara se dispone, a modo de ejemplo de cómo la competencia logra mejores precios y cobertura de pólizas de seguro, que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Vehículos, desde el 1995 hasta el 2012, tenía como único proveedor del seguro obligatorio a la Asociación de Suscripción de Vehículos. La medida añade que, durante ese periodo, no se mejoró la cobertura, ni se redujo el costo, y su servicio era deficiente. Sin embargo, la Exposición de Motivos

dispone que, en el 2012, se legisló para abrirlo a competencia y, desde entonces, han entrado otras aseguradoras, y han mejorado la cobertura y la oferta de servicios que proveen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario realizar un estudio actuarial recurrente, que vele porque a nuestros pensionados se le ofrezcan los mejores beneficios sin que se afecte negativamente el costo de la prima. Es por eso, que entiende necesario que el Administrador de Retiro tenga las herramientas necesarias para evaluar los mejores intereses de los pensionados. Sin duda alguna, un estudio actuarial es una herramienta responsable que permite evaluar si el costo de la prima y los beneficios ofrecidos es razonable y adecuado a las necesidades de los empleados participantes del Sistema de Retiro.

Nuestros servidores públicos merecen la seguridad de que, en caso de incapacitarse, tendrán una mejor cubierta de seguro por incapacidad que no aumente sus costos. Por tanto, en nuestro deber ministerial de garantizar una mejor calidad de vida para todos y todas, debemos abrir a la competencia los proveedores de seguro por incapacidad y, así, lograr una mejor cobertura para nuestros servidores públicos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
 2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4-103.- Facultades y Deberes del Administrador. -

4 ...

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4) ...

9 (5) ...

1 (6) ...

2 (7) ...

3 (8) ...

4 (9) ...

5 (10) ...

6 (11) ...

7 (12) ...

8 (13) ...

9 (14) El Administrador deberá comisionar un estudio actuarial en un máximo de  
10 un (1) año a partir de la vigencia de esta ley, y a partir de entonces cada tres (3)  
11 años, a fines de evaluar la razonabilidad de la aportación compulsoria para la  
12 compra de seguro por incapacidad establecida por esta Ley. El estudio actuarial  
13 deberá evaluar, pero sin limitarse, la razonabilidad de la tarifa en relación con la  
14 experiencia de pérdidas en los pasados años, así como los niveles de exposición de  
15 riesgos dentro del grupo de empleados participantes del Sistema y si la  
16 composición del grupo asegurado, dispersado entre varios aseguradores, pudiera  
17 afectar el costo de la prima o los beneficios ofrecidos. Se ordena al Administrador  
18 a realizar un plan de trabajo para establecer el estudio actuarial que dispone este  
19 artículo. En un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de  
20 aprobación de esta Ley, el Administrador, deberá someter a la Comisión de  
21 Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del

1 Senado el plan de trabajo, recomendaciones, costo estimado del estudio y la  
2 partida específica de donde saldrán los fondos para sufragar el estudio.

3 Sección 2 1.- Se enmienda el Artículo 5-112 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
4 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 5-112.-Seguro por Incapacidad. -

6 El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un  
7 programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad  
8 temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por  
9 incapacidad **[podrán ser]** serán provistos **[a través de uno o más contratos**  
10 **de seguro por incapacidad con una o más]** *por más de una o más* compañías  
11 de seguro autorizadas a hacer negocios **[en]** *por el Comisionado de Seguros*  
12 *de Puerto Rico, interesadas en ofrecer un seguro de incapacidad y que cumplan*  
13 *con los requisitos mínimos de cobertura establecidos por la Administración de los*  
14 *Sistemas de Retiro. Se proveerá más de una (1) opción a los participantes siempre*  
15 *y cuando esto no resulte en mayores costos para éstos y/o menores beneficios y*  
16 *cuando haya más de una (1) compañía interesada.* La determinación de si una  
17 persona está parcial o total y permanentemente incapacitada será hecha  
18 por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la  
19 persona. *De estar disponible la cobertura por incapacidad por parte de varios*  
20 *aseguradores, proveedores, [Todos] todos los participantes del Programa que*  
21 *sean empleados [se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en*  
22 *la manera y forma que establezca el Administrador] escogerán el proveedor*

1            asegurador de servicios que entiendan le brinde la mejor cobertura. Si el  
2            participante no escogiese un ~~proveedor~~ asegurador de servicios dentro del periodo  
3            establecido por el Administrador, este último podrá proceder a seleccionar el  
4            ~~proveedor~~ asegurador de servicios por dicho participante.”

5            Sección 23.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2021.

JM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

R. C. del S. 22

INFORME POSITIVO  
CON ENMIENDAS

14 de mayo de 2021

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 22**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 22** (en adelante, "R. C. del S. 22"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán en Villalba; y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

**INTRODUCCIÓN**

Hace poco menos de veinte (20) años, comenzó la construcción del desvío Gregorio Durán en el Municipio de Villalba. Este proyecto consistía de dos (2) fases, siendo la primera de estas, la que conecta las carreteras PR-149 y PR-151. La segunda fase de este proyecto busca extenderse desde el kilómetro 2.4 de la carretera PR-150, hasta el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151. Los estimados de costos de la construcción de esta segunda fase fluctúan entre veinte (20) y treinta (30) millones de dólares.

Este importante proyecto, está incluido en el *Plan de transportación multimodal a largo plazo 2045* (LRTP, por sus siglas en inglés) y en el *Statewide Transportation Improvement Program* (STIP) para los años fiscales 2019 al 2022. En el LRTP está incluido para comenzar su construcción en el año 2041. Por otra parte, en el STIP se establece que el DTOP solicitó treinta millones de dólares (\$30,000,000) de fondos CDBG-DR, para esta obra.

No empecé a lo antes expuesto, la necesidad de los residentes y visitantes de Villalba cada vez es más crítica, y se agravó aún más luego del paso del huracán María. Por tal razón, la presente R. C. del S. 22, de la autoría de la senadora Hau Irizarry, busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), priorizar esta obra y movilizarse para conseguir los fondos CDBG-DR necesarios para la construcción de la misma.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Coamo y el Municipio de Villalba. De lo esbozado por estas entidades y la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La carretera estatal PR-149 conecta el norte con el sur de Puerto Rico. Para Villalba, representa la vía de acceso con los municipios de Ciales, Jayuya, Villalba y Juana Díaz. Esta carretera ha sido el escenario de gran crecimiento en la cantidad de vehículos que la transitan, dado el establecimiento de facilidades con usos residenciales, comerciales y recreativos. Esta vía pasa por el casco urbano de Villalba. Los flujos de tránsito por esta carretera cada vez son mayores. Según ha expresado el Municipio en su ponencia, la carretera no tiene la capacidad de absorber el aumento en el tránsito y gestionar los viajes de manera segura.

La situación descrita en el párrafo anterior se agravó aún más, con el paso del huracán María por Puerto Rico. Debido al huracán, el puente del sector La Vega en Villalba colapsó. El referido puente conectaba las carreteras PR-149 y PR-150. Esto agudizó el problema de congestión vehicular, pues el pueblo quedó dividido en dos partes: norte y sur, con una sola vía conectora. Cabe destacar que, según ha reportado el Municipio de Villalba, el área noreste de ese municipio tiene potencial de desarrollo económico y ha experimentado crecimiento poblacional; razón por la que es necesaria la culminación de la importante obra de infraestructura vial motivo de la R. C. del S. 22.

Según se ha reseñado en la Introducción, la construcción de este desvío tenía dos fases y solo falta la segunda, que conectará las carreteras PR-150 y PR-151. Esta obra se ha atrasado por más de una década, mientras se hace más necesaria su construcción. La construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán impactará positivamente a

los residentes y visitantes principalmente de Villalba, pero también de los municipios aledaños. Reducirá significativamente el flujo vehicular por el casco urbano de Villalba, pues no será necesario transitar por esa vía, si no es el destino del conductor. Asimismo, mejorará las condiciones de tránsito para vehículos pesados, lo cual, según el Municipio, abrirá la oportunidad a establecer nuevas áreas comerciales.

Como es de conocimiento general, la construcción de nueva obra de infraestructura en Puerto Rico lleva detenida años. De hecho, tampoco se pueden denotar grandes iniciativas por dar mantenimiento y mejorar la infraestructura existente. Esta obra es uno de los importantes proyectos detenidos por años. La presente medida legislativa, busca darle continuidad a este proyecto y poner fin a los problemas de la comunidad avancina.

Sobre el propósito de esta R. C. del S. 22, se presenta un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida en el orden en que fueron recibidos por la Comisión. Comentaron sobre el proyecto el Municipio de Villalba, el DTOP y el Municipio de Coamo.

#### Municipio de Villalba

 El alcalde del Municipio de Villalba, Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, emitió comentarios escritos en los que recalcó la importancia de que se haga la construcción propuesta en la R. C. del S. 22. El Municipio expresó su propuesta de ampliación del desvío Gregorio Durán, identificado como carretera PR-5561. Esta ampliación corresponde a la segunda fase de un proyecto, que debe iniciar en el kilómetro 2.4 de la carretera PR-150 y extenderse hasta el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151. El costo aproximado del proyecto es de veinte millones de dólares (\$20,000,000).

La primera fase de este proyecto fue construida hace casi dos décadas y conecta las carreteras PR-149 con la PR-150. La Junta de Calidad Ambiental ya aprobó, desde el 13 de marzo de 2002, el documento ambiental para todo el proyecto, cuyo documento fue reactivado el 9 de octubre de 2007. De hecho, su construcción tendrá un impacto ambiental mínimo, según el Municipio. El Municipio expresó que este proyecto aliviaría los problemas de congestión vehicular en el centro urbano.

Por otra parte, el memorial expresa que este proyecto forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el cual fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, y que la construcción del desvío creará o mantendrá unos 842 puestos de trabajo, generando economías al pueblo. Explicó el Municipio, que esta cifra de puestos de empleos fue obtenida utilizando una metodología de la Administración Federal de Carreteras (FHA) para este tipo de construcciones.

Sobre las especificaciones del proyecto, el Alcalde expuso que este consistirá en la construcción de 1.6 kilómetros de carretera y dos (2) puentes, con un (1) carril en cada dirección. Proveyó, además, el detalle específico de la construcción. También expresó Hernández Ortiz que, la carretera PR-149, que se impacta con este proyecto, conecta a Puerto Rico de norte a sur, siendo la vía principal con los municipios de Manatí, Ciales, Jayuda, Villalba y Juana Díaz. Asimismo, reseñó cómo esa carretera cada vez es más concurrida por residentes, visitantes y vehículos pesados, lo cual ha resultado en el insostenible problema de tránsito. Una de las razones para esto, es que la zona este-noreste de Villalba ha experimentado un crecimiento demográfico significativo.

El primer mandatario municipal expresó que este proyecto permitirá, entre otras cosas, fomentar el desarrollo económico de la zona, al mejorar la eficiencia en el transporte de bienes, servicios y personas entre los municipios involucrados. Los usuarios de vehículos de motor no tendrían que transitar por el casco urbano, si este no es su destino. Además, se proyecta una ampliación de la zona industrial, fomentando la llegada de empresas, y esto ubicaría aledaño al desvío.

Una vez presentados los argumentos anteriores, el Municipio reseñó cómo el paso del huracán María en 2017, agravó aún más la situación plasmada. Colapsó un puente, ubicado en La Vega, que conecta la PR-149 con la PR-150, lo cual dividió la ciudad en dos (2) partes. Dos (2) años más tarde se instaló un puente provisional. Sin embargo, es urgente la construcción del desvío en sí, para garantizar el acceso seguro de todos.

Por último, el Alcalde narró que se está trabajando en un nuevo terminal de transportación colectiva, así como en un centro de operaciones de emergencias, ambos en terrenos colindantes al desvío. Esto brindará mejor acceso a los ciudadanos. El Alcalde culminó el escrito indicando sobre la disponibilidad de fondos CDBG-DR y enfatizando en la importancia de que el DTOP incluya este proyecto como una prioridad.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria designada del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación de la R. C. del S. 22. En la primera parte de su memorial, la Secretaria resumió el propósito de la medida y definió claramente el mandato legislativo que tiene esta Resolución Conjunta.

Asimismo, la titular designada de la agencia expresó que, el DTOP y la ACT se solidarizan con las necesidades de las comunidades que requieren el desvío propuesto en esta pieza legislativa. La agencia expresó que, en este momento se encuentran finalizando el proceso contractual requerido por ley, para realizar este proyecto con fondos federales. Una vez culmine este proceso, se estarían aprobando los diseños de planos, mitigación, adquisición, entre otros, para poder comenzar con la construcción del desvío.

El DTOP agradeció el espacio para presentar comentarios y expresó que apoya la medida, "tomando en consideración la enmienda propuesta". Ello, aunque no hubo propuesta de enmienda alguna en el documento.

### **Municipio de Coamo**

El alcalde del Municipio de Coamo, Hon. Juan Carlos García Padilla, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación de la R. C. del S. 22. En la primera parte de su memorial, el Alcalde hizo una reseña sobre la importancia de la infraestructura para el desarrollo económico de las ciudades. Enfatizó en la importancia de que las ciudades habiliten el acceso a la ciudadanía a los propios servicios que ofrece.

 Según se expresa en el memorial, el Municipio ha adoptado una política pública de desarrollo sostenible. Además, un estudio realizado indica que los ciudadanos de este municipio tienen una alta demanda por los servicios públicos y privados que deben proveérseles a la ciudadanía, por lo que se debe garantizar una infraestructura vial adecuada. El Municipio entiende que la construcción de la segunda fase del desvío Gregorio Durán contribuirá a solucionar la congestión en el tránsito y proveerá una entrada segura al Municipio de Coamo, por la carretera PR-150.

Por último, el Alcalde reconoce la intención legislativa de la senadora Hau Irizarry y endosa la aprobación de esta Resolución Conjunta.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a las secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta. Estas enmiendas se introdujeron únicamente a los fines de detallar mejor el propósito de estas partes. Por su parte, se introdujeron enmiendas a la exposición de motivos, con el fin de añadir datos importantes sobre el proyecto propuesto. Es importante mencionar que el DTOP expresó en su memorial, que apoyaba la medida, considerando la enmienda propuesta. Sin embargo, esta agencia no presentó enmienda alguna en su memorial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

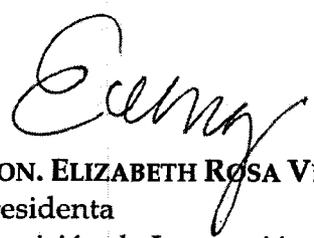
## CONCLUSIÓN

La construcción del desvío Gregorio Durán, entre las carreteras PR-150 y PR-151, es una necesidad imperante para los ciudadanos de Villalba y pueblos limítrofes. Esta obra ha sido aplazada por más de una década y es momento que se le dé paso, para poder mejorar los problemas de congestión vehicular de la zona.

La R. C. del S. 22 representa una iniciativa loable y necesaria para que de una vez y por todas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas le de paso a esta obra.

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 22, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

  
**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación,  
Telecomunicaciones, Urbanismo e  
Infraestructura

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 22**

10 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba; y para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto del dDesvío Gregorio Durán se compone de dos fases. La primera comenzó a gestarse a principios del Siglo XXI, logrando construirse desde la carretera PR-149 hasta la PR-151 en el barrio Hatillo de Villalba. Esta fase fue completada a finales del segundo lustro de este siglo.

Por su parte, la segunda fase incluye la construcción de 1.6 kilómetros de carretera, dos puentes, pasando uno sobre la quebrada Beatriz y la PR-560. Esta fase tiene como objetivo solucionar la congestión vehicular que ocurre en el casco urbano y en áreas aledañas, principalmente por el flujo vehicular hacia Coamo, discurriendo por la PR-150, y hacia el sureste de Villalba, a través de la PR-149. Los beneficios del

proyecto no se limitan a los residentes de Villalba, sino que proveería un acceso fácil y seguro para quienes transiten hacia el área sur.

La pertinencia e importancia de este proyecto quedó patente tras el colapso del puente de la urbanización La Vega, que conectaba el casco urbano de Villalba con la PR-1511521. Por tal motivo, la congestión vehicular ha incrementado, haciendo de la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán uno urgente.

 El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") incluyó en el Plan de transportación multimodal a largo plazo 2045 (LRTP, por sus siglas en inglés) incluyó este proyecto, como una construcción a comenzar en el año 2041, a un costo aproximado de veintisiete millones trescientos mil dólares (\$27,300,000). Por otra parte, en marzo 2020, el DTOP presentó su Statewide Transportation Improvement Program para los años fiscales 2019 al 2022 (STIP). En este documento, el DTOP enlistó el desvío Gregorio Durán, entre los proyectos para los cuales solicitó fondos CDBG-DR. Específicamente, solicitó treinta y un millones de dólares (\$31,000,000) para esta obra. Sin embargo, el proyecto aquí descrito no está incluido como prioridad para el DTOP.

Por su parte, los fondos CDBG-DR son una asignación proveniente del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), disponibles cuando el presidente declara un desastre mayor y hay necesidades significativas insatisfechas para la recuperación a largo plazo. Como consecuencia del desastre causado por el paso de los huracanes Irma y María, a Puerto Rico se le ha hecho una asignación billonaria de estos fondos. A estos efectos, resulta sumamente indispensable utilizar estos fondos de manera responsable y destinarlo a las necesidades apremiantes de la ciudadanía, como es el caso del desvío Gregorio Durán en Villalba.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, actuando para salvaguardar que los residentes y ciudadanos de la zona cuenten con una infraestructura vial adecuada y segura, ordena al Departamento de Transportación y

Obras Públicas incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba; así como realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo el programa CDBG-DR.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas  
2 (~~"DTOP"~~) incluir en su Plan de Mejoras, como proyecto prioritario, la construcción  
3 de la segunda fase del dDesvío Gregorio Durán en Villalba, que discurrirá entre el  
4 kilómetro 2.4 de la carretera PR-150 y el kilómetro 0.7 de la carretera PR-151.

 5 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras  
6 Públicas~~DTOP~~ realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la  
7 asignación de fondos para la construcción del proyecto, bajo el programa CDBG-DR.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión

Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ABR23'21PM12:10

WR  
SENADO DE PUERTO RICO  
23-22 de abril de 2021  
Informe sobre la R. del S. 63

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 63 propone realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

ms

Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 63**

26 de enero de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 1, Sección 1, dispone que señala: "Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América." En el Artículo III, ~~Del Poder Legislativo~~, Sección 16, se dispone señala que: "La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones."

~~Partiendo de esas premisas~~ Conforme al mandato constitucional, en es indispensable conocer cómo está transcurriendo el funcionamiento día a día de cada una de las agencias, departamentos, oficinas y entidades bajo la jurisdicción del Gobierno para

asegurar el cumplimiento de aquellos deberes y responsabilidades que le fueron delegados para el bienestar de los constituyentes.

Este Senado de Puerto Rico está comprometido en preservar los mejores intereses de nuestros constituyentes ~~los residentes de nuestra Isla,~~ que reciben los servicios de las agencias e instrumentalizadas del Gobierno ~~gobierno~~. Con esta Resolución, ~~del Senado~~ procuramos asegurarnos conocer ~~que~~ los deberes ministeriales de cada una de éstas se estén llevando a cabo según se dispone en el ordenamiento jurídico que las creó.

### RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre  
 2 Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar investigaciones  
 3 continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias,  
 4 departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
 5 Puerto Rico que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están  
 6 cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a  
 7 su propósito y mandato.

8 Sección 2.- La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
 9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
 10 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
 11 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

12 Sección 2 3.- La Comisión rendirá informes parciales periódicos de acuerdo con  
 13 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la  
 14 Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado  
 15 dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta

- 1 Resolución. La Comisión rendirá un informe final ~~Informe Final~~ conteniendo sus
- 2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión
- 3 Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa. ~~deberá ser rendido durante la~~
- 4 ~~Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.~~
- 5 Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 6 aprobación.

MSB

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



RECIBIDO MAY 11 21 PM 3:59  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

*MS*  
6 de mayo de 2021

Informe sobre la R. del S. 114

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*MS*  
La R. del S. 114 propone realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marilyn González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 114**

3 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *García Montes*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

25/3/21  
Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Sección 5, Artículo 2, conocida como la Carta de Derechos que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el encargado de ejecutar la política pública relacionada a la educación del Estado. Debido a lo anterior, todos los asuntos relacionados a las operaciones administrativas, fiscales y la prestación de sus servicios a la comunidad, constituyen un asunto de alto interés público.

En vista de ello, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber ministerial de estudiar la ejecución de las funciones que han sido delegadas por Ley al Departamento de Educación, a los fines de determinar su efectividad, así como promover acciones concretas para mejorar las condiciones que enfrentan los componentes de la comunidad escolar del sistema de educación pública. Este deber incluye el estudio de, pero sin limitarse, la operación, finanzas, oferta académica, entre otros asuntos.

El Senado de Puerto Rico, con su poder de investigación está llamado a atender los problemas que a diario se presentan en el País, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos. Se requieren actuaciones rápidas y específicas, estamos llamados a ser agentes activos en estas situaciones y no entes pasivos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del  
2 Senado de Puerto Rico, (en adelante, "Comisión") realizar una investigación  
3 continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las  
5 escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las  
6 finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y  
7 reglamentario según aplique.

8           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios, y  
9 funcionarias y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar  
10 inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de  
11 conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según  
12 enmendado.

1            Sección 3.- La Comisión ~~rendirá~~ ~~deberá rendir~~ informes parciales ~~continuos~~ al  
2 Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer  
3 informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación  
4 de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de finalizar la  
5 ~~conclusión de~~ la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea  
6 Legislativa

7            Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

MSH

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de mayo de 2021

Informe sobre la R. del S. 128

  
RECIBIDO MAY 11 '21 PM 3:59  
TRAMITES Y RECORDOS SENADO PR

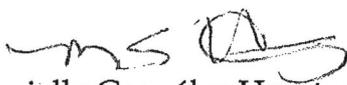
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 128 propone expresar el respaldo del Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por expertos y ciudadanos que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (*Beach Nourishment*), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruirá las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 128

8 de marzo de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

*aus*  
Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas ~~expertos~~ y ciudadanos ciudadanía que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón con el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (Beach Nourishment), en vez de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La costa del Municipio de Rincón, conocido como el pueblo de los Bellos Atardeceres, ha sufrido los embates de la erosión costera durante los últimos años, cuyos daños fueron acentuados por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre del 2017. Para remediar esta situación, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, desarrolló un proyecto que busca frenar los efectos de la crisis climática ~~del cambio climático~~, y así proteger las propiedades e infraestructura afectadas por el aumento del nivel del mar, las inundaciones, el oleaje, y su consecuente erosión. En el caso del Municipio de Rincón, se pretende realizar un revestimiento de

rocas de manera ininterrumpida durante una milla de su litoral costero, la cual comprende desde la quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega.

Como parte del desarrollo de este y otros proyectos para frenar la erosión costera, el Cuerpo de Ingenieros proveyó durante fines de 2020 y principios de 2021 el borrador del Informe Integrado de Viabilidad y Evaluación Ambiental sobre las costas de Puerto Rico para el sometimiento de los comentarios de la ciudadanía. En respuesta a dicho proceso, personas expertas ~~expertos~~ en oceanografía y geología de la Universidad de Puerto Rico establecieron que revestir de rocas una milla ininterrumpida en la costa del Municipio de Rincón redundaría en la eliminación de parte de sus playas, sustituyendo playas de arena con costa rocosa. A su vez, esto impactaría la vida y el ambiente en las comunidades adyacentes, y afectaría el turismo. Consideraron que esto se debe sopesar ante la intención de proteger y salvar estructuras que nunca debieron construirse en la zona costera.

75-4  
En la misma línea, las comunidades y los ~~ciudadanos~~ rincoeños brindaron múltiples reacciones en oposición a que se recurriera a un revestimiento de rocas de tal magnitud. Estos entienden que deben considerarse todas las alternativas disponibles para frenar la erosión costera, sin que ello implique un revestimiento de rocas ininterrumpido a través de toda la zona que vaya a eliminar las playas de gran valor ecológico, cultural y turístico para estas comunidades. Los proyectos a desarrollarse deben considerar todos los factores ambientales, sociales y humanos, más allá del aspecto económico que representa el daño a las estructuras afectadas. Por lo tanto, los rincoeños reclaman por la discusión y consideración de otras alternativas que logren un balance entre la protección contra la erosión, y el uso y disfrute de los recursos naturales que tanto valor turístico le han provisto al Municipio de Rincón.

A su vez, coincidimos con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Rafael Machargo Maldonado, quien le dirigió una carta al Cuerpo de Ingenieros el 8 de febrero de 2021. En la misma, reiteró su disposición de mantener conversaciones entre ambas entidades gubernamentales con el propósito de lograr los

proyectos que frenarían la erosión costera, incluido el propuesto para el Municipio de Rincón. Sin embargo, resaltó la importancia de que se preservaran los espacios recreacionales que brindan las playas a impactarse, que se minimizara el impacto ambiental, se mantuviese el valor ecológico de la zona, y se cumpliera con las regulaciones de ley que prohíben la obstrucción del acceso a las playas. Por lo tanto, expresó que el revestimiento de rocas sustituyendo playas de arena no es consistente con la política pública estatal sobre el acceso público a las playas y sobre el uso adecuado de la zona marítimo terrestre. Para contrarrestar esto, el Secretario proveyó en su misiva distintas alternativas al revestimiento de rocas, para ser consideradas en futuras discusiones con el Cuerpo de Ingenieros. Estas alternativas incluyen el establecimiento de rompeolas, arcenes y otras estructuras en complementación al relleno. Además, resaltó que resulta necesario tomar en cuenta que zonas de la playa de Córcega han servido ocasionalmente de anidaje para tortugas, por lo cual resulta imperante una restauración ecológica del área

75th  
Ante la existencia de fondos federales y la adjudicación de proyectos para contrarrestar los efectos de la crisis climática del cambio climático en nuestras costas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, es importante que este Senado de Puerto Rico respalde la inversión de recursos para detener los efectos de la crisis climática del cambio climático. Sin embargo, también es importante que se establezca un balance de intereses y se considere el valor de los recursos naturales y los efectos en las comunidades que sufren tras su impacto. En ese sentido, este Senado rechaza firmemente el revestimiento de rocas de una milla ininterrumpida en el litoral costero del Municipio de Rincón por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, sin la consideración de otras alternativas eco amigables que ayuden a frenar la erosión costera. Entendemos pertinente la consideración, discusión y evaluación con las comunidades afectadas de todas las alternativas viables que minimicen un revestimiento de rocas de tal magnitud.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para expresar el respaldo de este Senado de Puerto Rico a la  
 2 consideración de alternativas eco amigables solicitadas por personas expertas ~~expertos~~  
 3 y ~~ciudadanos~~ ciudadanía que residen en el litoral costero del Municipio de Rincón, con  
 4 el propósito de mitigar la erosión costera, como el establecimiento de rompeolas mar  
 5 adentro, arrecifes sumergidos, y reabastecimiento de arenas (Beach Nourishment), en vez  
 6 de establecer un revestimiento de rocas a lo largo de una milla de extensión  
 7 ininterrumpida que destruiría las pocas playas que quedan en el área, desde la  
 8 quebrada Los Ramos hasta el sector Córcega, como ha sugerido el Cuerpo de Ingenieros  
 9 del Ejército de los Estados Unidos.

10           Sección 2.- Solicitar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al  
 11 Programa de Conservación de Arrecifes de Coral (CRCP) de La Oficina Nacional de  
 12 Administración Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric  
 13 Administration, NOAA), a la Organización Comunitaria Toabajeros en Defensa del  
 14 Ambiente y la Organización Sin Fines de Lucro Sierra Club, la consideración y  
 15 discusión de otras alternativas, para mermar el impacto de la erosión en este litoral de  
 16 Rincón, que redunden en menor efecto al ambiente y a las comunidades aledañas  
 17 quienes se oponen al revestimiento de rocas durante toda una milla de la costa  
 18 rincoeña. Se debe tomar en consideración cada área afectada, y las alternativas que  
 19 pueden existir según su composición natural y comunitaria.

20           Sección 3.- Remitir copia de la presente resolución al Cuerpo de Ingenieros del  
 21 Ejército de los Estados Unidos, , al Programa de Conservación de Arrecifes de Coral

1 (CRCP) de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (National  
2 Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA), a la Organización Comunitaria  
3 Toabajños en Defensa del Ambiente y la Organización Sin Fines de Lucro Sierra Club,  
4 al Municipio de Rincón, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al  
5 Gobernador de Puerto Rico y a la Comisionada Residente en Washington.

6 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

MSH

**ORIGINAL**

RECIBIDO ABR30'21AN9:44  
TRANSMIS Y RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*30/29* de abril de 2021

**Informe sobre la R. del S. 141**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*MS 11*  
La R. del S. 141 propone que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*MS HG*  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 141**

17 de marzo de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar el título y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 28 aprobada el 11 de febrero de 2021 con el fin de que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste en primera instancia y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia, quienes realicen la investigación sobre la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco, ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

MSH Desde principios del 1990, el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos, ubicados en el Municipio de Añasco, ha estado operando en el litoral oeste del país, aportando a la actividad económica de esa región. En ese sentido, no solo los pueblos de Añasco y Rincón son beneficiados por ese centro, sino todos los pueblos que componen Porta del Sol.

A simple vista, el asunto podría verse como uno gerencial y administrativo, sin embargo, la situación planteada en la Resolución del Senado 28 va más allá de los procesos gerenciales de la agencia pertinente, pues trastoca el desarrollo integral de la Región Oeste, —en especial el ~~al~~ ámbito económico, y los programas recreativos y turísticos de esa Región— sobre los cuales la Comisión de Desarrollo del Oeste tiene

jurisdicción primaria. Véase, Sección 1 de la R. del S. 40 de 14 de enero de 2021, según enmendada. A tales efectos, se entiende necesario que sea la Comisión de Desarrollo del Oeste, sea la que realice en primera instancia la investigación que ordena la R. del S. 28.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmienda el título de la Resolución del Senado 28, aprobada el 11  
2 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

3           "Para ordenar a la *Comision de Desarrollo del Oeste y a la Comisión de Agricultura*  
4 *y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, Comisiones)* realizar una  
5 investigación exhaustiva referente a la titularidad, operación, administración, y  
6 condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario  
7 Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco".

8           Sección 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado 28, aprobada el  
9 11 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

10           "Sección 1.- Se ordena a la *Comision de Desarrollo del Oeste, en primera instancia, y a*  
11 *la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico en segunda*  
12 *instancia, [(en adelante, "Comisión")]* a realizar una investigación exhaustiva [de] sobre  
13 la titularidad, administración, operación y condición del Centro Vacacional Villas de  
14 Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco".

15           Sección 3.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 28, aprobada el  
16 11 de febrero de 2021, para que lea como sigue:

17           "Sección 2.- [La Comisión rendirá] *Las comisiones rendirán* un informe de sus  
18 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la

1 aprobación de esta resolución".

2 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su

3 aprobación.

MSJ

# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 120

### INFORME POSITIVO CONJUNTO

12 de mayo de 2021



REPÚBLICA Y SENADO DE  
PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, y Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 120.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 120 (en adelante, "P. de la C. 120") tiene como propósito proponer una política pública de cero recortes a las pensiones de los y las participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954,

570  
P. de la C.

según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados(as) y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 120 establece como política pública un rechazo a cualquier iniciativa que promueva recortes a las pensiones de los y las empleadas públicas según contemplado en el Plan de Ajuste de la Deuda propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal. A tales efectos, el P. de la C. 120 describe las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico debería colaborar con la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”) durante el proceso de reestructuración de la deuda pública bajo el Título III de PROMESA. Inspirada en la política pública de cero recortes a las pensiones, la “Ley para un Retiro Digno” esboza los parámetros sugeridos para un Plan de Ajuste de Deuda. Del mismo modo, de aprobarse finalmente este Plan de Ajuste modelo, propone crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro del gobierno central, de los maestros y de la judicatura (en adelante, “FACSiR” o “Fideicomiso”) a ser financiado con los ahorros del pago de la deuda alcanzados.

En resumen, los objetivos medulares del P. de la C. 120 son:

1. El diseño de un Plan de Ajuste de Deuda modelo.
2. La declaración de una política pública de cero recortes a las pensiones.
3. El restablecimiento de un Sistema de Retiro de beneficios definidos en contraste con el actual modelo PayGo, de contribuciones definidas, luego de confirmarse el Plan de Ajuste de Deuda modelo como parte del Título III de PROMESA.<sup>1</sup>
4. La creación de un Fideicomiso cerrado, constituido y asegurado por el proceso de quiebra, llamado el FACSiR, una vez legislada la autorización del Plan de Ajuste de Deuda conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> “El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará todos sus poderes y facultades, dentro de los confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la planificación y futura creación de un sistema de retiro...” “El FACSiR existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada la autorización de un Plan de Ajuste, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley, que servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la sostenibilidad del FACSiR...” Proyecto de la Cámara 120, Art. 3.01 (2021) (énfasis suplido)

<sup>2</sup> Id.

5W  
AI 12

5. Establecer las fuentes de financiamiento del FACSiR, siendo estas principalmente las aportaciones patronales, las aportaciones de los(as) participantes y los ahorros producto del recorte a la deuda, entre otras fuentes menores.
6. La eventual devolución al FACSiR de los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los diversos programas de contribución definida implementados durante las pasadas dos décadas.
7. Perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y
8. Otorgar a los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos del FACSiR para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) y el Banco Gubernamental de Fomento en sus respectivas reestructuraciones.

Lograr el financiamiento adecuado del FACSiR depende, en gran medida, de los ahorros producidos mediante la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda modelo esbozado en el P. de la C. 120. Este Plan de Ajuste modelo contempla la eliminación total del servicio a la deuda de los bonos gubernamentales actualmente impugnados ante el Tribunal, asumiendo que todos estos bonos fueron, en efecto, emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico. En consecuencia, para lograr el objetivo de crear y financiar adecuadamente el FACSiR a través de los ahorros producidos con esta y otras reducciones en el pago de la deuda, deben cumplirse varios supuestos que en adelante se enumeran y que luego se discuten en detalle:

- 
1. Que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) no opte por presentar un recurso en el Tribunal de Título III de PROMESA para a detener la implementación de esta ley y de hacerlo, que no prevalezca.
  2. Que la JSF, en su función de representante del Gobierno de Puerto Rico, adopte las determinaciones del Plan de Ajuste de Deuda modelo propuesto por el P. de la C. 120.
  3. Que, en el proceso de ajuste de deuda bajo Título III, se entienda como apropiada la clasificación estratégica de los(as) pensionados(as) como un *impaired class*. Esto por concepto de los recortes de beneficios sufridos por esta clase de acreedores previo a la quiebra.
  4. Que, en el proceso de ajuste de deuda bajo Título III, se entienda como justo y razonable que las acreencias de los bonistas de obligación general impugnadas se lleven a \$0.

Es importante enfatizar que ninguno de estos supuestos se cumple ante la aprobación de esta pieza legislativa. Más bien se requiere que tanto la JSF como el Tribunal del Título III actúen o resuelvan de determinada manera. Es por estas razones que, por diseño, las disposiciones del P. de la C. 120 no constituyen en si un Plan de Ajuste de Deuda en propiedad, y que ninguna de sus disposiciones (incluyendo la creación del FACSiR) son ejecutables ante su aprobación. Durante las Vistas Públicas celebradas el 26 de marzo de 2021 por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, Comisión), el colectivo Construyamos Otro Acuerdo (en adelante, COA) y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (en adelante, "SPT"), ambos proponentes de esta medida, dejaron claro que el P. de la C. 120 no constituye una oferta formal de términos a los acreedores, sino que más bien sirve como una guía sobre aquellos parámetros y lineamientos que el Gobierno de Puerto Rico debe perseguir en el proceso de reestructuración de la deuda para la aprobación de un Plan de Ajuste en propiedad.

En adelante se discuten en detalle los supuestos que se deben cumplir para que el FACSiR tenga fondos suficientes y para hacer cumplir las demás aspiraciones de esta ley.

#### I. Establecimiento de un modelo alternativo de Plan de Ajuste de Deuda.

*¿Puede la Legislatura cancelar o modificar parte o toda la deuda a través de legislación?*

JSF  
AJM

A tenor con la Cláusula de Contratos de la Constitución de los Estados Unidos Art. I, Sec. 10, cl. 1, el Art. II, Sec. 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia que emana de ambas, la Legislatura de Puerto Rico no cuenta con los poderes para cancelar unilateralmente deuda anteriormente contraída y contratada. No obstante, el Título III de la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016", mejor conocido como PROMESA, establece los mecanismos mediante los cuales, a través de un proceso de reestructuración de la deuda, el Gobierno de Puerto Rico podrá modificar los términos, derechos propietarios, mecanismos de pagos, garantías y cuantía a pagar a todos sus acreedores. Siendo el Tribunal establecido por esta ley el que determine en última instancia la reducción y cancelación de los distintos tipos de deuda. A su vez, las Secciones 104(j) y 312 de PROMESA establecen que ningún Plan de Ajuste podrá ser certificado y presentado ante el Tribunal de Título III sin el consentimiento y aval de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF, por sus siglas).

- a) *El Art. 4.01 del P. de la C. 120 como un modelo alternativo sugerido para el Plan de Ajuste de Deuda*

El P. de la C. 120, en el Artículo 4.01 pretende detallar la "política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo" conforme a los lineamientos esbozados en artículos previos. Si entendemos al Art. 4.01 como un ejercicio puramente sugestivo y aspiracional, cuyo fin no es el de promulgar un Plan de Ajuste de Deuda mediante ley, entonces no existiría ningún impedimento legal de que la Legislatura así se exprese.

Esta intención es cónsona con la expresada por proponentes de esta medida en Vistas Públicas ante la Comisión, al dejar claro que el P. de la C. 120 no constituye una oferta formal de términos a los acreedores, sino que más bien sirve como una guía sobre aquellos parámetros y lineamientos que el Gobierno de Puerto Rico debe perseguir para la aprobación de un Plan de Ajuste en propiedad. De este modo, el P. de la C. 120 no es una camisa de fuerza sino, más bien, una herramienta de negociación para lograr mejores términos para nuestros y nuestras pensionadas.

*b) El Art. 4.01 como un intento de dictar el Plan de Ajuste de Deuda*

Si asumiéramos que el Art. 4.01 no es un ejercicio sugestivo y aspiracional; sino que, en cambio, pretende promulgar un rígido Plan de Ajuste de Deuda por la vía legislativa, entonces la Legislatura no contaría con los poderes para así hacerlo según redactada la ley "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016", mejor conocida como PROMESA, en sus §§ 207, 104(j), 312 y 315.

*SW*  
*AIM*

En resumen, la § 207 de PROMESA establece que el Gobierno de Puerto Rico no estará facultado, sin aprobación previa de la JSF, a emitir, garantizar, intercambiar, modificar, recomprar, o redimir deuda; o entrar en ninguna otra transacción similar, con respecto a la deuda del Gobierno de Puerto Rico; y que dicha inhabilidad continuará en vigencia durante el tiempo que la JSF continúe ejerciendo sus funciones. Las §§ 104(j) y 312 de PROMESA establecen que la JSF es la única entidad facultada para certificar un Plan de Ajuste de Deuda; y que dicha certificación se hace a entera discreción de la JSF, toda vez que el Plan de Ajuste de Deuda esté en cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la JSF bajo la §201 de PROMESA. En resumen, de acuerdo con estas disposiciones de la ley PROMESA la Legislatura de Puerto Rico no tiene la facultad en ley para someter o certificar un Plan de Ajuste de Deuda ante el Tribunal. No obstante, la Legislatura tiene la capacidad de expresar, proponer, pero más importante negociar su política pública con la JSF en el proceso de reestructuración.

Más allá de la JSF, sería el Tribunal, bajo Título III de PROMESA, quien determinaría, en última instancia, los derechos propietarios de las partes envueltas en la emisión y

compraventa de una serie de bonos emitidos por el Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades, conforme a las leyes estatales y federales correspondientes<sup>3</sup>.

*¿Qué puede hacer la Legislatura para lograr modificar el Plan de Ajuste propuesto?*

Aunque la Asamblea Legislativa no tiene el poder de aprobar un Plan de Ajuste mediante legislación, para que cualquier Plan de Ajuste de deuda que la JSF esté negociando entre en vigor, la nueva emisión de bonos, intercambiando los bonos restructurados tiene que ser aprobada por la Legislatura. En ese sentido, no importando la negociación a la que llegue la JSF, al final de cuentas la negociación termina con el aval de la Asamblea Legislativa. Esta facultad, es una gran herramienta de negociación que, bien utilizada, pudiera causar que se renegocien los términos de la deuda.

*¿De aprobarse el P. de la C. 120, puede la JSF invalidar toda o parte de esta Ley?*

La JSF no tiene la autoridad para anular ninguna ley debidamente promulgada *motu proprio*. La JSF sí puede acudir al Tribunal para detener la entrada en vigor de leyes que afecten la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado por la JSF. Hasta la fecha, el Tribunal bajo Título III de PROMESA no ha encontrado ningún mecanismo legal para detener leyes impugnadas bajo la § 104(k) de PROMESA de manera directa; y el Tribunal se ha limitado a ordenarle al Gobierno de Puerto Rico a no implementar estas leyes. Por otro lado, el Tribunal bajo Título III de PROMESA ha emitido opiniones ambivalentes sobre el estatus y futuro prospectivo de leyes cuya entrada en vigor ha sido detenida a petición de la JSF.

De darse el caso que una ley contenga elementos que afecten adversamente al erario público y/o la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado bajo la § 201 de PROMESA, la JSF le hará saber de estas deficiencias al Gobernador y a la Legislatura para que tomen acción remediadora (§ 204(a)(3)). Tanto el Gobernador como la Legislatura tendrían, entonces, la oportunidad de responder a las alegaciones presentadas en la Certificación y refutarlas. PROMESA § 204(a)(4); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019). Si el Gobernador y/o la Legislatura no toman acción remediadora para atender estas deficiencias en la ley y/o inconsistencias con el Plan Fiscal, la JSF someterá entonces, ante el Tribunal, una certificación de inconsistencia significativa (*significant inconsistency*, en inglés). Una vez emitida esta certificación, la JSF podrá solicitar al Tribunal, que se detenga la ejecución o aplicación de estas leyes.

<sup>3</sup> PROMESA §§ 306 y 307(a).

PROMESA § 204(a)(5); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019).

Este recurso legal para detener la ejecución o aplicación de leyes inconsistentes con el Plan Fiscal, contemplado bajo PROMESA § 204(a)(5), requeriría que la JSF radicara un pleito civil en el Tribunal bajo Título III de PROMESA, amparándose en la § 104(k) de PROMESA. La JSF ha utilizado este proceso, para detener la ejecución o aplicación de leyes promulgadas en tres ocasiones previas: (1) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) (2019); (2) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020); e (3) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

En el primer caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019), la JSF le solicitó al Tribunal de Título III de PROMESA que anulara la Ley 29-2019, mejor conocida como la "Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios". En su demanda, la JSF alegó que la Ley 29-2019 violaba la § 207 de PROMESA. El Tribunal, al emitir la denegación de la moción de desestimación del Gobierno de Puerto Rico, incorpora en su sentencia el lenguaje utilizado por la propia JSF en su recurso, determinando que la Ley 29-2019 tenía vicios de nulidad ("the law shall be deemed a nullity" en inglés.) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) citing Complaint ¶¶ 62-65).

En el segundo caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020), el Tribunal retoma el pleito de la Ley 29-2019 y, emite una sentencia sumaria (*summary judgement*, en inglés) en favor de la JSF, encontrando que: (1) el Gobernador falló en su cumplimiento con la § 204(a)(1) de PROMESA; (2) que la JSF posee la autoridad bajo la § 204(a)(5) de PROMESA para detener la implementación de la ley 29-2019, para asegurar el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado; pero (3) que la JSF no posee la autoridad, bajo PROMESA § 108(a) para anular legislación, sino que debe acudir al Tribunal para así petitionarlo; y, finalmente determina, (4) que la Ley 29-2019 no puede ser puesta en vigor y por tener vicios de nulidad ("[the Government of Puerto Rico] [is] enjoined from implementing and enforcing Law 29 and Law 29 is deemed a nullity", en inglés). Este fallo sumario del Tribunal, incorpora por segunda vez el lenguaje utilizado por la JSF en su demanda inicial contra el Gobierno de Puerto Rico en *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019). Sin embargo, el Tribunal modifica la formulación inicial, descrita en el primer caso, y añade lenguaje a los efectos de detener la implementación y ejecución de la Ley 29-2019.

JSF  
ADM

En el último de estos tres casos para detener la ejecución y aplicación de leyes promulgadas por la Legislatura, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020), el Tribunal emite en una sentencia sumaria (*summary judgment*, en inglés) a favor de la JSF; quien solicitaba la anulación de las Leyes 47-20, 82-20, 138-20, 176-20 y 181-20, bajo la § 104(k) de PROMESA, alegando que éstas fueron promulgadas en violación de PROMESA §§ 204(a)(5), 108(a)(2) y 204(c). En su decisión, el Tribunal le impide al Gobierno de Puerto Rico la implementación y ejecución de las Leyes impugnadas por la JSF al tiempo que se distancia del concepto de nulidad como elemento jurídico.

En este tercer caso, a diferencia de los anteriores, el Tribunal determina que “se le ordena al Gobierno, a no implementar y hacer cumplir con la Ley [ ]”. 403 F. Supp. 3d 28, 29, 31, 33 (D.P.R. 2019). (“*The Government is enjoined, under sections...of PROMESA, from implementing and enforcing Act [ ]*”, en inglés). Siendo, el Tribunal es más cuidadoso en este caso con el concepto de nulidad. Por otra parte, reitera la inhabilidad de la JSF de anular legislación bajo PROMESA; y reivindica la autoridad del Tribunal bajo Título III como conducto necesario para que se evite la implementación de leyes promulgadas por la Legislatura. *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134, 30 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

De esta jurisprudencia se desprenden cuatro (4) puntos importantes:

1. La JSF tiene a su disposición un mecanismo legal, efectivo y probado para detener la implementación y ejecución de aquellas leyes que la JSF determine incumplen con el Plan Fiscal o inciden adversamente sobre la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el presupuesto aprobado.
2. La JSF ha buscado anteriormente la anulación de aquellas leyes promulgadas en violación de PROMESA; sin embargo, el Tribunal la prevención de la implementación y ejecución de las leyes en cuestión.
3. El Tribunal no entró en un análisis granular de cuáles provisiones de estas leyes impugnadas entrarían en vigor y cuáles otras quedarían sin efecto. En estos casos, el Tribunal dejó sin efecto las leyes en su totalidad, sin distinción de sus provisiones particulares. Por tanto, hasta el momento, la invalidación de leyes promulgadas bajo las §§ 104(k), 204(a)(5), 108(a)(2), 204(c) de PROMESA, no le ha provisto la facultad a la JSF de seleccionar cuáles provisiones anular y cuáles permitir su vigencia.
4. El alcance de la § 204 de PROMESA parece estar estrechamente vinculada con la consecuencia de la ley promulgada de afectar adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado por la JSF bajo la § 201 de PROMESA. Es decir, el poder de la JSF de buscar la prevención de la implementación y ejecución de las leyes promulgadas por el Gobierno de

NR  
AIPK

Puerto Rico se limita a aquellas que tengan un efecto adverso sobre el Presupuesto aprobado de Puerto Rico y/o el Plan Fiscal certificado por la JSF.

## II. Cero recortes en las Pensiones

Al momento de este escrito, la teoría legal detrás de los recortes en las pensiones contenido en los Planes de Ajuste presentado por la JSF, supone que sería imposible pagar la totalidad de las pensiones de los(as) empleados(as) públicos(as) por tratarse de acreedores no-asegurados, al tiempo que se hacen recortes a las acreencias de los tenedores de bonos de obligación general. Esta teoría legal responde a preocupaciones sobre la prioridad de repago que pudieran poder los bonos de obligación general frente a otras obligaciones, además de otras consideraciones relativas a los principios de buena fe y equidad que guían el proceso de Título III.

Los bonos de obligación general son bonos emitidos y asegurados bajo una promesa de repago, hecha por un gobierno debidamente constituido, de utilizar todos los recursos disponibles y a su haber-incluyendo la utilización de mecanismos de incremento de impuestos-en el repago de las deudas contraídas por este. Sin embargo, y a pesar del carácter solemne de tal promesa de repago, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en varias instancias, ha encontrado que el derecho de los acreedores de obligar a una municipalidad a aumentar sus impuestos a modo de cumplir con sus responsabilidades de repago es un "derecho hueco de litigar" (*Faitoute Iron & Steel Co. v. City of Asbury Park*, 316 U.S. 502, 510 (1942)); y particularmente así cuando se trata de tiempos de crisis económica. *In re City of Detroit*, 524 B.R. 147, 214 (Bankr. E.D. Mich. 2014).

Queda a ser determinado por el Tribunal de Título III de PROMESA la prioridad de repago de los bonos de obligación general frente a otras obligaciones no aseguradas al igual que la validación de buena fe y equidad en un Plan de Ajuste de deuda que sea conformado según los lineamientos expuestos en el P. de la C. 120.

### a. Aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda

En la eventualidad que la JSF elaborase, certificase y sometiese un Plan de Ajuste de Deuda que fuese cónsono con la política pública contenida en el P. de la C. 120, este plan tendría que ser votado y aprobado por los acreedores, incluyendo tanto a bonistas como a pensionados(as). Este proceso de aprobación figura incorporado dentro de PROMESA bajo la § 301(a). Esta sección incorpora, a su vez, las secciones relevantes al proceso de aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda y 'cramdown', contenidas bajo el Título 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, específicamente las §§ 1126(a)-(c), 1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)-(C) del Código de Bancarrota. Estas secciones,

JW  
AFIN

tomadas en conjunto, establecen el marco legal para la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda.

El 11 USCA 1126(c) rige la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda. Esta sección establece que la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda requiere un voto a favor de:

- 1) más de la mitad de los acreedores (+51%); y
- 2) al menos dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos en contra del deudor.

La incorporación de un requerimiento binomial dentro de la § 1126(c) asegura que tanto la mayoría simple de los acreedores como la súper mayoría del valor monetario de los reclamos sean necesarios para la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda propuesto.

De presentarse un Plan de Ajuste cónsono con el P. de la C. 120, la expectativa sería que los acreedores de bonos de obligación general impugnados rechacen este Plan de Ajuste de Deuda. Esta expectativa se justifica cuando entendemos que un Plan de Ajuste cónsono con el P. de la C. 120 llevaría las acreencias de los bonos impugnados a \$0, interpretando que estas reclamaciones deben ser tratadas como inválidas y cancelables. En el caso de que un Plan de Ajuste de Deuda no logre una aprobación de manera consensual, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal de Título III la aprobación forzosa del Plan de Ajuste de Deuda propuesto bajo un proceso de *cramdown*, o imposición, cobijado bajo la § 1129 del Código de Bancarrota federal<sup>4</sup>.

*b. El proceso de 'cramdown' o imposición*

En la eventualidad de que un Plan de Ajuste de Deuda sea rechazado por más de la mitad de los acreedores y/o por dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal entrar en un proceso de *cramdown*, o imposición, a modo de forzar la confirmación del Plan de Ajuste de Deuda rechazado por los acreedores. Este proceso, contemplado bajo las §§ 1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)-(C), según incorporadas en la Ley PROMESA mediante su § 301(a), dispone tres requerimientos para la certificación de un Plan de Ajuste bajo el Proceso de *cramdown*:

1. El Plan de Ajuste de Deuda debe ser aceptado por, al menos, una clase de aquellos acreedores que hayan visto sus reclamos deteriorarse (un *impaired class*, como así definida según 11 USCA § 1124), entre ellos, los pensionados(as).

<sup>4</sup> 11 USCA 1129 *Un perdón que llega tarde*, INFOLIBRE (17 de enero de 2019), [https://www.infolibre.es/noticias/opinion/columnas/2019/01/17/un\\_perdon\\_que\\_llega\\_tarde\\_90816\\_1023.html](https://www.infolibre.es/noticias/opinion/columnas/2019/01/17/un_perdon_que_llega_tarde_90816_1023.html)

2. El Plan de Ajuste debe ser justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases *en oposición* al Plan de Ajuste de Deuda presentado (criterio denominado como el "*absolute priority rule*", en inglés).
  - i. En términos prácticos, este requerimiento impide que el Plan de Ajuste de Deuda le distribuya algún beneficio a una clase *junior* sobre las objeciones de una clase *senior*, a menos que la clase *senior* reciba el 100% de su reclamo, o el equivalente a la valorización de la deuda tenida al momento de liquidación (tomado del proceso de liquidación bajo el Capítulo 7 del Código).
3. El Plan de Ajuste no debe discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) en contra de alguna clase de acreedores o intereses y debe ser propuesto de buena fe (*good faith requirement*, en inglés)
  - i. En términos prácticos, el requerimiento en contra de discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) conlleva la presentación de un Plan de Ajuste de deuda que sea justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases en oposición;
  - ii. Mientras el requerimiento de buena fe le requeriría al deudor presentar un Plan de Ajuste de Deuda que tenga una expectativa razonable de realización y cuyo resultado probable sea consistente con los objetivos y propósito del Código de Bancarrota.

c. "*Impairment*", división de acreedores y clasificación estratégica

JW  
ADAL

La designación de los reclamos de los pensionados(as) como un *impaired class* – por concepto de los recortes de beneficios hechos previo a la radicación de la quiebra del 3 de mayo de 2017 – es un tipo de clasificación estratégica. En una clasificación estratégica, el deudor intenta agrupar reclamos disimilares bajo una misma clase (retando, así, los límites de 11 USCA 1122) con uno de dos fines: Primero colocar a esa clase en posición de aprobar el Plan de Ajuste propuesto; o, segundo, de prevenir que uno o más acreedores disidentes dominen la clase de la cual son integrantes e impidan la aprobación del Plan de Ajuste propuesto por el deudor.<sup>5</sup> La clasificación estratégica comúnmente implica la creación artificial de un "*impaired class*" a través de un deterioro inmaterial o idiosincrático en el proceso de restructuración en curso.<sup>6</sup> De esta forma, se logra la

<sup>5</sup> "Strategic' classification can entail, among other things, separately classifying similar, but arguably distinct, kinds of claims in an effort to create an accepting impaired class or to prevent a dissenting creditor from dominating a class because its claim is so substantial that the creditor can "block" the class's approval of a plan." JonesDay, Driving the Wedge Deeper: Fifth and Ninth Circuits Unite in Refusing to Condemn "Artificial Impairment" in Cramdown Chapter 11 Plans, Insights (May/June 2013): <https://www.jonesday.com/en/insights/2013/05/driving-the-wedge-deeper-fifth-and-ninth-circuits-unite-in-refusing-to-condemn-artificial-impairment-in-cramdown-chapter-11-plans>

<sup>6</sup> "Strategic' classification can entail, among other things, "manufacturing" an impaired class even though the impairment is immaterial." JonesDay, First Impressions: The Sixth Circuit Weighs In on Artificial Impairment Under

creación o incorporación de un deterioro artificial (*artificial impairment*, en inglés) en beneficio de uno o más acreedores que, de otra forma, no serían considerados como tales.

Al tratar las reclamaciones de los(as) pensionados(as) y participantes de los sistemas de retiro como *impaired* o perjudicadas, el plan de ajuste modelo del Capítulo 4 del P. de la C. 120 coloca a los(as) pensionados(as) en una posición idónea para posibilitar la aprobación forzosa de un Plan de Ajuste de Deuda en un proceso de *cramdown*. Recordemos que el proceso de *cramdown* requiere que al menos una de las clases que vio sus reclamos deteriorarse bajo el Plan de Ajuste propuesto por el deudor vote a favor de éste. Los(as) pensionados(as) y demás participantes de los sistemas de retiro serían parte de esta clase que, presumiblemente, votaría a favor del Plan de Ajuste; y, de esta forma, haría posible la aprobación forzosa del Plan de Ajuste de deuda en un proceso de *cramdown*.

El éxito del régimen de acreedores divididos contemplado bajo el Artículo 4.01 del P. de la C. 120 dependerá, en última instancia, de la adjudicación del Tribunal sobre su razonabilidad dentro del proceso de ajuste de deudas contemplado bajo el Título III de PROMESA. Para esto, el Tribunal de Título III deberá emitir su opinión sobre asuntos estructurales a la consideración del Plan de Ajuste de deuda propuesto por el deudor como lo serían: el estatus de los pensionados(as) como un *impaired class*, la clasificación estratégica envuelta en el régimen de acreedores divididos propuesto por el Capítulo 4 y la prioridad de repago de los bonos de obligación general en relación con los reclamos de los pensionados(as), entre otros.

### III. La creación de un Fideicomiso constituido y asegurado por el proceso de quiebra llamado el FACSIR.

#### 1. ¿Qué es el FACSIR y cuál es su estructura institucional?

El Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro es un fideicomiso propuesto en virtud del Proyecto de la Cámara 120, cuyo objetivo es consolidar y mancomunar los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico en un fideicomiso único denominado como FACSIR. El FACSIR sería una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica y política independiente. Este fideicomiso asumiría todas las obligaciones legítimas de los sistemas de retiro

administrados por el Gobierno de Puerto Rico y consolidaría todas las leyes habilitadoras de los otrora sistemas de retiro en el FACSIR.<sup>7</sup>

En términos legales, la personalidad político-jurídica establecida en el FACSIR<sup>8</sup> es modelada a partir de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada, conocida como, "Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante" (en adelante, COFINA).<sup>9</sup> El FACSIR, sería una *instrumentalidad* del Gobierno de Puerto Rico con personalidad corporativa y política *independiente y separada* del mismo.<sup>10</sup> En ese sentido, tanto el FACSIR como COFINA son, "para todos los propósitos, entidades legales independientes y separadas del Gobierno de Puerto Rico y de cualquier otra Entidad Gubernamental."<sup>11</sup> Este lineamiento compartido es evidente en las secciones del P. de la C. 120 que crean el fideicomiso y dan titularidad sobre sus ingresos (ambas discutidas *infra*).

Su independencia político-jurídica es reflejada en la operación de ambas entidades: tanto el P. de la C. 120 como la Ley Núm. 91-2006 establecen su independencia operacional y administrativa en sus leyes habilitadores:

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.1 (COFINA)<sup>12</sup>

Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de su Junta de Directores.

P. de la C. 120, Art. 3.01 (Retiro Digno)<sup>13</sup>

Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores y serán administrados por su Administrador(a).

#### A. La naturaleza contractual del FACSIR

El Art. 3.03 del P. de la C. 120 establece un "convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSIR".<sup>14</sup> Mediante este convenio, el Gobierno de Puerto Rico "con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a

<sup>7</sup> *Id.* at 3.01.

<sup>8</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 Capítulo 3.

<sup>9</sup> Ley Núm. 91-2006, conocida como Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante 28 (2006), <http://www.bvirtual.ogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Presupuesto/91-2006/91-2006.pdf>.

<sup>10</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.01.

<sup>11</sup> *Id.* at 203.;, *supra* note 4 at Art. 2.1 (13 L.P.R.A. § 22).

<sup>12</sup> LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO, *supra* note 4 at 2.1.

<sup>13</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at 3.01.

<sup>14</sup> *Id.* at Art. 3.03.

JXR  
ATK

no, y que ninguna entidad gubernamental estará autorizada a", entre otras disposiciones:<sup>15</sup>

- a. menoscabar el derecho del FACSIR de recibir o cobrar aquellos ingresos a los cuales tendría derecho;
- b. reducir los ingresos del FACSIR a tasas menores a las acordadas bajo el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico modelado en el Capítulo 4 del P. de la C. 120; o
- c. Trastocar los poderes del FACSIR, sus agentes, fiduciarios, representantes y beneficiarios bajo el P. de la C. 120

#### B. Titularidad sobre los ingresos del FACSIR

El P. de la C. 120 modela, en su totalidad, la titularidad sobre los ingresos del FACSIR a partir de Ley Núm. 91-2006 (COFINA). Todos los apartados (a)-(e) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 encuentran sus contrapartes en los incisos (a)-(e) de la Ley Núm. 91-2006 (COFINA). Discutamos cada uno, en orden:

El apartado e inciso (a) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, respectivamente, transfieren la titularidad y derechos sobre los ingresos a COFINA y al FACSIR respectivamente:

P. de la C. 120, Art. 3.04(a) (Retiro Digno)<sup>16</sup>

Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSIR, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSIR.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(a) (COFINA)<sup>17</sup>

Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos de la Corporación, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren a la Corporación.

Lo mismo ocurre con el apartado (b) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el inciso (b) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, los cuales establecen la finalidad y extensión de las transferencias de titularidad y derecho sobre sus respectivas entidades:

P. de la C. 120, Art. 3.04(b) (Retiro Digno)<sup>18</sup>

<sup>15</sup> *Id.* at Art. 3.03.

<sup>16</sup> *Id.* at Art. 3.04(a).

<sup>17</sup> , *supra* note 4 at Art. 2.2(a).

<sup>18</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(b).

La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(b) (COFINA)<sup>19</sup>

La transferencia descrita en el inciso (a) arriba es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.

El apartado (c) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 sigue los lineamientos del inciso (c) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006; sin embargo, el apartado (c) del Art. 3.04 es más extenso que su contraparte en el Art. 2.2 en que asigna titularidad a perpetuidad sobre los fondos depositados en el FACSIR y establece que esta titularidad perseguirá a la fuente de repago:

P. de la C. 120, Art. 3.04(c) (Retiro Digno)<sup>20</sup>

El FACSIR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSIR a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de originación, recaudación, desembolso o remisión.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(c) (COFINA)<sup>21</sup>

La Corporación es y será la única y exclusiva dueña de los Ingresos de la Corporación hasta que los Bonos del Plan de Ajuste... se paguen en su totalidad en efectivo o hayan sido de otra manera satisfechas conforme a sus términos.

Por su parte, el inciso (d) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, establecen que cualquier persona natural o jurídica que recauda o retiene ingresos cuya titularidad le corresponde al FACSIR, recauda en nombre del FACSIR cualquier porción sobre la cual el FACSIR tiene un interés propietario, según los apartados (a) y (b) del Art. 3.04 del P. de la C. 120:

P. de la C. 120, Art. 3.04(d) (Retiro Digno)<sup>22</sup>

Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y cualesquiera entidades gubernamentales, designadas como agentes retenedores para propósitos de alguna de las fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSIR se

<sup>19</sup> , *supra* note 4 at Art. 2.2(b).

<sup>20</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(c).

<sup>21</sup> , *supra* note 4 at Art. 2.2(c).

<sup>22</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(d).

entenderá que recaudan a nombre del FACSiR cualquier porción de los Ingresos del FACSiR en la que el FACSiR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por las leyes y los convenios aplicables a los agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación de los Ingresos del FACSiR.

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(d) (COFINA)<sup>23</sup>

Las Personas designadas como agentes retenedores para propósitos de la imposición y recaudación del IVU conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", se entenderá que recaudan a nombre de la Corporación cualquier porción del IVU en la cual la Corporación tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación del IVU.

Por último, el apartado (e) del Art. 3.04 del P. de la C. 120 y el inciso (e) del Art. 2.2 de la Ley Núm. 91-2006, establecen que los recursos del FACSiR y de COFINA, respectivamente, no constituyen "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" para propósitos de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico:

P. de la C. 120, Art. 3.04(e) (Retiro Digno)<sup>24</sup>

Los Ingresos del FACSiR no constituyen "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

Ley Núm. 91-2006, Art. 2.2(e) (COFINA)<sup>25</sup>

Los Ingresos de la Corporación no constituyen "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

### C. Gravamen estatutario

<sup>23</sup>, *supra* note 4 at Art. 2.2(d).

<sup>24</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.04(e).

<sup>25</sup>, *supra* note 4 at Art. 3.04(e).

El Art. 3.05 del P. de la C. 120 establece un gravamen estatutario a efectuarse sobre las pensiones, anualidades y beneficios de todo participante o pensionado(a) del FACSiR. La vigencia de este gravamen es inmediata desde el momento de la aprobación en ley del Plan de Ajuste establecido en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.<sup>26</sup> De igual modo, la aplicabilidad de dicho gravamen será automática, "constituyéndose, perfeccionándose y siendo válido y exigible, automáticamente, a partir de la vigencia del Plan de Ajuste" establecido en el Capítulo 4 del P. de la C. 120.<sup>27</sup>

El gravamen estatutario se extendería sobre "derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSiR, incluyendo cualquier bien mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible derivado de éstas, para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados(as) presentes y futuros."<sup>28</sup> Y dicho gravamen estatutario no requerirá de ningún instrumento "para ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial, registro gubernamental u oficina gubernamental".<sup>29</sup>

De igual forma, ningún contacto de los "Ingresos del FACSiR con cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico," cualquier otra entidad gubernamental o persona natural o jurídica "limitará, frustrará, menoscabará o interferirá" con el gravamen estatutario.<sup>30</sup> Sino que éste será "válido, vinculante, estará perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona natural o jurídica que tenga una reclamación de cualquier tipo, extracontractual, contractual u otra, contra el FACSiR y sus activos, independientemente de si dicha persona fue notificada de dicho gravamen."<sup>31</sup>

## 2. Gobernanza de FACSiR

El FACSiR será dirigido por una Junta de Directores(as) compuesta por quince (15) integrantes en propiedad y un (1) integrante *ex officio*. Los y las integrantes en propiedad incluyen:

- a. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de AAFAF, o su representante;
- b. El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, o su representante;
- c. El(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante;
- d. Tres (3) representantes de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro de los(as) Empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico;

<sup>26</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.05.

<sup>27</sup> *Id.* at Art. 3.05.

<sup>28</sup> *Id.* at Art. 3.05.

<sup>29</sup> *Id.* at Art. 3.05.

<sup>30</sup> *Id.* at Art. 3.05.

<sup>31</sup> *Id.* at Art. 3.05.

JW  
ADW

- e. Tres (3) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro de los Empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico;
- f. Dos (2) representantes de los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros(as) de Puerto Rico;
- g. Dos (2) representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros(as) de Puerto Rico;
- h. Un (1) representante de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico y;
- i. Un (1) representante de los Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico.

La Junta de Directores(as), siendo debidamente constituida, seleccionará un(a) Administrador(a) del FACSIR, y éste será un(a) integrante *ex officio* de misma.<sup>32</sup> Cada director(a) será nombrado(a) por un término de tres (3) años y tendrán un límite de servicio de tres (3) términos.<sup>33</sup>

3. ¿De dónde provendrían los fondos para Financiar el FACSIR?

Según el P. de la C 120 los Ingresos del FACSIR incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación, las siguientes fuentes de ingresos:

Fuente de Ingresos	Cantidad Acumulada <sup>34</sup>	Comentarios
La transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;	ND	
El cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;	\$21,647,431,298	En 40 años
El cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;	\$21,647,431,298	En 40 años
El cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los bonos impugnados;	\$28,531,121,558	En 40 años
La restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;	\$2,063,376,000+ \$232,163,000	Solo el 1er año
El cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus	\$1,400,000,000	Solo el 1er año

<sup>32</sup> *Id.* at Art. 3.06(b)(8).

<sup>33</sup> *Id.* at Art. 3.06(b)(1).

<sup>34</sup> Calculado por proponentes del P de la C. 120

*Handwritten notes:*  
- 22  
- PIA

representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de bonos impugnados;		
El cien (100) por ciento de los créditos por las Inversiones y los activos del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;	ND	
El cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSIR y sus activos;	ND	
El cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y, La cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de bonos no impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de bonos no impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.	ND	
	\$3,973,315,276	En 24 años

Como vemos, la mayor parte de los fondos del FACSIR se nutrirá con los recortes a la deuda que se hayan logrado luego de aprobado el Plan de Ajuste de Deuda propuesto por esta legislación. Si se recorta considerable menos deuda de lo propuesto en este Plan de Ajuste modelo, es muy probable que el FACSIR no tenga viabilidad fiscal.

*JW  
AID*

El Plan de Ajuste presentado por la Junta de Supervisión Fiscal reduce el principal de la deuda del Estado Libre Asociado y otras reclamaciones de \$35,000 millones a aproximadamente \$16,400 millones. De los cuales \$7,249 se pagarán en efectivo, \$6,749 por concepto de GO y PBA y \$500 millones de ERS. Adicional a \$7,414 en nueva deuda de GO y \$1,800 por concepto de "Clawbacks & Others".

Por otro lado, el Plan de Ajuste modelo presentado en el P de la C 120 reduce la deuda de \$35,000 millones a \$1,800 millones para los acreedores. Sin embargo, los ahorros producidos por la reducción en el servicio de deuda de los bonos impugnados y el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por el servicio de deuda de bonos no impugnados pasarían al FACSIR, lo que representaría \$17,850 millones. De los cuales, \$7,275 millones se pagarían en cash y \$10,575 se amortizarían en pagos anuales.

	Plan de Ajuste (Junta) <sup>35</sup>		Plan de Ajuste (Retiro Digno) <sup>36</sup>	
	Bonistas	FACSIR	Bonistas	FACSIR
Efectivo TSA	\$7,249	\$0	\$0	\$7,275
Valor Presente del Servicio la Deuda	\$7,414	\$0	\$1,800	\$10,575
<b>Total, Deuda GO, PBA &amp; ERS</b>	<b>\$14,663</b>	<b>\$0</b>	<b>\$1,800</b>	<b>\$17,850</b>

<sup>35</sup> FOMB – Agreement – 2021 Plan Support Agreement  
 FOMB – Disclosure Statement – Plan of Adjustment – March 8, 2021  
 EMMA Filing – April 12

<sup>36</sup> Calculado por proponentes del P de la C. 120

Creditor	Pre-Petition Claim (\$ B)	FOMB Fixed Recovery (%)	FOMB Fixed Recovery (\$ B)	FACSIR	Model Retiro Digno Recovery (%)	Model Retiro Digno (\$ B)	FACSIR
<b>GO, PBA</b>	<b>\$18.70</b>	<b>75.40%</b>	<b>\$14.10</b>	<b>\$0.00</b>	<b>7.00%</b>	<b>\$1.40</b>	<b>\$14.65</b>
Pre-2011 GO	\$5.80	77.50%	\$4.50	\$0.00	20.10%	\$1.20	\$2.90
2011 GO (Series D & E)	\$0.60	76.40%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.60
2011 GO Series C	\$0.50	72.90%	\$0.30	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.50
2012 GO	\$2.90	72.40%	\$2.10	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$2.90
2014 GO	\$4.20	67.70%	\$2.80	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$4.20
Pre-2011 PBA	\$2.70	80.30%	\$2.10	\$0.00	7.60%	\$0.20	\$1.55
2011 PBA	\$1.30	79.50%	\$1.10	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$1.30
2012 PBA	\$0.70	74.80%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.70
ERS	\$3.20	17.00%	\$0.50	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$3.20
<b>Clawbacks &amp; Others</b>	<b>\$13.10</b>	<b>13.60%</b>	<b>\$1.80</b>	<b>\$0.00</b>	<b>3.00%</b>	<b>\$0.40</b>	<b>\$0.00</b>

De lograrse el Plan de Ajuste modelo presentado en el P. de la C. 120 representaría un ahorro de aproximadamente \$50,000 millones al Fondo General, en un plazo de 38 años, al compararlo con el Plan de Ajuste presentado por la Junta de Supervisión Fiscal. Esto producto de la reducción de la deuda adicional y la reducción en los pagos de PayGo producto del rendimiento que generan los fondos de retiro que el FACSIR invertiría. La siguiente tabla presenta los pagos anuales y ahorros de ambos Planes de Ajuste por cada categoría.

*JM*  
*ADD*

Año Fiscal	Bonistas <sup>37</sup>	Plan de Ajuste (Junta)			Plan de Ajuste (Retiro Digno)				Total de Pago Anual
		FACSIR	PayGo <sup>38</sup>	Total de Pago Anual	Bonistas <sup>39</sup>	FACSIR <sup>40</sup>	PayGo	Total de Pago Anual	
<b>Efectivo</b>	\$7,249.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$7,249.00</b>	\$0.00	\$7,274.81	\$0.00	<b>\$7,274.81</b>	\$0.00
2022	\$684.28	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,384.28</b>	\$169.77	\$0.00	\$0.00	<b>\$169.77</b>	\$1,214.51
2023	\$665.38	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,365.38</b>	\$147.39	\$1,966.92	\$0.00	<b>\$2,114.30</b>	\$1,251.07
2024	\$645.72	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,345.72</b>	\$153.08	\$1,910.41	\$0.00	<b>\$2,063.49</b>	\$1,282.23
2025	\$625.27	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,325.27</b>	\$151.48	\$1,881.20	\$0.00	<b>\$2,032.68</b>	\$1,313.59
2026	\$604.00	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,304.00</b>	\$111.21	\$1,890.55	\$0.00	<b>\$2,001.75</b>	\$1,344.25
2027	\$581.88	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,281.88</b>	\$105.41	\$1,906.00	\$0.00	<b>\$2,011.41</b>	\$1,374.47
2028	\$558.88	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,258.88</b>	\$84.67	\$2,133.44	\$0.00	<b>\$2,218.11</b>	\$1,404.77
2029	\$534.96	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,234.96</b>	\$83.56	\$2,894.16	\$0.00	<b>\$2,977.72</b>	\$1,435.25
2030	\$510.08	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,210.08</b>	\$98.16	\$2,103.96	\$0.00	<b>\$2,202.12</b>	\$1,465.96
2031	\$484.20	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,184.20</b>	\$95.14	\$2,125.45	\$0.00	<b>\$2,220.59</b>	\$1,496.37
2032	\$457.29	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,157.29</b>	\$93.74	\$2,066.41	\$0.00	<b>\$2,160.15</b>	\$1,526.22
2033	\$429.31	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,129.31</b>	\$91.78	\$1,892.19	\$0.00	<b>\$1,983.96</b>	\$1,555.26
2034	\$400.21	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,100.21</b>	\$90.12	\$2,038.91	\$0.00	<b>\$2,129.03</b>	\$1,583.23
2035	\$369.94	\$0.00	\$2,700.00	<b>\$3,069.94</b>	\$74.31	\$1,899.54	\$0.00	<b>\$1,973.85</b>	\$1,610.38
2036	\$337.82	\$0.00	\$2,600.00	<b>\$2,937.82</b>	\$88.05	\$1,442.67	\$0.00	<b>\$1,530.72</b>	\$1,636.66
2037	\$304.36	\$0.00	\$2,600.00	<b>\$2,904.36</b>	\$63.85	\$1,494.18	\$0.00	<b>\$1,558.03</b>	\$1,662.63
2038	\$269.51	\$0.00	\$2,600.00	<b>\$2,869.51</b>	\$41.36	\$1,557.83	\$0.00	<b>\$1,599.19</b>	\$1,687.32
2039	\$233.20	\$0.00	\$2,500.00	<b>\$2,733.20</b>	\$41.17	\$1,613.12	\$0.00	<b>\$1,654.30</b>	\$1,711.92

<sup>37</sup> FOMB – Plan of Adjustment – March 8, 2021

<sup>38</sup> Números según presentación de la FOMB a la Comisión de Hacienda del Senado, March 4, 2021

<sup>39</sup> Calculado por proponentes del P de la C. 120

<sup>40</sup> Calculado por proponentes del P de la C. 120

2040	\$195.36	\$0.00	\$2,500.00	\$2,695.36	\$42.91	\$1,519.76	\$0.00	\$1,562.67	
2041	\$159.23	\$0.00	\$2,500.00	\$2,659.23	\$33.77	\$1,467.35	\$0.00	\$1,501.12	
2042	\$159.23	\$0.00	\$2,400.00	\$2,559.23	\$21.67	\$831.94	\$0.00	\$853.61	
2043	\$159.23	\$0.00	\$2,400.00	\$2,559.23	\$10.73	\$663.27	\$0.00	\$674.00	
2044	\$159.23	\$0.00	\$2,300.00	\$2,459.23	\$6.22	\$639.85	\$0.00	\$646.08	
2045	\$159.23	\$0.00	\$2,200.00	\$2,359.23	\$6.09	\$647.64	\$0.00	\$653.73	
2046	\$159.23	\$0.00	\$2,200.00	\$2,359.23	\$5.96	\$655.54	\$0.00	\$661.50	
2047	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$1.15	\$663.53	\$0.00	\$664.68	
2048	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.47	\$671.63	\$0.00	\$672.10	
2049	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.00	\$679.84	\$0.00	\$679.84	
2050	\$0.00	\$0.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$0.00	\$688.16	\$0.00	\$688.16	
2051	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$696.59	\$0.00	\$696.59	
2052	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00	\$1,700.00	\$0.00	\$705.12	\$0.00	\$705.12	
2053	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$713.77	\$0.00	\$713.77	
2054	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$722.54	\$0.00	\$722.54	
2055	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$914.62	\$0.00	\$914.62	
2056	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$908.10	\$0.00	\$908.10	
2057	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$903.04	\$0.00	\$903.04	
2058	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$944.76	\$0.00	\$944.76	
2059	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00	\$718.61	\$0.00	\$718.61	
	\$16,596.02	\$0.00	\$88,700.00	\$105,296.02	\$1,913.20	\$56,447.41	\$0.00	\$58,360.61	

1. ¿Qué sucede si el FACSIR no tiene suficientes activos como para cumplir con sus obligaciones?

El P. de la C. 120 restringe la capacidad del Gobierno de Puerto Rico de acceder, manipular, cobrar, menoscabar o de alguna forma interferir con los ingresos destinados al FACSIR. Sin embargo, muy poco le impediría el Gobierno de Puerto Rico hacerle disponible mayores ingresos al FACSIR, de así entenderlo necesario. En caso de el FACSIR no disponer de activos suficientes para cumplir con sus obligaciones, dos eventualidades serían probables:

- El FACSIR, no contando con los activos necesarios para cumplir con sus obligaciones, le solicita al Gobierno de Puerto Rico que solicite la aplicación de la Ley PROMESA<sup>41</sup> sobre el Gobierno de Puerto Rico y su instrumentalidad en el FACSIR;<sup>42</sup> o
- El FACSIR, no contando con los activos necesarios para cumplir con sus obligaciones, le solicita ayuda el Gobierno de Puerto Rico para que le haga disponible activos en una cuantía suficiente para así cumplir con sus obligaciones.

<sup>41</sup> U.S. CONGRESS, *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016*, 48 U.S.C.A. 62 (2016), <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-114publ187/pdf/PLAW-114publ187.pdf>.

<sup>42</sup> *Id.* at Sec. 304.

2. ¿Cuáles son las condiciones necesarias para un aumento en la estructura de beneficios del FACSIR?

El P. de la C. 120 contempla dos instancias en las que se alterará o aumenta la estructura de beneficios vigentes. La primera de estas instancias ocurre como producto de la entrada en vigor del FACSIR. El segundo evento capaz de alterar la estructura de beneficios es condicional al cumplimiento de una serie de condiciones fijadas bajo el P. de la C. 120.

El Artículo 3.09 atiende la primera de estas dos instancias. Como producto de la creación del FACSIR, se reestablece la estructura de beneficios vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017. Este restablecimiento de los beneficios vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra, en efecto, revierte la transición hacia el sistema de Pay-Go establecido bajo la Ley Núm. 106-2017.<sup>43</sup> Concretamente, el Artículo 3.09 realiza tres cambios:

- ARZ
- a. A los(as) pensionados(as), se le restablece el cien (100) por ciento de “las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias” vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;<sup>44</sup>
  - b. A los(as) participantes, se les preservan los derechos de acumulación y “otros beneficios a los que tuvieran derecho con su membresía a los Sistemas de Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;<sup>45</sup> y
  - c. Aquellos(as) empleados(as) públicos(as) a quienes se les haya otorgado el beneficio del Seguro Social Federal posterior a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, continuarían gozando de este beneficio.<sup>46</sup>

La segunda de estas instancias es atendida por el Artículo 3.10. Este artículo contempla el restablecimiento de beneficios “forzosamente eliminados y la expansión de beneficios eliminados a participantes y pensionados(as)”:<sup>47</sup>

<sup>43</sup> Ley Núm. 106-2017, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos* 44 (2017),

<http://www.agencias.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Retiro/106-2017.pdf>.

<sup>44</sup> RIVERA RAMOS ET AL., *supra* note 1 at Art. 3.09(a).

<sup>45</sup> *Id.* at Art. 3.09(b).

<sup>46</sup> *Id.* at Art. 3.09(c).

<sup>47</sup> *Id.* at Art. 3.10.

- a. Primero, el P. de la C. 120 contempla el restablecimiento paulatino de todos aquellos beneficios eliminados "mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios";<sup>48</sup>
- b. Luego, continúa con la incorporación de aquellos(as) participantes o pensionados(as) en programas de aportaciones definidas o híbridos, de beneficio y aportaciones definidas, a un sistema de beneficios definidos;<sup>49</sup> y
- c. Culmina con una eventual incorporación de "empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as) irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado contratadas por el Gobierno de Puerto Rico, el FACSIR y cualesquiera empresas del sector privado sean contratadas por el FACSIR, y cualesquiera empresas del sector privado cuenten con otras inversiones, subvenciones, exenciones, concesiones o participación del Gobierno de Puerto Rico" en el sistema de beneficios definidos establecido bajo el FACSIR<sup>50</sup>

Sin embargo, estas últimas expansiones en la estructura de beneficios del FACSIR descritas en el Artículo 3.10, no serían automáticas. Según el propio Artículo, la expansión o aumento en la estructura de beneficios del FACSIR debe cumplir con tres requerimientos:

- a. Primero, el FACSIR debe alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada que nunca sea menor de 1.2, de conformidad con el Art. 2.02(b)(3) del P. de la C. 120;<sup>51</sup>
- b. Segundo, los estudios de valoración actuarial, realizados como parte de la operación del FACSIR, deben constatar que la expansión de beneficios no representa un riesgo de insolvencia;<sup>52</sup> y
- c. Tercero, la expansión de beneficios propuesta tampoco impediría la capacidad del FACSIR de sostener un Coeficiente de Financiación Adecuada.<sup>53</sup>

Una vez cumplidos estos tres requerimientos, lo único restante sería la extensión de tales beneficios mediante legislación; y, en este renglón, el P. de la C. 120 le instruye a la Junta de Directores(as) del FACSIR a así hacérselo saber a la Asamblea Legislativa.<sup>54</sup>

<sup>48</sup> *Id.* at Art. 3.10(b).

<sup>49</sup> *Id.* at Art. 3.10(c), (e).

<sup>50</sup> *Id.* at Art. 3.10(f).

<sup>51</sup> Declarando como política pública del Gobierno de Puerto Rico "alcanzar y preservar un coeficiente de financiación adecuada para el FACSIR que nunca sea menor de 1.2, mediante el establecimiento de un fideicomiso independiente..." *Id.* at Art. 2.02(b)(3).

<sup>52</sup> Véase, e.g., *Id.* at Art. 3.07(c)(4).

<sup>53</sup> *Id.* at Art. 3.07(c)(4).

<sup>54</sup> *Id.* at Art. 3.08.

## INSUMO RECIBIDO DE LAS PONENCIAS Y VISTAS PÚBLICAS CELEBRADAS

A la Vista Pública del 26 de marzo de 2021, fue citado como deponente el señor Israel Marreo Calderín, Vicepresidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, quien envió en su representación a la señora Marisely González Morales; la señora Sonia M. Palacios de Miranda, portavoz de Construyamos Otro Acuerdo; Armando Santiago Pintado, en representación de *Service Employee International Union* (en adelante, "SEIU"); el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; y el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La señora Marisely González Morales, en su exposición, presentó al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (en adelante, "SPT") como una organización que representa a sobre 10,000 empleados y empleadas del sector privado, así como a los servidores(as) públicos(as). Se pronuncia a favor de la creación del FACSIR, "gobernado las y los trabajadores". Además, respaldó la disposición del Artículo 3.10 (f) para ampliar los beneficios de jubilación a los(as) empleados(as) transitorios(as). Igualmente, aprobó la ampliación del FACSIR para los empleados y empleadas de la empresa privada, tal cual lo promueve el P. de la C. 120. En tercer lugar, el SPT simpatiza con lo dispuesto en el Artículo 3.07(c) que exige la administración de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con las normas desarrolladas por los diez fondos de pensiones más grandes de los Estados Unidos. La representante del SPT encuentra exorbitante el pago del 58% de la deuda total de Puerto Rico. Antes de proceder a cumplir con esta meta, sostiene que se debe completar una auditoría y un análisis de la sostenibilidad de la deuda, "y que dicho estudio muestre el efecto que los recortes o la restauración de lo que se les ha recortado a los y a las jubiladas tiene en la economía de Puerto Rico".

La representante de la organización promovente del P. de la C. 120, Construyamos Otro Acuerdo (en adelante, "COA"), Sonia Palacios explica que el P. de la C. 120 es una herramienta de lucha para defender los derechos de los(as) trabajadores(as) en Puerto Rico, a través de una propuesta de ajuste de deuda alterna, que se está considerando ahora mismo con la Junta de Control Fiscal. La Sra. Palacios expresa que el objetivo de este proyecto es que sirva como un arma de lucha en un proceso de negociación y no que sirva como una camisa de fuerza.

Según ilustra su memorial explicativo, COA "es una campaña de movilización para defender los servicios esenciales en Puerto Rico, incluyendo las pensiones, frente a la avaricia de los intereses financieros que aún exigen el pago de la deuda pública en tiempos de crisis para todas nuestras familias". Este movimiento reclama que, durante una década, los(as) funcionarios(as) públicos(as) han sufrido recortes a sus derechos de retiro. Sin embargo, la JSF, el Comité Oficial de Retirados (en adelante, "COR") y la Asociación de Maestros de Puerto Rico han canalizado sus acuerdos en la Ley PROMESA

y según COA, "se hacen de la vista larga a todos estos recortes históricos". Por consiguiente, COA entiende prudente las prerrogativas que sustenta el P. de la C. 120 a favor de impedir la aprobación de legislación que impulse más recortes a las pensiones de los servidores públicos activos(as) y jubilados(as).

La Sra. Palacios sostuvo que el recorte efectivo para las pensiones que se proyectan por la JSF y el COR, realmente ronda en 19.35%. Cerca del 74% de ese recorte provendría de la congelación de beneficios de retiro al magisterio y la eliminación de la pensión de beneficio definido para maestros reclutados luego de que este Plan de Ajuste entre en vigor. Además, plantea que, según los datos censales provistos por los estudios de valoración actuarial más recientes para los tres sistemas de retiro, el 46% de los 47,342 beneficiarios sujetos a recortes son del Sistema de Retiro para Maestros. COA señaló como injusto que mientras el Plan de Ajuste de Deuda insiste en imponer recortes de casi 20% para las familias puertorriqueñas del servicio público, el acuerdo con los bonistas podría representar ganancias de sobre 250% para las coaliciones de buitres. Por todas estas razones, se declara a favor de la política pública de cero recortes a las pensiones.

COA, como entidad, entiende que el FACSIR es el mejor vehículo para atender las quiebras gubernamentales, en tanto, su "principal fuente de financiamiento durante los próximos 40 años será la cancelación de los bonos impugnados, según definidos en el proyecto de ley". En su ponencia, COA destaca que los bonos impugnados representan el 74% de la deuda pública vigente y que redirigir "estos fondos públicos hacia el pago de las pensiones bastaría para cubrir más del doble de los \$12,500 millones que la Junta de Control Fiscal pretende recortar a las pensiones durante el mismo periodo". Los activos del FACSIR serán propiedad irrevocable de los pensionados y las pensionadas para el pago de sus derechos adquiridos y que la creación del FACSIR resultará en un ahorro de entre 19% a 23% para el Fondo General frente al "Pay As You Go".

Finalmente, COA enfatizó que es necesario dirigir los fondos liberados para atender los servicios públicos esenciales durante la quiebra. También, destacó que en la medida en que se implemente el FACSIR, permanezcan las aportaciones individuales y se reestablezcan las aportaciones patronales, los gastos de nómina para estos servicios esenciales le regresarán al erario público.

El Sr. Armando Santiago Pintado, en representación de *Service Employee International Union* (en adelante, "SEIU"), destacó en su comparecencia que el P. de la C. 120 incluye un Plan de Ajuste alternativo que no pretende suplantarlo el Plan de Ajuste, que en virtud de la Ley PROMESA, exclusivamente puede presentar la JSF ante el Tribunal. Según el señor Santiago, con este proyecto de ley se puede pagar el 100% de las pensiones y sale más económico que bajo la propuesta de la JSF y presenta un plan para reestructurar la deuda dentro del margen legal que el proceso de quiebra permite.

El señor Santiago, explica que el grueso de ese recorte se hace a través de la eliminación del derecho de acumular beneficios bajo la estructura de beneficio definido. Del mismo modo, indica que no existe justificación legal y financiera de ese recorte. Ante una intervención del señor presidente, Santiago aclara que el ajuste de 8.5% aplica para quienes ya están jubilados(as). El recorte para los(as) futuros(as) retirados(as) es a base de una fórmula que congela a partir de la aprobación del plan de ajuste hasta el futuro, cualquier beneficio adicional que fueran a recibir; es un recorte de 100% de lo que ellos puedan recibir de aquí hasta que se jubilen.

El señor Santiago recalcó que la JSF no ha provisto ni financiado un estudio de valoración actuarial para el sistema de retiro, desde el 2017. Por lo que sostiene que en los últimos cuatro años no se ha publicado análisis alguno que permita determinar en cuanto saldrá el pago del 100% de las pensiones. El señor Santiago utiliza como ejemplo el caso de un maestro que comenzó a trabajar en el 2010 y que se jubilaría en 2040. Se supone que reciba el 100% de sus beneficios de retiro si permanece 30 años en el servicio, pero no será así porque le congelaron todos los servicios en el 2021. O sea, después de 30 años de trabajo, solo le reconocerán 10 años para el cálculo de los beneficios por retiro.

El señor Santiago explicó que el P. de la C. 120 presenta la intención de que se cree el FACSIR, como un Fideicomiso propiedad de los(as) participantes y de los(as) beneficiarios(as) del sistema de retiro, en lugar de ser propiedad del gobierno de Puerto Rico. Este estaría segregado de la cuenta del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y todo el dinero depositado e invertido desde el Fideicomiso será propiedad de los beneficiarios y participantes, quienes administrarán este Fideicomiso a través de una Junta de Directores electos democráticamente. De este modo se le da un nivel de protección a las acreencias, al derecho de los pensionados(as) y los(as) participantes de cobrar su pensión; mientras se le da un rango equivalente al pago de las pensiones como el de las hipotecas. El señor Santiago explica que se esta manera, el pensionado tiene un derecho de hipoteca sobre todos los activos dentro del Fideicomiso para el cobro de la pensión. La proyección es que con la creación del FACSIR, en 15 años los participantes y beneficiarios estarían bien financiados, a nivel de la mediana de financiamiento de los sistemas de retiro en cincuenta estados de los Estados Unidos.

A petición del Presidente de la Comisión, el señor Santiago que elabore con relación a la procedencia del dinero para el pago de las pensiones. Comienza, el señor Santiago, indicando que las obligaciones para el pago de las pensiones desde 2021 a 2058 se estiman en \$68,000,000 conforme a las cifras de la JSF. De ese dinero, \$30,000,000 provendría de recortes a la deuda que ha sido impugnada en el Tribunal, otros \$30,000,000 vendrían de los créditos de las inversiones del sistema y los restantes \$10,000,000 provendrían de aportaciones igualitarias entre patrono y empleado(a) al sistema. De estas cantidades, alrededor de \$7,400,000,000 se obtendrían del Fondo General (TSA), que al presente cuenta con aproximadamente \$10,000,000.

El presidente le indica al Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico aclaró su postura en torno al P. de la C. 120. Contrario a los argumentos de COA y del SPT, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Junta de Retiro") discrepa de la postura que asumen estas organizaciones a favor del FACSiR. En su ponencia, la Junta de Retiro proclama respaldar la protección de las pensiones de las y los trabajadores retirados(as). Por tal razón, argumenta que en el pasado la Junta de Retiro se ha opuesto a "cualquier recorte de las pensiones, que sin duda afectar[ía] la calidad de vida de nuestros pensionados(as) en adición a otros efectos socioeconómicos negativos."

Entre sus principales argumentos, la Junta de Retiro se opone a la creación del FACSiR por entender que el "Pay as You Go", sistema implementado bajo la *Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos* (en adelante, "Ley Núm. 106-2017"), ha sido suficiente para continuar realizando los desembolsos de todas las pensiones de los Sistemas de retiro, utilizando los fondos provenientes del Fondo General. También, bajo esta Ley se creó un programa de aportaciones definidas que realizan los servidores públicos de las agencias, municipios e instrumentalidades públicas. Según la Junta de Retiro, las aportaciones definidas se mantienen en una cuenta individual custodiada en un fideicomiso separado de los activos y cuentas de Puerto Rico.

Además, la Junta de Retiro sostuvo que la Ley Núm. 106-2017 en su Artículo 1.4 contempla como política pública la protección de las pensiones de todos los(as) retirados(as), participantes en los tres sistemas de retiro. Ha sido a través de esta ley que, a pesar de la insolvencia de los Sistemas de Retiro, el gobierno ha continuado pagando la totalidad de las pensiones. A raíz de la Ley Núm. 106-2017, la Junta de Retiro fue designada como ente rector de los Sistemas de Retiro para fiscalizar y garantizar las disposiciones de la medida. Sin embargo, la Junta de Retiro señala que mediante la creación del FACSiR en el Capítulo 3 del P. de la C. 120 se despoja a la Junta de Retiro de las facultades que le fueron delegadas por virtud de la Ley Núm. 106-2017. Por lo tanto, indica que el P. de la C. 120 violenta la política pública que promulga la ley antes citada y a su vez, promueve un modelo de fideicomiso para los Sistemas de Retiro que, en el pasado se implementó, pero a pesar de haber sido reestructurado y solventado, colapsó.

También se pronunció en contra de las disposiciones del Artículo 3.03 del P. de la C. 120, en tanto, revierte el sistema de "Pay as You Go" y no hace alusión a ningún estudio actuarial o económico que sustente el plan del FACSiR. Otra debilidad del P. de la C. 120, según la Junta de Retiro es el costo excesivo que podrían acarrear las obligaciones contractuales a las que se comprometería el gobierno de Puerto Rico. Por ejemplo, la Junta de Retiro destaca el artículo 3.10 del P. de la C. 120, cuya disposición supone la expansión de los servicios marginales a los(as) empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as) irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado

JM  
ABZ

contratadas por el gobierno de Puerto Rico y el FACSIR, por solo mencionar algunas. Esto podría desembocar en lo que a juicio de la Junta de Retiro serían "medidas de austeridad para, en su día, preservar y garantizar los activos y los desembolsos futuros del fondo de pensiones".

En cuanto a las aportaciones al FACSIR, según las disposiciones de los artículos 3.11 y 3.13, la Junta de Retiro insiste:

Por un lado, no existe un balance a transferir de la *Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas*, puesto que bajo el sistema "Pay As You Go" la misma funciona como una cuenta de transferencias ("zero balance account") donde los depósitos de los patronos son inmediatamente retirados para pagar las pensiones, manteniéndose su saldo en cero. En segundo lugar, las aportaciones individuales referidas en las fuentes de ingreso son contribuciones aportadas por cada participante y administradas por una entidad privada, que existen para garantizar ese dinero al momento del retiro. El permitir que el FACSIR reciba ese capital implica limitar el derecho, tanto de esos participantes como de la entidad privada que lo administra, además de que no se garantiza que el dinero esté disponible al momento de beneficiarse del beneficiario.

Finalmente, la Junta de Retiro concuerda con la AAFAF en que el P. de la C. 120 contiene disposiciones contrarias a la Ley PROMESA y la JSF. Por lo que la medida podría redundar en litigios o en su impugnación. La Junta de retiro concluye que ante las discrepancias con la Ley PROMESA, la realidad fiscal del Gobierno y la falta de información actuarial o económica, no recomienda la aprobación del P. de la C. 120.

El Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) destaca que la última vez que se presentó este proyecto de ley, el mismo no fue avalado por la JSF, ente que expresó mediante una misiva dirigida a la Honorable Gobernadora, al Honorable Presidente de la Cámara y al Honorable Presidente del Senado que se oponía al proyecto por contener disposiciones contrarias al Plan Fiscal Certificado y a las disposiciones de PROMESA. En la carta que fue enviada el 15 de junio de 2020, la JSF adujo que el entonces P. de la C. 2434 intentaba interferir con los poderes exclusivos otorgados a la JSF. En particular, la medida violentaba las disposiciones de PROMESA que reconocen a la JSF como el único representante de los deudores de Título III, con la capacidad de formular proponer y procesar sus respectivos Planes de Ajuste. Según la OGP, en la carta, la JSF también aclaró que estaba tomando las medidas para promover el bienestar de los(as) jubilados(as).

Similar a los acontecimientos relatados ha sido la reacción de la JSF ante el P. de la C. 120. La OGP plantea que tanto el 29 de enero de 2021 como el 20 de febrero de 2021 la JSF se ha expresado mediante misivas en contra de este proyecto. Entre los argumentos en contra, la JSF incluyó las expresiones antes descritas en cuanto a la interferencia con los

poderes exclusivos de la JSF. La OGP destaca que, en la segunda misiva, la JSF planteó que el P. de la C. 120 modifica billones de dólares de deuda con los(as) pensionados(as) sin su aval. Las cartas le anticipan tanto al Honorable Gobernador como al Honorable Presidente de la Cámara y al Honorable Presidente del Senado, la negativa de la JSF en permitir que la medida se convierta en Ley. El explícito posicionamiento de la JSF, en tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva insistan en que se implemente redundará, desde la perspectiva de la OGP, en pleitos en los tribunales con un alto costo para el erario. La OGP concluye indicando que respalda el principio de cero recortes a las pensiones, pero que por los fundamentos antes expresados no avala el P. de la C. 120.

El presidente de la Comisión reitera que, según expresado por los proponentes de esta medida y deponentes de esta mañana, el COA y el SPT este proyecto tiene la intención de poner unos parámetros, no de ser un plan de Ajuste en Propiedad. Es más bien para comenzar la discusión y establecer ciertos parámetros que deberían estar contenidos en el Plan de Ajuste que finalmente se apruebe, pero no es una camisa de fuerza. A su vez, el presidente y Honorable Senador Zaragoza expresa que se rumora que la Junta pretende emitir deuda sin el aval de la legislatura. A esta intención el Honorable Senador Zaragoza dice: "No sé cómo se traduce esto al inglés, pero... que se tiren, que está llarito".

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 120, solicitó además ponencias escritas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AFAF"), el Lcdo. Rolando Emanuelli, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), Espacios Abiertos, la JSF, la Administración de los Sistemas de Retiro, la Sra. Sonia Palacios (portavoz de Construyamos Otro Acuerdo), el Sr. Emilio Nieves (presidente de la Central Puertorriqueña de Trabajadores), la Sra. Áurea Cruz Soto (portavoz de la Comisión de Jubilados del Colegio de Profesionales del Trabajo Social), el Sr. Pedro Pastrana (portavoz de los jubilados(as) de la Federación de Maestros), la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (en adelante "OATRH"), el Departamento de Justicia, el American Federation of State, County and Municipal Employees (en adelante, "AFSCME"), la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (en adelante, "UNETE"), el Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico, la Federación de Pensionados(as) y Jubilados(as) y la Unión General de Trabajadores. Además, la Comisión de Hacienda recibió dos ponencias de personas privadas, una pre-retirada y otra pensionada. Las ponencias recibidas por el COA, el SPT, OGP y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico fueron consistentes con sus respectivas comparecencias a Vistas Públicas, según discutidas y analizadas anteriormente en este informe. Las demás ponencias recibidas se discuten a continuación.

El 29 de enero de 2021, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF, por sus siglas) indicó que la medida P. de la C. 120 era inconsistente con el Plan Fiscal Certificado y múltiples disposiciones de PROMESA ya que, según la JSF,

intenta interferir con los poderes exclusivos otorgados a la JSF para servir como el representante exclusivo de los deudores de Título III y formular, proponer y perseguir los respectivos Planes de Ajuste. A su juicio, la JSF entiende que dicha medida, violaba diversas disposiciones de PROMESA, incluyendo las Secciones 104(j)(1), 104(j)(3) y 312 (a).

Posteriormente, el 20 de febrero de 2021, la JSF emitió una segunda comunicación en la que advirtió que el PC 120 entra conflicto con PROMESA debido a que viola la Sección 207 de PROMESA toda vez que modifica billones de dólares de deuda con nuestros(as) pensionados(as), pero sin el aval de la JSF. Además, la JSF estableció que la medida está basada en parámetros económicos incorrectos puesto que presume que el Gobierno puede asumir las pensiones sin recortes y que simplemente puede continuar el pago de las mismas sustituyendo el pago de controvertidos por el pago de las pensiones a nuestros(as) retirados(as). Entre otros señalamientos, en su misiva el ente supervisor dispuso que la medida viola la Sección 201(b)(1)(c) de PROMESA debido a que el FACSiR nunca llegará a un coeficiente de financiación saludable capaz de satisfacer las obligaciones de pensiones según requiere el PC 120.

Por su parte Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) no avala las enmiendas propuestas a los artículos 2 y 5 de la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "Ley Núm. 2-2017"). Esta agencia entiende que ambas enmiendas van en detrimento de los propósitos por los que fue creada la AAFAF, a saber: actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría. La AAFAF anticipa que prohibir a la principal agencia fiscal del Gobierno a participar o colaborar en las negociaciones y los procesos bajo PROMESA conllevaría entregarle a la JSF (cuyos integrantes el Pueblo de Puerto Rico no eligió democráticamente), a los acreedores y al Tribunal el control total sobre los destinos de Puerto Rico, sin representación alguna del Gobierno democráticamente electo.

En segundo lugar, arguye que el sub inciso (o) del artículo 2.01 del P. de la C. 120, que dispone para la creación del FACSiR, revierte el sistema que hoy opera bajo la Junta de Retiro, creada en virtud de la Ley Núm. 106-2017. Según la AAFAF, esta legislación "garantizó las pensiones de nuestros jubilados y le devolvió el control de sus aportaciones a los participantes". Por consiguiente, la AAFAF colige que el FACSiR constituiría un nuevo ente legal "en contravención" con la *Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos* (en adelante, "Ley Núm. 106-2017"). La AAFAF explica que el artículo 2.12 de la "Ley para un Retiro Digno", al enmendar el artículo 1.4 de la Ley Núm. 106-2017, "pretende revertir el sistema "pay-as-you-go" en favor del antiguo sistema fideicomisario sustentado por aportaciones patronales". Reitera que la figura de "pay-as-you-go" supone un esfuerzo a favor de los más vulnerables, en tanto, aseguró imponer un cargo a las agencias, corporaciones

públicas, los municipios y las demás entidades consideradas patronos para emitir los pagos a los(as) pensionados(as) y los(as) beneficiarios(as); de modo que la Ley Núm. 106-2017 protege a los(as) retirados(as) y los(as) funcionarios(as) activos(as), "cuyas aportaciones se están segregando de manera prospectiva". Con esta medida correctiva del "pay-as-you-go" para atender el déficit actuarial de \$38 mil millones del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se están pagando anualmente \$2.3 mil millones para el pago de las pensiones.

El P. de la C. 120 dispone una obligación contractual del Gobierno de Puerto Rico con el FACSIR a no tomar acción alguna que menoscabe, limite o altere tanto (i) el derecho del FACSIR a recibir los ingresos otorgados (sobre los cuales tendría plena y exclusiva titularidad). Mientras, el artículo 3.05 establece un gravamen estatutario sobre las pensiones, anualidades y beneficios de los y las Participantes de los Programas de Retiro, tras aprobarse el Plan de Ajuste. La AAFAF además concluye que con el artículo 3.05 se revierte el sistema de aportaciones definidas a uno de beneficios definidos, revirtiendo "los beneficios existentes previo a la petición de quiebra presentada por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, en su totalidad".

En cuanto a las cantidades monetarias que por acuerdo contractual deberá transferir el gobierno de Puerto Rico al FACSIR, según se propone en el artículo 3.13 de la "Ley para un Retiro Digno", AAFAF destaca que ya Plan de Ajuste presentado el 8 de marzo de 2021 por la JSF dentro del proceso de reestructuración de la deuda pública contempla un desembolso aproximado de \$1.5 mil millones de dólares por concepto de restitución de aportaciones individuales requeridas por el "Sistema 2000". Además, habilita la creación de un fideicomiso para garantizar los beneficios de los(as) pensionados(as) sean sufragados a través del sistema Pay-Go por los próximos 30 años y promover que los malos manejos del pasado no vuelvan a ocurrir.

Además de estas expresiones, AAFAF alerta sobre la aprobación del Plan de Ajuste que propone el Capítulo 4 de la "Ley para un Retiro Digno". Indica que esta movida puede ser incompatible con la Ley PROMESA y por consiguiente impugnada, en la medida en que "la JSF es el ente con la potestad *exclusiva* para someter un Plan de Ajuste ante el Tribunal que tramita el proceso de reestructuración de deudas al amparo del Título III". Además, pone en perspectiva que cualquier legislación local que controvierta el plan fiscal certificado por la JSF será invalidada.

Bajo esa misma línea de argumentación, la AAFAF sostiene que el P. de la C. 120 se adelanta a atender asuntos que aún se encuentran dilucidándose en el Tribunal Federal como parte de los procesos de reestructuración de la deuda. Recientemente se anunció una estipulación entre la JSF y acreedores de \$3.17 billones en bonos emitidos por la Administración de los Sistemas de Retiro en aras de dar fin al litigio sobre los reclamos de estos acreedores. Esa estipulación reestructura los instrumentos de valor previamente emitidos o "bonos impugnados", según el P. de la C. 120 y permite ahorros por 84% sobre

JSF  
AAFAF

el valor original de estos. La transacción daría paso a un intercambio de valores de \$3.17 billones a \$509 millones de dólares. La estipulación de este pleito pondría fin a reclamos de esos acreedores sobre las antiguas aportaciones patronales bajo el esquema de pensiones anterior, mientras que brinda protección adicional a los(as) beneficiarios(as) del nuevo sistema PayGo, establecido mediante la Ley 106-2017.

La Unión General de Trabajadores reconoce como correcta la intervención de la Asamblea Legislativa para establecer una política pública dirigida a proteger las pensiones de los(as) empleados(as) públicos(as) de los recortes y otros menoscabos. Reitera que los(as) pensionados(as) han sufrido distintas variaciones de recortes que han lacerado los derechos adquiridos de esta población. A pesar de estos recortes, expone la Unión General de Trabajadores, el Plan de Ajuste Fiscal de 28 de febrero de 2020 dispone para implementar un recorte de 8.5% a las pensiones de algunos(as) funcionarios(as) de gobierno. Por estas razones, la Unión General de Trabajadores denuncia el incumplimiento de la JSF con las obligaciones bajo la sección 201(b)(1)(C) de la Ley PROMESA y la falta de iniciativa de la JSF para proponer alternativas razonables que garanticen el pago de las pensiones.

Por lo tanto, la Unión apoya la creación del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro, "gobernado y dirigido por una mayoría de pensionados(as) y participantes de Puerto Rico". Así mismo, la Unión General de Trabajadores sustenta que las medidas de austeridad, en detrimento de los derechos adquiridos de las personas pensionadas, que impulsa la JSF no toma en consideración el éxodo de empleados(as) del gobierno central en general. Argumenta que son muchos los(as) profesionales que salen del país en búsqueda de mejores sueldos y mejores beneficios para su retiro. Ante este contexto, la Unión General de Trabajadores acoge el P. de la C. 120 como una medida indispensable para atender las causales del éxodo de nuestros(as) profesionales. Resulta loable para la Unión General de Trabajadores, velar por la seguridad social de las personas retiradas, mientras se implementan medidas novedales, como el FACSiR, para prevenir que se vuelvan a poner en riesgo las pensiones de los(as) retirados(as). Del mismo modo, equipara en nivel de importancia la protección de los servicios esenciales en el proceso de reestructuración de la deuda con la protección de las pensiones de los(as) retirados(as) y respalda sin reservas la aprobación del P. de la C. 120.

La Unión Nacional de educadores y Trabajadores de la Educación (en adelante, "UNETE") endosa en el P. de la C. 120 e ilustra en su ponencia sobre las implicaciones financieras del recorte propuesto por la JSF en el Plan de Ajuste de Deuda. La organización puntualiza que el 75% de los maestros y maestras jubiladas resultarán afectadas de implementarse el recorte. Arguye que: Los maestros que se han retirado en los últimos 20 años tienen una pensión entre \$1,800 y \$2,300 y una reducción de 8.5% en su pensión implica una reducción entre \$153 y \$196 mensual, lo que equivale a una reducción anual entre \$1,836 y \$2,352. Hay que puntualizar que a partir del año 2014 se

sw  
AIE

eliminó por legislación la aportación patronal para plan de salud, bono de medicamentos y bono de Navidad, para un total de \$1,500 anuales recortados a los(as) maestros(as) y todos(as) los(as) empleados(as) públicos(as). A esto se añade los que establece el proyecto en la exposición de motivos respecto a legislación que en el 2007 canceló la fórmula de ajuste a las pensiones conforme al acelerado aumento en el costo de vida.

La Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico (en adelante, "Federación") también respalda la aprobación del P. de la C. 120. En su ponencia, reitera que "antes de tocar las pensiones de los(as) retirados(as) es necesario auditar toda la deuda y obligar al gobierno de Estados Unidos a aceptar que esta deuda también es suya, en la medida que permitió a su gobierno territorial rebasar el tope constitucional de la deuda, en forma ilegal". Además, atribuye responsabilidad a los bonistas de la quiebra del gobierno, por actuar en complicidad con el gobierno. Con el fin de ilustrar este planteamiento cita al juez de la Corte Federal de Quiebras en el Distrito de Puerto Rico, Gerardo A. Carlo Altieri, quien ha expresado que la acción inusitada de la Junta al completar una "auditoría forense" al Departamento de Educación es sorprendente, ya que dicho proceso de auditoría ha sido negado por la JSF y las pasadas administraciones para responsabilizar a la banca, casas de acreditación, abogados, contables y asesores responsables del sobre endeudamiento lucrativo de Puerto Rico, sin mencionar la ausencia de supervisión por reguladores federales o locales y pasadas administraciones.<sup>55</sup>

En su memorial explicativo, la Federación Americana de Empleados Estatales, Condados y Municipales, AFL-CIO (AFSCME, por sus siglas en inglés) se expresó en contra de la aprobación del P. de la C. 120. La AFSCME catalogó como una "incautación" la transferencia titular al FACSiR del monto de repago de 1.5 billones de dólares, obtenida como producto de una negociación entre Servidores Públicos Unidos y la JSF en el año 2019, para los(as) empleados(as) participantes de los planes de contribuciones definidas, según los términos del P. de la C. 120.

Según el gremio, el acuerdo logrado con la JSF, protege a los(as) empleados(as) participantes de los planes de contribuciones definidas establecidos al amparo de la Ley 106-2017, asegurando que las contribuciones realizadas por estos les sean reembolsadas, con intereses, al momento de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda propuesto por la JSF. Según alega AFSCME, el P. de la C. 120 pretende revocar el acuerdo logrado con la JSF en el 2019, provocando la incautación de 1.5 billones de dólares, con intereses, a los(as) participantes de planes de contribución definida bajo la Ley 106-2017 y redistribuyendo ese monto al FACSiR.

<sup>55</sup> Gerardo A. Carlo-Altieri, *Ivan Illich y la JSF: una sociedad desescolarizada*, EL NUEVO DIA, 1 de febrero de 2021, <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/ivan-illich-y-la-jsf-una-sociedad-desescolarizada/>

Según AFSCME, estos fondos de restitución, obtenidos mediante negociación entre el SPU y la JSF, no son propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sino de los(as) empleados(as) públicos(as) participantes de los planes de contribuciones definidas. Estos(as) empleados(as) figuraban como únicos(as) titulares de las cuentas individuales y el Gobierno de Puerto Rico no realizaba ninguna aportación. La AFSCME advierte que cualquier intento de incorporar la restitución de 1.5 billones de dólares al FACSiR será considerado como una "incautación", sujeta a la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y "resistido ferozmente".

AFSCME explica que sus integrantes, participantes de Servidores Públicos Unidos, Concilio 95 (en adelante, "SPU"), participan del plan de contribuciones definidas establecido en el año 2017 conforme a la Ley 106-2017. Bajo el plan de contribuciones definidas vigente, éstos contribuyen 8.5% de su paga a cuentas individuales. El Gobierno de Puerto Rico no realiza ninguna contribución bajo este plan; y son los(as) empleados(as) quienes, mediante sus contribuciones, son dueños(as) titulares de sus cuentas de retiro. A pesar de esto, el Gobierno de Puerto Rico utilizó las contribuciones de estos(as) empleados(as) para el pago de gastos corrientes del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico hasta dejar el Sistema de Pensiones insolvente; y, al hacerlo, dejó desprovisto a los(as) empleados(as) participantes del plan de contribuciones definidas de sus fondos de retiro.

*dm*  
*ADD*  
El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, "Colegio de Abogados y Abogadas") endosa la medida según propuesta. El Colegio de Abogados y Abogadas entiende imprescindible este paso para evitar que las políticas implementadas afecten "adversamente derechos fundamentales, civiles y humanos en todo Puerto Rico". Además, este cuerpo considera prudente la creación del FACSiR en tanto será administrado y dirigido por los(as) pensionados(as) y participantes, y crea condiciones de protección para las pensiones.

Sin embargo, recomienda enmendar la Sección 3.06 (a) *Composición de la Junta de Directores*, para que los(as) maestros(as) jubilados(as) en Puerto Rico, que suman 44,195<sup>56</sup>, tengan una mayor representación en la Junta. El artículo enmendado por el Colegio de Abogados y Abogadas aumenta la cantidad de los y las integrantes de la Junta de 15 a 17. En lugar de dos representantes de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico y de dos representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo, el Colegio de Abogados y Abogadas propone que haya tres representantes en ambas categorías. Este cuerpo concluye que "No se trata de una pieza legislativa irrazonable, sino de una promotora del bienestar general y particular de las personas retiradas y del país". Tampoco consideran que la pieza es contraria a derecho;

<sup>56</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, *Sistema de Retiro para Maestros Estadísticas de Marzo 2019*, [https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/SRM\\_InformeEstadistico\\_marzo2019.pdf](https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/SRM_InformeEstadistico_marzo2019.pdf)

demuestran mediante citas de la jurisprudencia de Puerto Rico, como *Trinidad Hernández v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y *Bayrón Toro v. Serra*, que el P. de la C. 120 adelanta un interés público. De acuerdo con este primer caso, el Colegio de Abogados y Abogadas aduce que es la Asamblea Legislativa, la rama que ostenta el poder para determinar la necesidad y razonabilidad de la medida. Del mismo modo, este cuerpo reitera que, según este mismo caso, *Trinidad Hernández v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, las pensiones son derechos adquiridos, que se fundamentan en una relación contractual. Por "favorecer la protección de la dignidad del ser humano al prohibir la reducción de la pensión de retiro" recomiendan, con la enmienda antes descrita, la aprobación del P. de la C. 120.

Otra ponencia dirigida a la atención de la Comisión de Hacienda fue la del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante, "Colegio de Trabajo Social"). En sus exposiciones existen muchos puntos convergentes con las opiniones del Colegio de Abogados y Abogadas, así como de las organizaciones anteriormente descritas que respaldan el proyecto y la creación del FACSIR. El Colegio de Trabajo Social reitera como desde su práctica son testigos de las desigualdades sociales que aquejan a los(as) menos aventajados(as), como los(as) adultos mayores retirados(as). En reconocimiento del respeto y la dignidad humana consagrada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respalda el P. de la C. 120, según propuesto. Coligen que la JSF ha demostrado un comportamiento "poco sensible", que favorece a los bonistas. Por tal razón, estiman prudente auditar la deuda de Puerto Rico "y que toda la deuda ilegal sea cuestionada de manera que parte de esos fondos puedan utilizarse para asegurar las pensiones presentes y futuras".

El Bufete Emanuelli hace eco de las preocupaciones y aseveraciones emitidas por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Este bufete se distingue en resaltar que bajo la Sección 314 de la Ley PROMESA, antes de que se "pueda confirmar el plan de ajuste de la deuda es necesario que se haya aprobado toda la legislación habilitadora". Discute que así ocurrió con el Título III de COFINA, proceso que requirió la legislación para viabilizar las transacciones con los bonistas y los acreedores. El Bufete Emanuelli considera que además de hacerles justicia a los(as) pensionados(as) de Puerto Rico, para que no sufran más recortes, la aprobación del P. de la C. 120 es un mecanismo estratégico para llevar un mensaje claro y contundente sobre el rol protagónico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el reclamo de las condiciones, mediante la aprobación de la legislación habilitadora para que el Plan de Ajuste de deuda del gobierno central sea sostenible. De esta manera, se le envía un claro mensaje a la JSF sobre los parámetros para un sistema integral de retiro justo y razonable, que deben seguir.

Por último, la Comisión de Hacienda recibió tres ponencias de personas jubiladas que ya han recibido recortes y cambios anteriores a los beneficios y términos de sus pensiones. Las tres favorecen el P. de la C. 120. El por ciento de la pensión que al presente reciben se aleja del acuerdo laboral que firmaron al iniciar sus funciones. Ambas hoy sustentan una pensión del 50% de su salario sin bono de Navidad, ni medicamentos. Una de ellas

SM  
ADK

manifiesta que experimentó la reducción en la plantilla de trabajadores(as), despidieron a todo el personal de su división, lo que redundó en una carga laboral mayor por el mismo sueldo y una pensión reducida. A esto se suma el propuesto recorte de la JSF, que representa una reducción adicional de 8.5% para quienes reciben una pensión anual de más de \$1,500.

Estas tres personas cumplieron con su aportación para el momento de su retiro y ahora ven enmendados los términos que habían acordado. Expresan que a duras penas pagan sus gastos con lo que reciben y les preocupa qué harán para resolver sus gastos si continúan los recortes. Una de ellas recuerda la experiencia similar a la de Puerto Rico, que sufrió Grecia. En este país europeo, las medidas de austeridad provocaron el aumento de los niveles de pobreza, el aumento de los suicidios y la pérdida de la esperanza y las ilusiones de la juventud. Según su ponencia, esta pensionada propicia la reflexión al destacar que "10 años después, los mismos que llevaron al pueblo griego a esa situación de penuria, reconocieron su error y pidieron perdón". De inmediato plantea: "¿Y de qué vale esa *mea culpa*, cuando tantas vidas se perdieron? ¿Quién le repone ahora los años de sufrimiento transcurrido?"

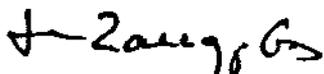
#### IMPACTO FISCAL

Por diseño, las disposiciones del P. de la C. 120 no constituyen en sí un Plan de Ajuste de Deuda en propiedad, y ninguna de sus disposiciones (incluyendo la creación del FACSIR) son ejecutables ante su aprobación. Todas las disposiciones económicamente materiales de esta ley dependen de la adopción y aprobación de un Plan de Ajuste que cumpla con todos los lineamientos del P. de la C. 120. Bajo este entendido, no habría impacto fiscal material alguno producto de la aprobación de este proyecto de ley.

#### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 120.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
 y Junta de Supervisión Fiscal



Hon. Ana I. Rivera Lassén  
 Presidenta  
 Comisión de Derechos Humanos  
 y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE FEBRERO DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 120

5 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Ramos Rivera* y suscrito por los representantes *Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Burgos Muñiz, Cardona Quiles, Charbonier China, Cortés Ramos, Del Valle Correa, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, González Mercado, Higgins Cuadrado, Lebrón Rodríguez, Márquez Lebrón, Márquez Reyes, Martínez Soto, Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Nogales Molinelli, Ortiz González, Parés Olero, Peña Ramírez, Rivera Madera, Román López, Santa Rodríguez, Santiago Nietes, Soto Arroyo, Soto Torres, Torres Cruz y Torres García*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

LEY

Para crear la "Ley para un Retiro Digno", a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política

pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*SR*  
*ALIC* "La dignidad del ser humano es inviolable". Así reza la Primera Sección de nuestra Carta de Derechos. Desde el momento en que se constituye un gobierno por el consentimiento de los(as) gobernados(as), la presunción universal es que dicho gobierno se constituye para servicio y beneficio del pueblo que lo ordena. Un gobierno constitucional, por ende, debe estar revestido de la más alta y pura confianza del público que representa y debe entender su responsabilidad de laborar en pro de las aspiraciones que el pueblo ha declarado en su constitución.

La "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), promulgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos en verano de 2016, creó un gobierno paralelo al gobierno constitucional de Puerto Rico diseñado para subvertir el criterio democrático de los(as) puertorriqueños(as) en torno a nuestras prioridades presupuestarias, necesidades básicas y servicios públicos esenciales. A ese gobierno paralelo se le bautizó oficialmente como Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF).

La JSAF, no tiene la capacidad de gobernar con empatía ni amor por el pueblo a quien gobierna y menos cuando sus gobernantes viven una realidad tan distante de la que vive el pueblo. Ignora, por ejemplo, la historia que les precedió y la larga trayectoria de pérdidas y sacrificios a los que estuvo sujeto ese pueblo para intentar evitar la caída que llevó a la creación de una ley como PROMESA.

Solo así se explica la propuesta inicial de la JSAF, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, para reestructurar forzosamente las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA, que contempla mayores sacrificios para cientos de miles de servidores(as) públicos(as), casi la mitad de ellos(as) ya jubilados(as) tras una vida de entrega en el servicio público a su país y condena a Puerto Rico a décadas adicionales de deudas insostenibles que, por admisión propia, saben que producirá otro evento de insolvencia en el corto plazo.

### EL PLAN DE AJUSTE EN CONTEXTO

El Título III de PROMESA provee el primer mecanismo disponible al Gobierno de Puerto Rico para la reestructuración judicial de las deudas de sus instrumentalidades por razón de insolvencia desde que dicha facultad le fue privada en 1984, tras la exclusión de Puerto Rico del Capítulo 9 del Código de Quiebras de EEUU. Ese mismo capítulo de PROMESA crea para Puerto Rico unos procedimientos experimentales, a diferencia del Capítulo 9 del Código de Quiebras, en el que solamente las ciudades e instrumentalidades de algún estado podrían acogerse a quiebras, Puerto Rico se convertiría en el primer gobierno estatal en reestructurar su deuda pública.

AFA  
or
 Sin embargo, PROMESA le quita al gobierno constitucional de Puerto Rico la facultad de representar los intereses del pueblo de Puerto Rico ante el Tribunal Federal que supervisa el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III. Por el contrario, PROMESA delega esta facultad exclusivamente a la JSAF, una entidad expresamente exenta de mecanismos de rendición de cuentas a lo largo de su ley orgánica. También, se le confieren poderes de veto y supervisión en la renegociación de deuda bajo el Título VI de PROMESA, para la modificación voluntaria de bonos.

El resultado de esa estrategia ha sido la aprobación de dos reestructuraciones de deuda en tres años y medio de existencia de la JSAF, sin antes explorar argumentos que promuevan la descarga, anulación, nulidad o cancelación de al menos partes de esas deudas, tal y como actualmente hacen con algunas emisiones de bonos de obligación general y de la Administración de Sistemas de Retiro. Peor aún, las reestructuraciones se han autorizado bajo términos que parecerían imponer un servicio de deuda insostenible, arriesgar la capacidad del gobierno constitucional de Puerto Rico para garantizar el pago de las pensiones gubernamentales y los servicios esenciales para el pueblo de Puerto Rico, aumentar el costo de tarifas y servicios de electricidad, y retrasar el regreso de Puerto Rico al mercado de bonos.

El primero de estos acuerdos, aprobado el 8 de noviembre de 2018, consistió en la reestructuración de cerca de \$4,000 millones en reclamaciones de los(as) bonistas del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), lo que representaría una obligación de repago de \$2,487.8 millones en efectivo y \$2,530.9 millones en pagos en especie hasta el 2040. El

acuerdo, negociado en virtud de las disposiciones de modificación voluntaria de bonos bajo el Título VI de PROMESA, garantiza a los(as) bonistas una recuperación promedio de 55 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos, lo que representa un recorte significativo para aquellos(as) acreedores(as) que adquirieron esa deuda al momento de emitirse, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, para las compañías de fondos de cobertura que adquirieron sus acreencias durante los últimos años antes del acuerdo, algunas de ellas hasta a 12 centavos por cada dólar, el acuerdo del BGF representa una ganancia significativa a ser sufragada por el pueblo de Puerto Rico. Más aún, con la aprobación del acuerdo, las partes negociadoras, que incluyeron a funcionarios(as) y exfuncionarios(as) del BGF, accedieron a relevarse mutuamente de cualquier reclamación pasada, presente o futura relacionada a la reestructuración, incluyendo cualquier cuestionamiento a la legalidad de esas transacciones.

Por su parte, el 4 de febrero de 2019, se gestó la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), que propuso la reestructuración de \$17,580 millones en reclamaciones de bonistas de la entidad mediante términos que obligan al pueblo de Puerto Rico a pagar sobre \$32,300 millones por los próximos 40 años. Las emisiones de bonos de COFINA adolecen de las mismas irregularidades que varias de las emisiones de bonos de obligación general que la propia JSAF impugnó mediante moción presentada en el proceso judicial bajo el Título III de PROMESA el 14 de enero de 2019; las emisiones fueron reportadas como recaudos para fines de la aprobación de un presupuesto balanceado y las emisiones de COFINA, como las de la Autoridad de Edificios Públicos, fueron hechas por una entidad creada por, dependiente de y para beneficio del gobierno central. Sin embargo, la JSAF optó por no promover la cancelación de estas transacciones y en cambio, negoció un acuerdo que garantiza un repago de 93 centavos por cada dólar a los(as) bonistas *senior* de COFINA, tenedores(as) del 44% de la deuda de la entidad y de 54 centavos por cada dólar a los(as) bonistas *junior*, o subordinados(as), de COFINA, dueños(as) del 56% restante de la deuda de la corporación pública. Al igual que con el acuerdo del BGF, estas cifras representan ganancias cuantiosas para la mayoría de los(as) tenedores(as) de bonos de COFINA, *senior* o subordinados(as), pues estos, predominantemente fondos de cobertura, adquirieron esas acreencias a un costo muy inferior al que ahora se les pagará de los recaudos de la partida del 5.5% del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) destinado para COFINA.

En la actualidad, la JSAF promueve la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los(as) tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes se mantuvieran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado

por cerca del 58% de los(as) tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019. Asimismo, el 9 de marzo de 2021 se presentó otra enmienda al PAD, que también aumenta el número de bonistas que lo apoyan.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. A su vez, la Sección 314 de dicha ley detalla el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. El apartado (a) de la Sección 314 permite que cualquier acreedor(a) o contribuyente especial pueda objetar el Plan. A su vez, el apartado (b) detalla los criterios que debe cumplir el PAD antes de que sea confirmado por la Jueza a cargo del procedimiento judicial bajo el Título III de PROMESA. De particular importancia, el párrafo (5) del apartado (b) exige que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los(as) acreedores(as) de las deudas a ser ajustadas. Así y, opuesto a algunas expresiones en contrario por parte de la propia JSAF, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación habilitadora previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico". Dicho de otra forma, el PAD propuesto no puede aprobarse sin el aval de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del gobierno constitucional de Puerto Rico.

A su vez, el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 314 de PROMESA exige que el PAD sea viable y en el mejor interés de los(as) acreedores(as) y que no existan otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los(as) acreedores(as) a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD. Como veremos, uno de esos remedios es promover la cancelación de las deudas ilegales, emitidas en violación de la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

~~Los términos del PAD del 28 de febrero de 2020, fueron negociados y suscritos entre la JSAF y varias compañías de fondos de cobertura que controlan bonos de obligaciones generales y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Sin embargo, si bien el PAD propone reestructurar cerca de \$19,000 millones en emisiones de bonos de obligaciones generales y de la AEP, incluyendo aquellos que están siendo impugnados en el Tribunal, el PSA también modifica aproximadamente otros \$16,000 que, además de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante ASR), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y otras entidades, incluyen deudas de trabajadores(as), producto de la falta de aportaciones gubernamentales a planes médicos e incumplimiento con cláusulas económicas de convenios colectivos, deudas de contratistas y suplidores(as) del Gobierno, en su mayoría~~

empresas de Puerto Rico, producto de facturas pendientes de pago y deudas de sentencias judiciales en casos contra el Gobierno por violaciones de derechos civiles, entre otras acreencias.

*8/25*  
*PENL*

~~Para sorpresa de nadie, el El PAD del 28 de febrero de 2020~~ 9 de marzo de 2021, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos(as) bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son, casualmente, tenedores(as) de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal, incluyendo por la propia JSAF. En virtud del PAD sometido en septiembre de 2019, esos bonistas de deuda impugnada recibirían un promedio de 30 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos. Sin embargo, según en el PAD del 28 de febrero de 2020, ahora la JSAF aumentó la oferta a esos(as) bonistas recibirán en a 71.4 centavos por cada dólar, y la volvió a aumentar, esta vez a 75.6 centavos por dólar, en el PAD del 9 de marzo de 2021. El resto de los(as) bonistas del gobierno central y la AEP también experimentan una mejora en su recuperación, de un promedio de 67 centavos por cada dólar en el PAD de septiembre de 2019, a un promedio de 76 centavos por cada dólar en el PAD de febrero de 2020, a un promedio de 98 centavos por dólar en el PAD de marzo de 2021. ~~La única excepción son los bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones también han sido impugnadas. A los(as) bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones de bonos también son impugnadas, estos, que no han participado de la negociación de alguno de los acuerdos, el PAD de septiembre de 2019 y el de febrero de 2020, le ofrece les ofrecía una recuperación de 12.7 centavos por cada dólar, lo mismo que se le ofrecía mediante el PAD de septiembre de 2019 mientras el de marzo de 2021 aumentó la oferta a 17 centavos por dólar.~~ En agregado, el recorte promedio a los(as) bonistas mediante el PAD ~~de febrero de 2020~~ es de apenas ~~27.4~~ 30 centavos por cada dólar. Esto representa un aumento significativo en la recuperación a estos(as) bonistas pese a que, en su inmensa mayoría, se trata de fondos de cobertura que adquirieron sus bonos muy por debajo de lo que recibirían mediante el PAD ~~de febrero de 2020.~~

En cambio, los(as) trabajadores(as), pensionados(as), contratistas, suplidores(as) y partes prevalecientes en reclamaciones judiciales contra el gobierno, la mayoría de ellos(as) residentes de Puerto Rico, son los(as) grandes perjudicados(as) por el PAD. ~~Contrario a la generosa recuperación de los fondos de cobertura que negociaron los términos del acuerdo, el PAD confiere a estos acreedores una recuperación de 1.8 centavos por cada dólar, o un recorte del 98.2% de sus acreencias. Este recorte y no el impuesto a bonistas, es el fundamento para que la JSAF asevere que se ha podido alegadamente recortar cerca del 70% de la deuda a ser reestructurada mediante el PAD. Dicho de otra forma, para Para reclamar ahorros sustanciales a la deuda a ser reestructurada, la JSAF ha impuesto los recortes más severos de este acuerdo a los(as) residentes de Puerto Rico, cuyas deudas contra el Gobierno de Puerto Rico nunca han sido cuestionadas, mientras aumenta la recuperación conferida a fondos de cobertura que, no solo son dueños(as) de bonos de cuestionable legalidad, sino que también~~

adquirieron sus acreencias a un costo menor a lo que el PSA propone que el pueblo de Puerto Rico les pague.

El impacto del PAD al fisco es sustancial, pues aumentaría el servicio a la deuda a ~~\$1,500~~ \$1,150 millones por los próximos ~~20~~ 25 años, una cifra que la inmensa mayoría de los(as) economistas que han evaluado el acuerdo, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, han calificado como insostenible. En este sentido, difícilmente pueda celebrarse un PAD que devuelva a Puerto Rico a niveles de pago de deuda en tiempos en los que ya experimentaba gran estrechez y dificultad económica.

El pago a la deuda propuesta para reestructuración por el PAD a lo largo de los próximos ~~20~~ 25 años, a su vez, ascendería a más de ~~\$16,419.9~~ \$21,000 millones. Además, la JSAF ofrece a un pequeño grupo de fondos de cobertura, a sus ~~representantes legales~~ abogados(as) y consultores(as), un pago adelantado en efectivo, al momento de consumarse el PAD, por cantidades que exceden ~~\$3,300~~ \$7,400 millones ~~para los fondos de cobertura~~. Dichos pagos saldrían del Fondo General, producto de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico, así como del IVU, ~~dado que el PAD propone intercambiar los bonos a ser reestructurados por bonos que serán 50% del gobierno central y 50% bonos subordinados de COFINA. De esta manera, la JSAF propone proveer un derecho propietario parcial que convertiría el repago de estos bonos en una acreencia asegurada, incluyendo aquellos cuya legalidad está siendo cuestionada por la propia JSAF y otras partes en el Tribunal Federal, mediante los recaudos del IVU.~~

Más aún, el PAD de ~~febrero de 2020~~ marzo de 2021, mantiene esencialmente inalterada una de las propuestas de mayor impacto para el pueblo de Puerto Rico ~~incluidas en el PAD de septiembre de 2019, la eliminación de la acumulación de pensiones para participantes y el recorte a las pensiones de participantes beneficiarios(as) de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los(as) maestros(as) y la judicatura. El recorte sería de 8.5%, y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los \$1,200~~ \$1,500 mensuales. Sobre ~~65,000~~ 47,000 jubilados(as) del Gobierno, o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, y enmendado en noviembre de 2020, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para representar a los(as) pensionados(as) de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

Esta nueva propuesta de recortes a las pensiones debe tomarse en contexto. Los(as) pensionados(as) de los tres sistemas de retiro afectados por el PAD ya habían visto cómo, antes de la presentación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA, sus aportaciones a dichos sistemas fueron aumentando, mientras sus pensiones eran recortadas. Según detalla un informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma

*Ernst & Young* y publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los(as) pensionados(as) no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Aumentos de Pensiones". Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019. Para el 2037, ~~justo~~ diez años antes de la expiración del término de vigencia del PAD, la falta de ajustes por costo de vida habrá representado una reducción de más del 39% del poder adquisitivo de esas pensiones.

De igual forma, según el mismo informe de *Ernst & Young*, los(as) pensionados(as) han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 447), estos(as) han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley Núm. 447, que se convirtieron en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", el Gobierno de Puerto Rico ordenó la liquidación y el traslado de los activos en todas las cuentas de los Sistemas de Retiro a una cuenta segregada en el Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas. Aunque tuvo el efecto de impactar a los(as) jubilados(as), la legislación procuraba una alternativa para garantizarles el pago de su pensión en un momento donde los sistemas estaban por colapsar. Los(as) pensionados(as) bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones acumuladas de hasta un 44% del valor agregado en sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro si se convirtieron en participantes antes del 1 de abril de 1990 y de hasta un 53%, si se convirtieron en participantes a partir de esa fecha. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Sistema 2000 recibieron una reducción acumulada de hasta un 82% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La historia está ahí y ha quedado evidenciado que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

#### CRÍTICAS AL PLAN DE AJUSTE

El proceder de la JSAF, además, refleja un incumplimiento sustancial con sus obligaciones bajo PROMESA, particularmente de las directrices que ahí se disponen sobre manejo de las finanzas públicas de Puerto Rico.

De entrada, la Sección 201(b)(1) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas. Sin embargo, a la hora de certificar los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, así como de promover la aprobación de acuerdos de reestructuración y planes de ajuste de deudas que enmiendan los planes fiscales, la JSAF se ha negado rotundamente a proveer una definición para los servicios públicos que son esenciales y, por ello, los ha dejado desprovistos de la protección que la propia ley exige.

En el caso de las pensiones, lejos de identificar los mecanismos para asegurar su financiamiento, los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de esta población, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020 y el del 9 de marzo de 2021. Al así actuar, la JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que aquí adoptamos, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados(as), así como las futuras de nuestros(as) trabajadores(as) activos(as).

Por otra parte, la Sección 413 de PROMESA obligaba a la JSAF a no restringir la capacidad de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley 97-2015, para publicar sus informes, así como revisar y considerar sus hallazgos. Dicha comisión fue eliminada en virtud de la Ley 22-2017, pero no sin antes publicar dos informes preauditoría, el primero de los cuales, publicado en junio de 2016, señala posibles violaciones constitucionales con varias de las emisiones de bonos de obligaciones generales que están siendo reestructuradas en el PSA. Algunos de esos planteamientos fueron adoptados por la JSAF al promover la cancelación de la deuda emitida mediante las emisiones Series 2012A, 2012B, de marzo de 2012, y la Serie 2014A, de marzo de 2014, por exceder el límite constitucional de la deuda fijado en el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, los planteamientos contenidos en ese informe y adoptados por la JSAF son igualmente aplicables a otras emisiones de bonos de obligación general, así como a emisiones de la AEP y a emisiones de COFINA, por mencionar algunas, por lo que la cantidad de deuda que la JSAF debería estar impugnando es mucho mayor a la que ha cuestionado en el Tribunal Federal. Desafortunadamente, en vez de ampliar las partidas de deuda ilegal a cancelar, a la luz de los hallazgos contenidos en los informes de la Comisión para la Auditoría Integral del

Crédito Público de Puerto Rico, la JSAF está ahora promoviendo activamente un PSA que propone pagarle a estos(as) tenedores de deuda ilegal, en perjuicio de nuestros(as) pensionados(as) y trabajadores(as) activos(as).

Pese a estas y otras violaciones, ambos, el Congreso y la Presidencia de los Estados Unidos se han mostrado incapaces de lograr que la JSAF cumpla con el mandato de la Ley PROMESA, y los tribunales se han mostrado reacios a revisar sus acciones u omisiones. A manera de ejemplo, la Sección 206(a)(2) de PROMESA exige que, previo a cualquier reestructuración, la JSAF publique los estados financieros auditados de la entidad cubierta, así como cualquier otra información suficiente para que las personas interesadas puedan tomar decisiones informadas con respecto a dichas transacciones. De igual forma, la Sección 211 de PROMESA ordena a la JSAF a llevar a cabo un análisis actuarial de cualquier sistema de retiro que, conforme a su juicio, carece materialmente de fondos. Sin embargo, pese a los múltiples requerimientos y vistas celebradas por el Congreso de los Estados Unidos para examinar el cumplimiento de la JSAF con sus obligaciones bajo PROMESA, esta promueve activamente un PAD que reestructura deudas del Gobierno de Puerto Rico, de la AEP y de los Sistemas de Retiro del Gobierno, de los Maestros y de la Judicatura, sin haber producido estados financieros auditados para el Gobierno de Puerto Rico, para la AEP ni para los sistemas de retiro, y se continúa rehusando a producir estudios de valoración actuarial para los años fiscales previos a la presentación de la petición de quiebra bajo el Título 3 de PROMESA.

*JW*  
*PAUL* Por otra parte, la JSAF ha pretendido beneficiarse de la ambigüedad en torno a su naturaleza como una entidad nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos, pero adscrita al Gobierno de Puerto Rico. Así, por un lado, la JSAF reivindica su identidad como ente que forma parte del Gobierno de Puerto Rico para fines de evadir planteamientos de aplicabilidad de disposiciones constitucionales que aplican a funcionarios(as) o entidades federales, como es su defensa de la constitucionalidad de sus nombramientos, y la alegada inaplicabilidad de la Cláusula de Nombramientos contenida en la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de EE.UU. Sin embargo, a la hora de asumir obligaciones como entidad adscrita al Gobierno de Puerto Rico, la JSAF pretende identificarse como una entidad de creación federal, cuyas acciones no están controladas por el derecho constitucional o la política pública de Puerto Rico. Ejemplo de ello es la reiterada negativa de la JSAF a cumplir con su obligación de someter informes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de cumplir con los requisitos de la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", así como su promoción de la opacidad gubernamental planteando infructuosamente que el derecho constitucional de acceso a la información reconocido en nuestra jurisdicción desde *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982), no le es de aplicación, como ha hecho en dos reclamaciones que le han sido presentadas por el Centro de Periodismo Investigativo. *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 17-1743; *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 19-1936.

A esto debe añadirse la que quizás ha sido la violación más flagrante por parte de la JSAF a PROMESA, su incapacidad para desarrollar algún modelo de restructuración que incorpore un análisis de sostenibilidad agregada del servicio de la deuda, esto es, una determinación, basada en ciencias macroeconómicas, y no en proyecciones optimistas y políticamente cargadas, de qué niveles de servicio a la deuda son sostenibles para Puerto Rico, de manera que puedan evitarse impagos y quiebras futuras.

Llevar a cabo estos análisis no es opcional para la JSAF. La Sección 201(b)(1)(I) de PROMESA requiere que los planes fiscales certificados por la JSAF incluyan un análisis de sostenibilidad de la deuda. Dicho análisis, a su vez, está intrínsecamente ligado al requisito de que cualquier PAD negociado por la JSAF sea viable, criterio impuesto por la Sección 314(b)(6) de la Ley como requisito para la confirmación del plan.

Un estudio de los economistas Martín Guzmán y Pablo Gluzmann publicado en mayo de 2019 cuestiona, precisamente, la falta de análisis sobre sostenibilidad agregada del servicio de la deuda de Puerto Rico por parte de la JSAF. El informe examina el contenido de los planes fiscales certificados por la JSAF para el Gobierno de Puerto Rico en marzo de 2017 y octubre de 2018, así como el Plan de Ajuste de Deuda de COFINA aprobado en febrero de 2019 y concluye que, entre otras cosas, la JSAF continúa sin determinar un nivel de servicio de deuda sostenible para Puerto Rico que parta de premisas razonables, así como que sea producto de las mejores prácticas de análisis macroeconómico. Además, el estudio critica severamente la compartimentalización del análisis sobre la deuda empleado por la JSAF, concluyendo que un análisis de sostenibilidad del nivel de endeudamiento de Puerto Rico requeriría, como mínimo, una quita del 70% del total de la deuda. Sin embargo, los autores destacan que, como resultado de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda de COFINA, si la JSAF quisiera evitar que Puerto Rico incurra en un segundo impago y se exponga a un nuevo proceso de quiebra, el recorte promedio a los(as) tenedores de bonos pendientes de reestructuración tendría que ser de entre 85 a 95% de sus acreencias. Sin embargo, como se señaló anteriormente, mediante el nuevo PAD del ~~28 de febrero de 2020~~ 9 de marzo de 2021, la JSAF propone recortar menos de un 30% a los(as) bonistas del Gobierno de Puerto Rico y de la AEP, incluyendo a los(as) tenedores de bonos impugnados en los procedimientos bajo el Título III de PROMESA.

Aún utilizando el análisis fragmentado que utiliza la JSAF para medir la sostenibilidad de deuda del gobierno central, según presentado en el más reciente Plan Fiscal certificado del 9 de mayo de 2019, el acuerdo alcanzado con los fondos de cobertura en el PAD excede por mucho la capacidad máxima del fondo general para cumplir con el servicio a la deuda. En su análisis de sostenibilidad de deuda, la JSAF concluye que el servicio de deuda máximo que el Gobierno de Puerto Rico podría tolerar, en un periodo de 30 años y a una tasa de interés fija de 4%, no excede \$13,385 millones, o un servicio de deuda anual promedio de \$446 millones. Para cumplir con el requisito dispuesto en PROMESA de devolver a Puerto Rico a los mercados de capital, este servicio de deuda debe contemplar no solamente el pago de deuda existente al momento de aprobación de

PROMESA sino también la emisión de deuda nueva. Recordemos que el PAD nos comprometería a tasas de interés que alcanzan hasta el 7.125% 5.375% (al tiempo que jurisdicciones con bonos a nivel chatarra logran tasas menores de 4%), un servicio de deuda total de ~~\$16,419.9~~ \$21,000 millones en ~~20~~ 25 años, algunos de los cuales se tendrían que pagar ~~cerca de \$1,500~~ \$1,150 millones y un servicio de deuda anual promedio de ~~\$821~~ millones, destinado exclusivamente al pago de deuda ya existente previo a la aprobación de PROMESA. Es inconfundible la intención de la JSAF de impulsar a Puerto Rico hacia una segunda quiebra en menos de 20 años, e impedir que Puerto Rico se libere de las restricciones impuestas bajo PROMESA.

A esto se le suman más de \$32,300 millones en el servicio a la deuda reestructurada de COFINA durante los próximos 40 años, para un promedio anual de sobre \$807.5 millones en el servicio de esa deuda, y otros \$5,018.7 millones para el servicio a la deuda reestructurada del Banco Gubernamental de Fomento, o un promedio anual de \$167.3 millones adicionales hasta agosto de 2040. ~~Estas 3 reestructuraciones dejarían a Puerto Rico con \$45,449 millones en servicio a la deuda de bonos asegurados con la máxima protección contra recortes en una quiebra futura, o el 84.6% de la deuda que sobrevive.~~

Una segunda quiebra sería devastadora para las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, incluyendo nuestros(as) servidores(as) públicos(as) y nuestros(as) pensionados(as). Sería poner a competir nuevamente, en menos de 20 años, a estos(as) bonistas, ahora con mayores protecciones sobre sus derechos de cobro, contra pensionados(as) y servidores(as) públicos(as), quienes serían considerados acreedores(as) no asegurados(as) y estarían en peor posición relativa que la enfrentada actualmente. En esas circunstancias, el acceso al mercado estaría condicionado a la imposición de mayores recortes a las pensiones para apaciguar cualesquiera preocupaciones del mercado ante un nuevo impago e insuficiencia de fondos. El Gobierno de Puerto Rico no puede permitir que esto ocurra.

Los(as) bonistas y los(as) pensionados(as), además, parten de posiciones muy divergentes. De un lado, los acuerdos de pago a bonistas contenidos en el PAD se hacen a personas y entidades, como las compañías de fondos de cobertura, que adquirieron recientemente sus acreencias a precios muy por debajo del margen de recuperación que ahora negocian con la JSAF, por lo que estos acuerdos representan ganancias cuantiosas, en vez de pérdidas, para ellos(as). Incluso, algunas de estas compañías han aumentado dramáticamente su compra de bonos de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María, y mientras eso ha ocurrido los(as) tenedores de bonos en Puerto Rico han disminuido. Así, por ejemplo, informes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras revelan que, entre septiembre de 2018 y junio de 2019, los(as) corredores(as) de inversiones licenciados(as) en Puerto Rico reportaron que la cartera de bonos de Puerto Rico de sus clientes(as) se redujo en más de \$1,381 millones de dólares, mientras que las compañías locales de inversión reportaron que sus clientes(as) redujeron su tenencia de bonos de Puerto Rico en sobre \$660 millones.

De otro lado, frente a los(as) bonistas que, en su mayoría, no experimentarán pérdidas con el PAD, sino ganancias, el costo social de estas múltiples violaciones sobre las vidas de los(as) residentes de Puerto Rico, particularmente de nuestros(as) pensionados(as), es inconmensurable. Como se señaló anteriormente, nuestros(as) pensionados(as) de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, el magisterio y la judicatura, ya han sufrido recortes cuantiosos a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo de los procedimientos de quiebra bajo el Título III de PROMESA, y ahora se exponen a sufrir aún más. Esto es insostenible.

A esto debe añadirse que, según el análisis esbozado por la firma *Ernst & Young* en su informe sobre los sistemas de retiro de Puerto Rico, las medidas de la JSAF solamente proveen 20 años de financiamiento para las pensiones. Ello se debe a que, como reconoce el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF, Puerto Rico tendrá déficits presupuestarios a partir del 2038. Visto de esta manera, mediante el PAD, la JSAF propone emitir nuevos bonos pagaderos por los próximos 20 años con pagos anuales que superan \$1,425 millones, pese a que el Gobierno de Puerto Rico experimentará déficits presupuestarios para finales de ese período.

De hecho, esta realidad da al traste con otro aspecto del acuerdo negociado entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (COR). Uno de los elementos distintivos de dicho acuerdo es el potencial de restauración de los Bonos de Navidad, Verano y Medicinas a pensionados(as) que experimenten recortes en esos beneficios, en casos en los que el Gobierno de Puerto Rico experimente superávits en exceso de \$100 millones por encima de las proyecciones contenidas en el plan fiscal certificado por la JSAF. Asimismo, crearía una reserva para el pago de pensiones en años deficitarios, financiada exclusivamente con una porción de los superávits que pueda experimentar el Gobierno de Puerto Rico en exceso de \$1,750 millones anuales. Sin embargo, los compromisos dispuestos en el PAD para los(as) bonistas representan un impedimento significativo para la capacidad de cumplir con un superávit presupuestario que pueda allegar recursos suficientes para proveer semejante alivio. Varios(as) economistas han calificado las proyecciones de la JSAF como excesivamente optimistas, particularmente porque no toman suficientemente en consideración las proyecciones de pérdida poblacional como resultado del impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Si a ello se le suma que la propia JSAF proyecta que Puerto Rico enfrentará déficits presupuestarios a partir del 2038, difícilmente pueda celebrarse una medida de restauración de beneficios o una reserva para el pago de pensiones que no tiene posibilidades de ser activada.

La reacción a este cuadro de violaciones a PROMESA, de abdicación a la responsabilidad de asegurar las pensiones de nuestros(as) retirados(as) del Gobierno de

Puerto Rico, el Magisterio y la Judicatura, de poner en riesgo nuestros servicios esenciales, de promover pagos a tenedores(as) de deuda ilegal y de comprometer a Puerto Rico con un servicio a la deuda insostenible, se ha dejado sentir.

En particular, el 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114. Mediante la misma, expresamos: *"el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico"*. Además, anunciamos: *"de manera clara e inequívoca que no aprobar[emos] legislación que viabilice el [PAD] ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión"*. Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que: *"apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños"*. En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente.

876  
PINK  
El recorte agregado al pago de las pensiones que impulsa la JSAF a través del Título III de PROMESA, que incluye los dispuestos en su acuerdo con el COR pero también las congelaciones y los recortes contenidos en los acuerdos con organizaciones sindicales como Servidores Públicos Unidos y la Asociación de Maestros de Puerto Rico-Local Sindical, excedería \$12,500 millones durante el mismo plazo en que el Gobierno de Puerto Rico estaría pagando por el acuerdo de reestructuración contenido en el Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA. El impacto a la economía de Puerto Rico de extraerle \$12,500 millones a sus residentes más vulnerables, y quienes también son consumidores(as) principales en la economía local, tendrá un efecto devastador que la JSAF está subestimando en varias magnitudes.

El Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), en sus análisis económicos sobre el efecto multiplicador en la economía de las políticas de austeridad, suele estimar que por cada dólar (\$1.00) en recortes fiscales impulsados como medida de austeridad, la economía local perdería aproximadamente un dólar con cincuenta centavos (\$1.50). Sin embargo, la experiencia en países como Grecia, donde el FMI ha optado por aplicar múltiples rondas de recortes fiscales, incluyendo en las pensiones y servicios públicos esenciales, el FMI ha tenido que reconocer que subestimaron considerablemente el efecto multiplicador de sus medidas de austeridad para la economía nacional. Según el análisis efectuado por expertos(as) en deuda soberana, como el economista y actual ministro de Finanzas de Argentina, Martín Guzmán, la experiencia en estos procesos apunta a que las pérdidas para la economía son más cercanas a \$3.54 por cada \$1.00 en ajustes fiscales. Mientras tanto, la JSAF pretende retar ambas experiencias, suponiendo en sus

proyecciones que el impacto negativo a la economía de Puerto Rico nunca excederá \$1.34 por cada \$1.00 en recortes.

Dicho de otra manera, la experiencia internacional indicaría que un recorte de \$12,500 millones a las pensiones en Puerto Rico podría provocar una pérdida que supera \$44,250 millones a la economía de Puerto Rico en los próximos 40 años. El indicador estándar del FMI para el efecto multiplicador que tendría el recorte en las pensiones en Puerto Rico, que por admisión del propio FMI es una subestimación del impacto real en las economías en las que se ha aplicado, sugiere que las pérdidas a la economía alcanzarían \$18,750 millones en 40 años. Mientras tanto, la JSAF supone que el impacto nunca sería menor de \$16,750 millones. El error en cálculo que estaría cometiendo la JSAF, limitándose nuestro análisis exclusivamente al efecto multiplicador correspondiente al recorte que propone para las pensiones, podría ser en la magnitud de hasta \$27,500 millones, apostando con el futuro y las vidas de todos(as) en Puerto Rico.

El PAD y su propuesta de ganancias para fondos de cobertura y recortes a pensionados(as) y trabajadores(as) activos(as), además, falla en tomar en consideración adecuadamente las tendencias demográficas de Puerto Rico. Según datos reportados por el Censo, entre el 2010 y el 2019, la población de Puerto Rico se redujo en más de un 14%, o sobre 525,000 personas. A eso debe añadirse que, entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, en Puerto Rico murieron 7,393 personas más de las que nacieron. Las proyecciones demográficas aseguran que esa tendencia de decrecimiento poblacional no sólo continuará, sino que se encuentra en un proceso de aceleración, dado el impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Así, mientras el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la JSAF y el PAD ~~de febrero de 2020~~ comprometen al país al pago de un servicio a la deuda insostenible de \$1,500 millones por los próximos 20 años, a base de unas proyecciones extraordinarias de recaudos, la población responsable por generar esos recaudos al Gobierno ~~mediante el pago de distintos tipos de contribuciones~~ se está yendo de Puerto Rico.

Según la información del Censo, la población de Puerto Rico está envejeciendo. Entre el 2010 y el 2018, la edad promedio de las personas que viven en Puerto Rico aumentó de 36.9 a 42.8 años, un aumento de casi 6 años, o un 16%. En ese mismo período, la población de personas mayores de 65 años aumentó de 604,594 a 747,314. Dicho de otra forma, en un período en el que la población total de Puerto Rico se redujo en sobre 500,000 habitantes, la población de personas mayores de 65 años aumentó en 142,720, o un 24%. Sin embargo, esa parte de esa población a quien la JSAF pretende, por un lado, recortar sus pensiones y, por otro, requerir que sigan consumiendo y contribuyendo a mantener un nivel óptimo de recaudos para el país con el fin de pagarle a compañías de fondos de cobertura que pretenden derivar ganancias millonarias de la quiebra de Puerto Rico. La pretensión de la JSAF no solo es irracional; es repudiable.

En la medida en la que nuestra población incluye cada vez más personas mayores de 65 años, es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar la calidad de vida y dignidad de esta población. El derecho a un retiro digno, pues, no puede verse como separado de la dignidad del ser humano que la Constitución de Puerto Rico consagra como primer derecho fundamental de quienes hacemos de este espacio nuestro hogar.

Finalmente, no podemos dejar pasar por desapercibido el que, el pasado 22 de febrero de 2020, cerca de 1,000 pensionados(as) de todos los sistemas de retiro celebraron una Asamblea Nacional de Pensionados en la que la comunidad de pensionados(as) repudiaron los trabajos y acuerdos de la JSAF, y se manifestaron contundente y decididamente en contra de nuevos recortes a las pensiones. La Asamblea fue convocada por el Frente en Defensa de las Pensiones, que agrupa pensionados(as) del Capítulo de Jubilados de la Federación de Maestros, el Capítulo de Jubilados de UNETE, la Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico, el Comité Especial de Jubilados del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico, y la campaña Construyamos Otro Acuerdo. Por su pertinencia a este proyecto, transcribimos la Resolución aprobada en esa Asamblea en su totalidad:

*"Resolución de la Asamblea Nacional de Pensionados para establecer su voluntad de Lucha por un Retiro Digno"*

*POR CUANTO: La Ley PROMESA del gobierno de Estados Unidos coloca la deuda por encima de los servicios esenciales que requiere el pueblo y pretende recortar y desestabilizar el pago de las pensiones presentes y futuras.*

*POR CUANTO: Las leyes del gobierno de Puerto Rico han impuesto recortes a las pensiones del Gobierno de Puerto Rico y han cambiado el sistema de beneficios definidos a uno de contribución definida que conduce a los pensionados, pre-retirados y participantes de los sistemas de retiro a la indigencia.*

*POR CUANTO: La Junta de Control Fiscal, creada por PROMESA, ha impuesto recortes a los servicios esenciales, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y pretende eliminar el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR, reducir las pensiones y cambiar a planes de ahorro o contribución definida.*

*POR CUANTO: El Síndico del Tribunal de Quiebra Federal creó y nos impuso, en un proceso altamente antidemocrático, al Comité Oficial de Retirados (COR), como entidad para representar a los pensionados y pensionadas del gobierno central, magisterio y judicatura en el caso de quiebra, y que ha resultado en una entidad con serios conflictos de intereses y que ha traicionado a la clase pensionada negociando recortes a las pensiones.*

*POR TANTO: Los pensionados y pensionadas hoy alzamos nuestras voces al unísono reclamando un retiro digno. Estos reclamos son el punto de partida para el Puerto Rico que exigimos ahora. Son esenciales en esta coyuntura histórica, mientras los procesos de quiebra y la Junta de Control*

*Fiscal amenazan la calidad y dignidad de la vida en nuestro país. Por lo que la primera Asamblea Nacional por un Retiro Digno expresa su voluntad de lucha para:*

1. *Exigir la auditoría integral de la deuda con amplia participación ciudadana, la cancelación de todas las deudas ilegales y que no han generado ningún beneficio para el Pueblo y encausar a los responsables que nos llevaron a esta quiebra.*

2. *Rechazar el Plan de Ajuste de Deuda radicado por la Junta de Control Fiscal ante el Tribunal Federal que incluye recortar el 8.5% de las pensiones de los pensionados del Gobierno Central, Magisterio y Judicatura.*

3. *Desautorizar al Comité Oficial de Retirados (COR) como representantes legales de los pensionados del gobierno central, magisterio y judicatura respecto a cualquier determinación, gestión o acción relacionada a los pensionados porque no son nuestros representantes electos, sino nombrados e impuestos por el Tribunal Federal.*

4. *Defender a la Universidad de Puerto Rico y oponernos a cualquier medida dirigida a reducir las pensiones de los empleados de la UPR o a destruir el sistema de beneficio definido y el Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR.*

5. *Rechazar el propuesto acuerdo con los bonistas de la AEE, que tiene como objetivo la privatización de la agencia e incluye un aumento en la factura de energía eléctrica de hasta un 50% que tiene un impacto desproporcionado en la clase pensionada porque significa un recorte adicional a sus pensiones.*

6. *Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que establezcan como política pública del gobierno de Puerto Rico: Cero recortes a las pensiones presentes y futuras y la cancelación de toda deuda del gobierno que sea necesaria para garantizar el pago de las pensiones y los servicios esenciales.*

7. *Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que definan los servicios esenciales: educación pública (básica y universitaria), salud, vivienda, seguridad, comunicaciones, agua, energía eléctrica y pensiones; se asigne los fondos necesarios para garantizar las pensiones y los servicios públicos al país.*

8. *Orientar a la clase pensionada, de trabajadores y al pueblo a No votar por los candidatos(as) a puestos electivos en las elecciones generales del 2020 que no actúen a favor de los reclamos de los pensionados o mantengan silencio respecto a los mismos. Su compromiso y acciones tienen que estar dirigidas a descartar el Plan de Ajuste de Deuda y cualquier medida que amenace los servicios esenciales y recortes a las pensiones presentes y futuras de los jubilados y empleados públicos.*

9. *Reclamar al Congreso de Estados Unidos la derogación inmediata de la Ley PROMESA, la eliminación de cualquier junta de control fiscal y, en su lugar, la aprobación de la Ley de Alivio Territorial que cancela los bonos no asegurados (HR 2526- S1312) para así destinar nuestros fondos públicos a garantizar el pago de las pensiones, la recuperación justa, fortalecimiento de servicios esenciales y desarrollo económico.*

*PAK  
JW*

10. Exigir se garantice un retiro digno, que consiste en disfrutar de una pensión de beneficio definido y vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, con acceso a servicios médicos adecuados y ajustes por la inflación. Rechazamos por ser incompatibles con un retiro digno los aumentos injustificado al costo de vida en Puerto Rico que resultan de la privatización de servicios públicos, la deuda insostenible, los aumentos de impuestos para pagar deuda, los bajos salarios, empleos menos seguros y sin beneficios, la violencia de género contra las mujeres, los aumentos en los peajes, factura de agua y luz sin recibir más ni mejor calidad de servicios, la educación más cara, la salud más cara y menos disponible, el despilfarro de los fondos de recuperación, las carreteras y las casas sin arreglar, los cierres de escuelas y hospitales, el abandono de las islas municipales. Todo lo anterior empeora nuestra calidad de vida y la de nuestros hijos, hijas y nietos. Queremos vivir en paz y dejar un mejor Puerto Rico para las próximas generaciones.

*Aprobada el 22 de febrero de 2020, en San Juan, Puerto Rico."*

Como representantes electos(as) del Gobierno de Puerto Rico, no podemos desoir esas voces. Es imperativo que actuemos.

#### NUESTRA ALTERNATIVA

JW  
 AIZK
 
 Cuando evaluamos las proyecciones fiscales realizadas por la AAFAP para los ingresos del Gobierno de Puerto Rico durante los próximos cuarenta años, todas indican que habría dinero suficiente para cumplir con el pago del 100% de las pensiones y otras obligaciones de los Sistemas de Retiro con sus pensionados(as) y participantes, proveyendo una financiación adecuada para asegurar el pago de las mismas a corto y largo plazo, y aún así sobra dinero. El problema que tiene la JSAF es que no hay proyecciones que respalden que habrá dinero suficiente para cumplir con los compromisos que está ofreciendo al puñado de fondos de cobertura con los que ha optado negociar el nuevo PSA, mientras tenga que pagar por las pensiones y otros servicios públicos esenciales.

Las prioridades de la JSAF están trastocadas y totalmente divorciadas de la realidad económica de los(as) contribuyentes, residentes y servidores(as) públicos(as) de Puerto Rico. Dado a escoger entre pagar el 100% de las pensiones de quienes han laborado y pagado toda una vida de aportaciones al país y a los Sistemas de Retiro, o pagar a un grupo de oportunistas que compraron a precios de quemarropa la deuda de un gobierno en quiebra tras múltiples desastres naturales históricos, o pagar un centavo de deuda que se emitió y se pagó en flagrante violación a las leyes y la Constitución, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger a sus constituyentes y siempre optar por la primera.

Los mecanismos disponibles al Gobierno de Puerto Rico para lograrlos bajo PROMESA fueron delegados, casi en su totalidad, a la JSAF a través de sus poderes presupuestarios bajo la el Título II y su representación exclusiva del Gobierno de Puerto

Rico como deudor bajo el Título III. La Sección 315 de PROMESA impide que el Gobierno de Puerto Rico asuma su propia representación como deudor en el proceso de quiebra, por lo que también está impedido de presentar ante el Tribunal su propia propuesta para un Plan de Ajuste. Sin embargo, queda claro que la JSAF no podría completar un proceso de reestructuración con la confirmación de un Plan de Ajuste bajo el Título III sin el aval del Gobierno de Puerto Rico.

Aclarada la negativa de la Asamblea Legislativa, en la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras, a través de esta Ley deseamos también aclarar cuáles serían las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, se presenta la "Ley para un Retiro Digno", detallando una clara política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas, y pone en su justa perspectiva el trato que merecen frente a los(as) especuladores financieros que pretenden lucrarse de la miseria colectiva de quienes ayudaron a construir el Puerto Rico contemporáneo.

Para lograr el compromiso con una política pública de cero recortes a las pensiones, es necesario: (1) crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro (en adelante, FACSiR), el cual invertirá prudentemente sus recursos y asumirá sus obligaciones frente a sus participantes y pensionados(as); (2) a ser financiado con las aportaciones individuales y patronales correspondientes a sus participantes, además de los ahorros producidos mediante un Plan de Ajuste de Deuda que proteja el 100% de los beneficios existentes para los(as) pensionados(as) y participantes al momento de radicarse la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, a la vez que elimina por completo el servicio a la deuda de cualesquiera bonos gubernamentales fueran emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico, y reduce el restante de la deuda a las cantidades que sean necesarias para producir los ahorros con los que se pueda financiar adecuadamente el nuevo fideicomiso; (3) devolver al fideicomiso los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los programas de contribución definida durante las pasadas dos décadas; (4) perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y (5) otorgar a los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos e ingresos del fideicomiso para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de COFINA y el BGF en sus reestructuraciones.

Una reestructuración de este tipo difícilmente contará con el respaldo de los fondos de cobertura con los que ha negociado la JSAF hasta el momento. Sin embargo, la

Sección 1129(a)(10) del Código Federal de Quiebras, incorporada al procedimiento de quiebra bajo el Título III en virtud de la Sección 301 de PROMESA, permite la confirmación de un Plan de Ajuste de Deuda siempre y cuando al menos alguna de las clases que se han visto afectadas vota a favor del mismo. A su vez, la Sección 1129(b) del Código de Quiebras permite que el Tribunal imprima su aprobación al Plan de Ajuste, incluso por encima de la oposición de las clases restantes de acreedores(as). Ese mecanismo hace posible promover la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda que no imponga recortes adicionales a las pensiones y que, de ser aprobado por los(as) pensionados(as) de los distintos Sistemas de Retiro, pueda ser impuesto a los(as) demás acreedores(as), particularmente a las compañías de fondos de cobertura que pretenden generar ganancias millonarias con el PAD presentado por la JSAF el ~~28 de febrero de 2020~~ 9 de marzo de 2021.

Que en un proceso de quiebra gubernamental es posible reestructurar las deudas sobre bonos y otras acreencias sin imponer recortes adicionales a las pensiones no es un mito, sino una realidad. Eso fue, precisamente, lo que ocurrió con las quiebras de las ciudades de Vallejo, Stockton y San Bernardino, todas del Estado de California, en virtud del Capítulo 9 del Código de Quiebras. En estas, los planes de ajuste aprobados por la Corte de Quiebras autorizaron la reestructuración de las deudas de la ciudad sin imponer recortes a las pensiones, en reconocimiento de que las clases de pensionados(as) ya habían experimentado recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro previo a la presentación de la quiebra.

En el caso de Puerto Rico, nuestros(as) pensionados(as) del Gobierno de Puerto Rico han experimentado cuantiosos recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tanto antes como después de la presentación de la quiebra. En todas estas ocasiones, los recortes no fueron negociados con los(as) pensionados(as), sino que fueron impuestos a estos por el Gobierno de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, un informe comisionado por la JSAF a la firma *Ernst & Young*, documentó que, como resultado de la aprobación de la Ley 3-2013, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Por su parte, los(as) pensionados(as) del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los(as) pensionados(as) del Sistema 2000, que se convirtieron en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La situación de los(as) pensionados(as) de los Sistemas de Retiro de los Maestros y la Judicatura no es diferente a la de los(as) pensionados(as) del Gobierno de Puerto Rico. Previo a la presentación de la quiebra en mayo de 2017, ya los(as) trabajadores(as) activos(as) habían sufrido recortes a sus derechos adquiridos de pensiones, beneficios y

demás derechos de retiro en virtud de las Leyes 160-2013 y 162-2013 y, con posterioridad a la presentación de la quiebra, tanto los(as) pensionados(as) como los(as) trabajadores(as) activos(as) experimentaron recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de la Ley 106-2017.

Por último, los(as) pensionados(as) de los tres sistemas de retiro no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019, y se proyecta una reducción de hasta 39% al 2037.

Los(as) bonistas cuyas acreencias ahora son privilegiadas por la JSAF se han beneficiado económicamente de todos estos recortes pre y post presentación de la quiebra del Gobierno de Puerto Rico. Todas estas medidas imponiendo recortes a nuestros(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as) imprimieron una falsa liquidez a los Sistemas de Retiro, una que no atendió adecuadamente los problemas que les aquejan, pero que permitía que el Gobierno continuara pagando sus deudas con los(as) bonistas y demás acreedores(as). Dicho de otra forma, mediante los pagos recibidos por los(as) bonistas y demás acreedores(as) a partir de la imposición de estos recortes a las pensiones, el Gobierno de Puerto Rico ha consistentemente privilegiado a estos(as) bonistas por encima de nuestros(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as). No dar por suficientes los recortes ya impuestos, tanto antes como después de la presentación de la quiebra, a los(as) trabajadores(as) activos(as) y pensionados(as), para fines de que esas clases de acreedores(as) se tomen como afectadas por un Plan de Ajuste de Deuda, es desentenderse de que dichos recortes fueron, precisamente, los que permitieron que el Gobierno de Puerto Rico continuara haciendo pagos a bonistas y acreedores(as) previo a la presentación de la quiebra, sin alteración alguna a sus derechos como acreedores(as). Es hora que los sacrificios de estos sectores tengan consecuencias tangibles a su favor.

Esta Ley reitera la política pública adoptada mediante la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, de que no es aceptable imponer recortes adicionales a los(as) pensionados(as) a la hora de aprobar cualquier Plan de Ajuste de Deuda o acuerdo de reestructuración de deudas como parte de los procedimientos bajo los Títulos III y VI de PROMESA. Así, se obliga a los Administradores de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Maestros, y de la Judicatura, a certificar el impacto que han tenido todas las leyes y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento que han impuesto recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo del procedimiento de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Aún luego de la aprobación de esta Ley, queda camino por recorrer para alcanzar el resultado que merecen los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro, pero el camino queda trazado en el propio cuerpo de esta legislación. Requerirá que todos los recursos que el Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Junta de Retiro, creada por la Ley 106-

2017, estén destinando actualmente para apoyar, directa o indirectamente, las gestiones de la JSAF en el proceso de Título III, se deben concentrar exclusivamente en gestiones que adelanten el diseño, la planificación, las conversaciones y la eventual transición hacia la implementación de la Política Pública dispuesta en esta Ley. Eso incluye que la AAFAF utilice sus facultades para asegurar unidad de propósito e inversiones entre las gestiones realizadas a través de las distintas entidades gubernamentales, así como la más ágil colaboración y apertura de información y análisis entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva.

El camino emprendido para la impugnación de bonos emitidos en violación a las leyes de Puerto Rico ha dado frutos que se deben aprovechar al máximo como parte de una estrategia gubernamental para lograr algún grado de justicia para los(as) pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro en el proceso de quiebra. Tan reciente como el 30 de enero de 2020, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito falló favorablemente en la impugnación de sobre \$3,000 millones en bonos emitidos a través de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASR), en el que se habían ofrecido las aportaciones patronales como única fuente de pago. Los(as) dueños(as) de estos bonos pretendían ejercer un derecho propietario, que nunca les fue conferido, sobre las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico a los Sistemas de Retiro. Este hecho quedó demostrado con la aprobación e implementación de la Ley 106-2017, con la eliminación de las aportaciones patronales a la ASR. Al así hacerlo, no solamente demostró que no existía semejante derecho propietario de los(as) bonistas de la ASR sobre las aportaciones patronales, efectivamente convirtiendo sus bonos en deuda no asegurada, sino que también abrió las puertas para restablecer y dirigir las aportaciones patronales hacia un nuevo fideicomiso, libres de gravámenes financieros que no sea el pago de las pensiones.

La impugnación del derecho propietario reclamado por los(as) bonistas de la ASR es la segunda de una serie de impugnaciones contra estos bonos. Aún está pendiente de resolución una impugnación sobre la validez legal de la emisión como tal, pues la ASR nunca tuvo la autorización legislativa requerida para emitir los bonos en primer lugar, y mucho menos utilizar las aportaciones patronales a la ASR para pagar por ellos. Así como están pendientes de resolución las impugnaciones a los bonos de la ASR, también se han impugnado más de una docena de emisiones de bonos de obligación general y de corporaciones públicas, pagaderas con el fondo general u otros ingresos generales creados por la Asamblea Legislativa. La descarga total de las deudas impugnadas en el Tribunal Federal, tanto por la JSAF y el Gobierno como por múltiples acreedores(as), proveería un alivio significativo a las arcas gubernamentales y, destinadas a un fideicomiso para el pago de las pensiones con una sana política de inversiones y mayores protecciones contra malversación de esos fondos, podrían ayudar a solventar la totalidad de las obligaciones proyectadas por la JSAF para el pago de pensiones, sin recortes, hasta el 2058.

Entre otras cosas, esta Ley requiere un nuevo diseño en la política de inversiones que se adoptaría desde el fideicomiso, de modo que refleje las mejores prácticas adoptadas por los 10 sistemas de retiro gubernamentales de beneficio definido más grandes de los Estados Unidos, a saber: el *California Public Employees Retirement System* (CalPERS), el *California State Teachers' Retirement System* (CalSTERS), el *New York State Common Retirement Fund*, el *New York City Retirement Systems*, el *Florida Retirement System Pension Plan* administrado por el *State Board of Administration* (SBA), el *Texas Teachers Retirement System*, el *New York State Teachers Retirement System*, el *Wisconsin Retirement System* administrado por el *State of Wisconsin Investment Board*, el *Ohio Public Employees Retirement System* y el *New Jersey Division of Investment*. Además, requerirá la adopción inmediata de los estándares expandidos de los deberes de fiducia en los sistemas de retiro, para requerir igual responsabilidad sobre los(as) asesores(as) financieros(as) y otros asesores(as) externos(as) que puedan asumir un rol decisivo en la capacidad del FACSIR para cumplir con su deber de pagar las pensiones, dispuestos en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32. Estos estándares fueron promovidos y aprobados por el Departamento del Trabajo Federal y serán aplicables al FACSIR, aún cuando se hayan dejado sin efecto para la regulación federal de los sistemas de retiro en el sector privado por orden del Presidente de los Estados Unidos.

El efecto agregado de la reforma financiera y administrativa que proponemos para las pensiones, canalizadas a través del FACSIR, no solamente aseguraría la capacidad de cumplir con hasta 120% de las pensiones existentes hasta el 2058, sino que representaría un ahorro de entre 33% a 37% en el flujo de efectivo anual para el Gobierno de Puerto Rico relativo al actual esquema *pay-as-you-go* creado a través de la Ley 106-2017, garantiza recursos suficientes acumulados para restablecer beneficios eliminados en el pasado a pensionados(as) y participantes, y abre las puertas para expandir beneficios y beneficiarios en el futuro. Con esta Ley enmendamos la política pública legislada en la Ley 106-2017 y dotamos a los Sistemas de Retiro, por primera vez en su historia, con una política pública en sus respectivas leyes orgánicas que refleje estas aspiraciones y el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus servidores(as) públicos(as) jubilados(as).

La propuesta de PAD incluida en esta Ley no consume para el FACSIR la totalidad de los ahorros producidos por el recorte de deuda sostenible que promueve. Apuesta también a que habrá ahorros adicionales que deben ser priorizados para invertir en mejoras a los servicios públicos esenciales y, por ende, a los(as) servidores(as) públicos(as) que lo proveen. Solo invirtiendo en la recuperación y reconstrucción de la abatida economía de Puerto Rico podremos realmente recuperar la capacidad para balancear presupuestos y la confianza de los mercados de capital. Si contamos con los recursos propios para hacer esas inversiones en el corto plazo, tenemos el deber de luchar por ello con todos los poderes que se le confieren al Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para un Retiro Digno".

Artículo 1.02.- Primacía de esta Ley

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal.

Inmediatamente a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, contratos de servicios profesionales, contratos de consultoría y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que podrán disfrutar los(as) funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as) unionados(as) o no unionados(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a todo(a) empleado(a) unionado(a) o no unionado(a) de las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Municipios, que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley. Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar

1 condiciones de trabajo, económicas y no económicas, que no estén contenidas en la  
2 presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

3 Artículo 1.03.- Aplicabilidad de esta Ley

4 Esta Ley será de aplicación inmediata al Gobierno del Estado Libre Asociado de  
5 Puerto Rico, las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
6 Puerto Rico, los Municipios, y cualquier otra entidad o instrumentalidad pública creada  
7 al amparo de las leyes o la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda  
8 como una limitación, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
9 Rico, el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
10 Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno del Estado Libre Asociado  
11 de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno del Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico.

13 Artículo 1.04.- Declaración de estado de emergencia

14 Por la presente se determina y declara que el Gobierno del Estado Libre Asociado  
15 de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno del Estado  
17 Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno del  
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia  
19 financiera. Se estima que en el año natural 2021 se producirá un plan de ajuste de las  
20 obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Sistemas de  
21 Retiro que provocaría recortes adicionales y permanentes a los beneficiarios(as) y  
22 participantes activos(as) de los Sistemas de Retiro, comprometería al Gobierno del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico al pago de obligaciones insostenibles a treinta (30) años  
2 con el mercado de capital, condenaría al pueblo de Puerto Rico a una segunda insolvencia  
3 y quiebra en el corto plazo, y expondría las pensiones de los(as) servidores(as)  
4 públicos(as) a una probable ronda adicional de impago en menos de veinte (20) años.

5 El 3 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para  
6 Puerto Rico (JSAF) asumió la representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico conforme a la Sección 315 de *Puerto Rico Oversight Management and Economic*  
8 *Stability Act*, (PROMESA) y presentó una petición bajo la Sección 304 de PROMESA para  
9 que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se acogiera al Título III de  
10 PROMESA. El 21 de mayo de 2017, la JSAF hizo lo mismo para que el Sistema de Retiro  
11 de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y de la Judicatura también se  
12 acogiera al Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III  
13 de PROMESA, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones del Gobierno  
14 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las de los Sistemas de Retiro bajo la  
15 supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.  
16 La Sección 315 de PROMESA delega exclusivamente a la JSAF la potestad de representar  
17 los intereses del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y los de sus demás  
18 instrumentalidades igualmente acogidas al Título III de PROMESA, ante el Tribunal de  
19 Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por lo que el Gobierno del  
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado impedido de representar adecuadamente  
21 los mejores intereses del pueblo en la dirección de este proceso.

1 La JSAF ha sido incapaz de producir un plan de ajuste de las obligaciones del  
2 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Sistemas de Retiro y demás  
3 instrumentalidades, que cumpla con los requisitos de viabilidad dispuestos en la Sección  
4 314(b)(6) de PROMESA y se ha mostrado incapaz de asegurar los fondos necesarios para  
5 proveer servicios públicos esenciales y la financiación adecuada para los sistemas de  
6 pensiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según requerido en la  
7 Sección 201(b)(1)(B) y la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, respectivamente.

8 Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas razonables y  
9 necesarias para asegurar que los(as) pensionados(as) continúen recibiendo sus pensiones,  
10 se protejan las aportaciones individuales de nuestros(as) servidores (as) públicos(as) y se  
11 proteja el futuro de los mismos.

12 Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia  
13 sus beneficiarios(as) de manera sostenida. A fin de prevenir que el daño sea irreparable  
14 tras la aprobación de un plan de ajuste de deuda inviable bajo el Título III de PROMESA,  
15 declaramos que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Sistemas de  
16 Retiro se encuentran en un estado de grave emergencia que claramente perjudica la salud  
17 y la seguridad pública de más de una décima parte de la población de Puerto Rico y los  
18 servicios públicos esenciales para todo el Pueblo.

19 Artículo 1.05.- Definiciones

20 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
21 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
22 contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen

1 también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma  
2 genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina  
3 y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino,  
4 salvo en aquellos casos que tal interpretación resultare absurda. El número singular  
5 incluye el plural y el plural el singular.

6 (a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,  
7 creada por la Ley 2-2017.

8 (b) ACT: la Autoridad de Carreteras y Transportación, creada por la Ley Núm. 74 de  
9 23 de junio de 1965, según enmendada.

10 (c) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno  
11 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF;  
12 (3) bonistas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (4)  
13 aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los(as)  
14 bonistas, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; con relación a, o  
15 en apoyo de cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa,  
16 según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA o un Ajuste, según  
17 este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno  
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19 (d) ADCC: la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,  
20 creada por la Ley 142-2001, según enmendada.

21 (e) Administradores(as) de los Sistemas de Retiro: el(la) Administrador(a) del Sistema  
22 de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la

FIN  
JW

1 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y el Director(a)  
2 Ejecutivo(a) del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido  
3 por la Ley 160-2013, según enmendada.

4 (f) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm.  
5 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

6 (g) AFI: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, creada por la Ley  
7 Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

8 (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por  
9 el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
10 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
11 hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el  
12 Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del  
13 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales  
14 de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según  
15 dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o  
16 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de  
17 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento  
18 adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final  
19 bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

20 (i) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración  
21 de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura  
22 (ASR) el 31 de enero de 2008, por la cantidad agregada de mil quinientos

1 ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve  
2 y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil  
3 quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
4 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
5 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60)  
6 dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS*  
7 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander*  
8 *Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental*  
9 *Financial Services Corporation, Samuel A. Ramirez & Co., Inc., Scotia Capital,*  
10 *TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para  
11 reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
12 de Puerto Rico;

- 13 (ii) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de  
14 junio de 2008, por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones,  
15 seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
16 (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis  
17 millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos  
18 cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y  
19 cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital,  
20 y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
21 *Popular Securities, Santander Securities,* originalmente ofrecidos para reventa

FIN  
SW

1 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de  
2 Puerto Rico;

3 (iii) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de  
4 junio de 2008, por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos  
5 dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye  
6 doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a  
7 plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930)  
8 dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS*  
9 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander*  
10 *Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch*  
11 *& Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc.,*  
12 *Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para  
13 reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
14 de Puerto Rico;

15 (iv) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por  
16 la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009, por la  
17 cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de  
18 bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento  
19 de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.;*

20 (v) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por  
21 la AEP el 1 de julio de 2009, por la cantidad agregada de trescientos treinta  
22 millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal,

1 que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000)  
2 dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75,  
3 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión y  
4 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares  
5 en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41,  
6 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión y que fue  
7 suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital,*  
8 *Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities,*  
9 *Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

- 10 (vi) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por  
11 la AEP el 28 de octubre de 2009, por la cantidad agregada de ciento  
12 cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en  
13 principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos  
14 cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los  
15 números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la  
16 emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en  
17 serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la  
18 emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc.,*  
19 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular*  
20 *Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto*  
21 *Rico;*

1 (vii) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el  
2 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y  
3 seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en  
4 principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73,  
5 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión y que fue suscrita por  
6 *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS*  
7 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD,*  
8 *Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
9 *Raymond James y Scotia MSD* y originalmente ofrecidos para reventa  
10 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de  
11 Puerto Rico;

12 (viii) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el  
13 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de trescientos tres millones,  
14 novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que  
15 incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil  
16 (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP  
17 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión y noventa y cinco  
18 millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los  
19 números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49,  
20 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
21 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión y  
22 que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital,*

1 *BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs*  
2 *& Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS*  
3 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR*  
4 *MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
5 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

6 (ix) *la Serie T de los Government Facilities Revenue Bonds –Qualified Zone Academy*  
7 *Bonds emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011, por la cantidad*  
8 *agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil*  
9 *(121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP*  
10 *745235Q20 al momento de la emisión y que fue suscrita por Santander*  
11 *Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

12 (x) *la Serie U de los Government Facilities Revenue Refunding Bonds emitida por*  
13 *la AEP el 21 de junio de 2012, por la cantidad agregada de quinientos*  
14 *ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000)*  
15 *dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones,*  
16 *seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo*  
17 *identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y*  
18 *cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en*  
19 *bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45,*  
20 *745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28,*  
21 *745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión y que fue*  
22 *suscrita por Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*

1 Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,  
2 Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells  
3 Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial  
4 Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial  
5 Services Puerto Rico y VAB Financial;

6 (xi) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto  
7 Rico el 17 de marzo de 2014, por la cantidad de tres mil quinientos millones  
8 (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el  
9 número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión y que fue suscrita por  
10 *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
11 *Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities,*  
12 *Jefferies, Mesiroow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
13 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

14 (xii) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation*  
15 *Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012, por la  
16 cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento  
17 noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos  
18 setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000)  
19 dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20,  
20 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos  
21 treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000)  
22 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31,

1 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
2 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61,  
3 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22,  
4 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y  
5 74514LC39 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Barclays Capital*,  
6 *J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of*  
7 *America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc.,*  
8 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells*  
9 *Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
10 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*  
11 (xiii) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
12 de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012, por la cantidad agregada de  
13 cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares  
14 en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil  
15 (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
16 74514LA23 y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil  
17 (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números  
18 CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0,  
19 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3 y que fue suscrita por *UBS Financial*  
20 *Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities,*  
21 *Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*

1            *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y*  
2            *Scotia MSD;*

3            (xiv)    la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
4            de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011, por la cantidad agregada de  
5            cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en  
6            principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000)  
7            dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y  
8            trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie  
9            identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
10           74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7  
11           y 74514LWX1 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO*  
12           *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co.,*  
13           *Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC*  
14           *Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo*  
15           *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial*  
16           *Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

17           (xv)    la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
18           de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de cincuenta y dos  
19           millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en  
20           serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7,  
21           74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZP7,  
22           74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0 y que fue suscrita por *J.P.*

1 *Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
2 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez & Co.,*  
3 *Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated*  
4 *of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico*  
5 *Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities,*  
6 *Scotia MSD y VAB Finacial;*

7 (xvi) *la Serie E de los Public Improvement Bonds emitida por el Gobierno de Puerto*  
8 *Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco*  
9 *millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en*  
10 *bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6,*  
11 *74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3 y que fue*  
12 *suscrita por J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of*  
13 *America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan*  
14 *Stanley, Ramirez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS*  
15 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR*  
16 *MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
17 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

18 (xvii) *la Serie A de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el Gobierno*  
19 *de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de tres millones*  
20 *cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a*  
21 *plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6 y que fue suscrita por*  
22 *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill*

FRU  
JW

1 *Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS*  
2 *Financial Services of Puerto Rico;*

3 (xviii) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de  
5 noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares  
6 en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP  
7 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP*  
8 *Morgan;*

9 (xix) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
10 de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de trescientos  
11 setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares  
12 en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP  
13 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4 y que fue suscrita por  
14 *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch,*  
15 *Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial*  
16 *Services Incorporated of Puerto Rico;*

17 (xx) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
18 de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009, por la cantidad de doscientos  
19 diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal  
20 de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue  
21 suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs*  
22 *& Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services*

1 *Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities*  
 2 *y Santander Securities; y,*

3 (xxi) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
 4 de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011, por la cantidad de trescientos  
 5 cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en  
 6 principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP  
 7 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7,  
 8 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2 y que  
 9 fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill*  
 10 *Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramirez & Co.,*  
 11 *Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated*  
 12 *of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico*  
 13 *Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*

14 (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas  
 15 por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas garantías  
 16 jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
 17 legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos  
 18 para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del  
 19 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales  
 20 de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según  
 21 dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o  
 22 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de

1 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento  
2 adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final  
3 bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago.

4 (j) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el  
5 cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para  
6 individuos(as), corporaciones y entidades gubernamentales.

7 (k) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de  
8 recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los  
9 Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados  
10 anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la  
11 valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina  
12 del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de  
13 retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de  
14 financiación de las pensiones.

15 (l) Colateral Sustituta: significa todo o una porción de una contribución de aplicación  
16 general a través de Puerto Rico que se legisle en sustitución total de los Ingresos  
17 del FACSIR o que de otra manera constituya colateral similar o comparable para  
18 el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de  
19 los(as) servidores(as) públicos(as) Participantes y Pensionados de los Sistemas de  
20 Retiro o del FACSIR, según dichas pensiones, anualidades, estructuras de  
21 beneficios o acreencias estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de  
22 quiebra el 3 de mayo de 2017.

- 1 (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de  
2 Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo  
3 sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los  
4 bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá y se  
5 utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los  
6 mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de  
7 Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- 8 (n) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
9 Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974,  
10 incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- 11 (o) Fideicomiso de los Niños: el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley 173-1999,  
12 según enmendada.
- 13 (p) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
14 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta  
15 Ley y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos  
16 y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
17 Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
18 enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado  
19 mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante  
20 SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la  
21 Ley 160-2013, en adelante SRM y se centralizan la gestión y los gastos de  
22 administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable,

ALM  
DW

1 justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los  
2 Sistemas de Retiro.

3 (q) Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno: significa todos los  
4 entes que componen el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado  
5 por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus departamentos,  
6 corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, divisiones,  
7 negociados, oficinas, fideicomisos, municipios, agencias y dependencias. Este  
8 concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, sin que se entienda  
9 como una limitación, a cualquier entidad que reciba recursos del Fondo General y  
10 que emita deuda pública. Para fines de esta Ley, este término incluye cualesquiera  
11 entidades, gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados(as) cotizan  
12 actualmente en los Sistemas de Retiro o en el Nuevo Plan de Aportaciones  
13 Definidas creado a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como  
14 "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan  
15 de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

16 (r) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR: incluirán, sin que se entienda  
17 como una lista exhaustiva o limitación:

- 18 (i) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta  
19 para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-  
20 2017, según enmendada;
- 21 (ii) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as)  
22 Participantes;

- 1 (iii) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico;
- 3 (iv) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga,  
4 anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los  
5 Bonos Impugnados;
- 6 (v) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales  
7 retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el  
8 Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
9 de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de  
10 devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo  
11 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y  
12 la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad  
13 que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;
- 14 (vi) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos  
15 propios y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a procurar  
16 y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
17 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos  
18 suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión,  
19 compra y venta de Bonos Impugnados;
- 20 (vii) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del  
21 FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido  
22 liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones

REAL  
OR

- 1 Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya  
2 titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSIR;
- 3 (viii) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
4 administración del FACSIR y sus activos;
- 5 (ix) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda  
6 generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en  
7 cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta  
8 Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 9 (x) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales  
10 producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No  
11 Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios  
12 producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el  
13 Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15)  
14 años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 15 (s) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico,  
16 creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- 17 (t) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de la  
18 Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a  
19 Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas  
20 para los Servidores Públicos".
- 21 (u) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-  
22 204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

1 (v) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de  
2 controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad  
3 generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley  
4 Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva  
5 o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la  
6 publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los  
7 gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que  
8 administran los activos o asesoran en la inversión de los activos y los honorarios y  
9 otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
10 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
11 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial;  
12 (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los  
13 Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o  
14 de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y  
15 publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance  
16 audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina  
17 de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus  
18 siglas en inglés), también conocido como Yellow Book; (6) la traducción al español  
19 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
20 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y  
21 permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir  
22 mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de

1 contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de  
2 retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados  
3 Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que  
4 tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno del  
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y (8) la adopción y publicación de políticas  
6 de inversión.

7 (w) Participantes: empleados(as) activos(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado  
8 de Puerto Rico, los Maestros ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para  
9 Maestros de Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as)  
10 jueces(zas) ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de  
11 Puerto Rico y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as)  
12 empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía  
13 Eléctrica. Además, incluye a empleados(as) acogidos a las disposiciones de la Ley  
14 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro  
15 Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza  
16 Público Privada y todo aquel ~~miembro~~ integrante del Sistema de Retiro de los  
17 Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya  
18 realizado aportaciones a dicho Sistema y esta no se le hayan reembolsado. Este  
19 término incluye a los(as) ~~exempleados~~ (as) del Gobierno del Estado Libre Asociado  
20 de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron  
21 sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

- 1 (x) Pensionado(a): toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de  
2 acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas  
3 de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el  
4 Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- 5 (y) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del  
6 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Título III de  
7 PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.
- 8 (z) Preretirado(a): toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado  
9 mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa  
10 de Preretiro Voluntario".
- 11 (aa) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión,  
12 Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el  
13 Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 14 (bb) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
15 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el  
16 Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al  
17 amparo del Título III de PROMESA.
- 18 (cc) Requisitos de Sustitución: (1) la aprobación de legislación disponiendo para  
19 Colateral Sustituta, que a su vez disponga: (A) que la Colateral Sustituta en una  
20 cantidad igual a los Ingresos del FACSiR se ha transferido irrevocablemente y es  
21 propiedad única y exclusivamente del FACSiR en la misma medida en que se  
22 provee bajo la Sección 3.5 de esta Ley; (B) que, luego de dicha transferencia, la

1 Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSIR no es y no  
2 constituirá, "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" del Gobierno del  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dicho término se utiliza en la Sección  
4 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en  
5 la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión  
6 en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico), (C) para la creación de un  
7 gravamen sobre la Colateral Sustituta a favor del fideicomiso custodiado y  
8 administrado por el FACSIR para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados  
9 de los Sistemas de Retiro y el FACSIR en la misma medida en que se establece en  
10 la Sección 3.6 de esta Ley; y (D) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico y las entidades gubernamentales continuarán proveyendo las  
12 garantías establecidas en la Sección 3.4 de esta Ley con respecto a dichos Ingresos  
13 del FACSIR y la Colateral Sustituta; y (2) que, previo a la sustitución de la Colateral  
14 Sustituta, se hayan satisfecho los requisitos de calificación establecidos mediante  
15 cualquier acuerdo incorporado al Plan de Ajuste con respecto a la Colateral  
16 Sustituta.

17 (dd) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: el costo de  
18 amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del  
19 principal o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas  
20 por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con  
21 las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado,  
22 intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la

1 Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código  
2 de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la  
3 Sección 301(a) de PROMESA y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada  
4 emisión de bonos.

5 (ee) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
7 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la  
8 Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
9 enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico,  
10 según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta  
11 Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema  
12 de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

## 13 CAPÍTULO 2 - POLÍTICA PÚBLICA

### 14 Artículo 2.01.- Declaración de Política Pública

15 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus  
16 Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

17 (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as) para  
18 impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país y para  
19 reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público  
20 de Puerto Rico;

21 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo  
22 de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las

1 pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de  
2 servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de los Sistemas de  
3 Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o  
4 empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

5 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que  
6 produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de  
8 Retiro y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
9 públicas;

10 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno del  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas  
12 de Retiro o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
13 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos  
14 esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico y para las pensiones y otras  
15 acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los proveen, ya sean  
16 Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

17 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con  
18 fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la  
19 capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder  
20 adquisitivo en Puerto Rico y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las  
21 pensiones y los servicios públicos esenciales;

- 1 (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los  
3 requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un  
4 Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las  
5 emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan  
6 de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos  
7 alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
- 8 (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno del Estado Libre Asociado  
9 de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del  
10 Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de  
11 Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
12 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
13 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible  
14 con la Política Pública descrita en esta Ley;
- 15 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del  
16 Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a  
17 servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;
- 18 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad  
19 o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer  
20 impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de  
21 agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para

REIN  
do

1 recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas  
2 en Puerto Rico;

3 (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad  
4 o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos  
5 esenciales provistos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus  
6 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como  
7 una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y  
8 manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias,  
9 alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y  
10 transportación colectiva;

11 (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios  
12 públicos esenciales provistos desde el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
14 nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser Participantes  
15 de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos  
16 disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras  
17 acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas  
18 de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o  
19 patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los  
20 Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los  
21 Sistemas de Retiro (FACSiR) modelado en el Capítulo 3 de esta Ley;

1 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita  
2 la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto  
3 en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la  
4 eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o  
5 reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan  
6 de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3)  
7 y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

8 (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han  
9 sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
11 Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de  
12 quiebra, por cantidades que superan:

13 (1) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los  
14 beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario  
15 promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15  
16 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una  
17 fecha previa al 1 de abril de 1990;

18 (2) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los  
19 beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado o beneficiario  
20 promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15  
21 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una  
22 fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

1 (3) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
2 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas  
3 de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
4 enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

5 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal,  
6 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios  
8 y los Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean  
9 dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo  
10 dispuesto en esta Ley;

11 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los  
12 Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice  
13 adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y  
14 beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as) servidores(as)  
15 públicos(as), según detallado en el Capítulo 3 de esta Ley, de modo que permita  
16 proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro  
17 para los(as) Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;

18 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna  
19 y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano  
20 consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de  
21 Puerto Rico;

- 1 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que  
2 proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados  
3 y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido  
4 mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las  
5 finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y  
6 Participantes del FACSIR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación  
7 Adecuada;
- 8 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad  
9 de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado  
10 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de  
11 Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
12 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas,  
13 los Municipios, los Sistemas de Retiro y el FACSIR de cumplir con los objetivos  
14 trazados en esta Política Pública;
- 15 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos  
16 Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que  
17 dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos  
18 correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a  
19 la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los  
20 fondos públicos disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
21 Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;

1 (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros  
2 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
3 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSIR modelado en el  
4 Capítulo 3 de esta Ley.

5 (u) Garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales  
6 recurrentes suficientes para cumplir puntualmente con las aportaciones  
7 patronales y actuariales requeridas para proteger la solvencia del Fideicomiso del  
8 Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los  
9 beneficios de sus participantes y beneficiarios.

10 Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 2-2017, conocida como "Ley de  
11 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", para que lea como  
12 sigue:

13 "Artículo 2.- Política Pública

14 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que sea la Autoridad  
15 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la corporación pública e  
16 instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de recursos y de  
17 presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las  
18 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es la política pública del Gobierno  
19 tomar las medidas para que Puerto Rico supere la crisis actual y que pueda brindar los  
20 servicios esenciales a los(as) residentes de la Isla, para cuyo curso se requiere, en parte,  
21 actuar:

22 (a) en lo que respecta a la deuda pública:

- 1 (1) recuperando el acceso a los mercados de capital bajo precios  
2 asequibles y condiciones razonablemente sostenibles de repago;
- 3 (2) planificando y estabilizando las finanzas públicas a largo plazo para  
4 evitar futuros eventos de insolvencia o riesgos de impago, y así  
5 recuperar la confianza de inversores(as) tradicionales;
- 6 (3) abordando el desequilibrio presupuestario entre ingresos y gastos;
- 7 (4) publicando oportunamente, y nunca en intervalos que excedan  
8 treinta (30) días, información sobre ingresos y gastos, su relación con  
9 las proyecciones de ingresos y gastos al momento de aprobar el  
10 presupuesto, desgloses de liquidez y flujo de caja en las cuentas del  
11 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 12 (5) produciendo y publicando, oportunamente y nunca en un período  
13 que exceda ciento veinte (120) días luego del cierre de un año fiscal,  
14 los informes auditados de los estados financieros del Gobierno del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 16 (6) negociando los términos de repago de la deuda para reducir el costo  
17 de amortización de la deuda y eliminar o minimizar todo lo posible  
18 cualesquiera mecanismos de especulación financiera perjudiciales  
19 para la estabilidad de las finanzas públicas de Puerto Rico,  
20 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los contratos  
21 de intercambio de tasas de interés, bonos con tasas de interés  
22 flotantes o variables, bonos de apreciación de capital o con interés

Handwritten initials: "RZM" and "JNL" written vertically on the left margin.

1 compuesto, entre otros productos financieros o sus contratos  
2 derivados que representan un alto riesgo para la estabilidad  
3 financiera de Puerto Rico; y,

4 (7) reduciendo el principal de deuda y el servicio de deuda agregado  
5 pendiente de pago a un nivel sostenible que se conforme al poder  
6 adquisitivo de la población de Puerto Rico, con el fin de restablecer  
7 la estabilidad a nuestras finanzas públicas y la confianza del  
8 mercado de capital tradicional.

9 (b) en lo que respecta a las pensiones y los beneficios de participantes,  
10 pensionados(as) y preretirados(as) que son beneficiarios de los Sistemas de  
11 Retiro:

12 (1) protegiendo la totalidad de las pensiones, las anualidades, los  
13 beneficios y demás acreencias de servidores(as) públicos(as), ya sean  
14 participantes, pensionados(as) o preretirados(as), contra cualquier  
15 Plan de Ajuste o Acuerdo con Acreedores que reduzca, perjudique,  
16 amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los  
17 beneficios y otras acreencias actuales de servidores(as) públicos(as),  
18 Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo  
19 que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas, subordinadas o  
20 empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra al  
21 amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017;

- 1 (2) planificando la creación de un Fideicomiso para la Administración  
2 Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio,  
3 recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos  
4 destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
5 conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as)  
6 servidores(as) públicos(as) al momento de radicarse la petición de  
7 quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017,  
8 de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a  
9 perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
10 Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;
- 11 (3) alcanzando y preservando un coeficiente de financiación adecuada  
12 para el FACSiR que nunca sea menor de 1.2, mediante el  
13 establecimiento de un fideicomiso independiente con el cual el  
14 Gobierno de Puerto Rico esté contractualmente obligado a:
- 15 (A) transferir la totalidad de los Ingresos del FACSiR  
16 oportunamente y según convenido;
- 17 (B) no tomar alguna acción que menoscabe el derecho del  
18 fideicomiso a recibir y administrar la totalidad de los Ingresos  
19 del FACSiR; y,
- 20 (C) no tomar alguna acción que limite o altere los derechos y la  
21 autonomía del fideicomiso para cumplir con el pago de las  
22 pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias

17/11/17  
JW

vigentes para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro al momento de presentarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, y de los Participantes y Pensionados del FACSIR.”

Artículo 2.03.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) “Bonos Impugnados”-colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de una petición de quiebra, un memorando de derecho, una moción, una demanda, o un procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

FACSIR

JSAF

- 1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos

1 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
2 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
3 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
4 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
5 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
6 de Puerto Rico;

7 3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
8 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
9 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
10 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
11 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
12 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
13 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
14 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
15 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
16 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramirez & Co.,*  
17 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente  
18 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
19 en el mercado de capital de Puerto Rico;

20 4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
21 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
22 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares

1 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
2 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
3 *Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;

- 4 5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
5 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
6 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
7 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
8 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
9 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
10 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
11 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
12 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
13 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
14 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
15 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
16 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
17 *Incorporated of Puerto Rico;*

- 18 6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
19 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
20 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
21 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
22 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo

1 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
2 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
3 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
4 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
5 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
6 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
7 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

8 7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
9 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
10 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
11 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
12 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
13 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
14 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
15 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
16 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
17 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*  
18 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital*  
19 *de Puerto Rico;*

20 8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
21 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
22 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares

ALM  
SM

1 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
2 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
3 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
4 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
5 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
6 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
7 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
8 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
9 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital  
10 Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill  
11 Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.  
12 Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services  
13 Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,  
14 FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular  
15 Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

- 16 9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds - Qualified Zone*  
17 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
18 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
19 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
20 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
21 suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

- 1 10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
3 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
4 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
5 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
6 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
7 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
8 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
9 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
10 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
11 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
12 *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*  
13 *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
14 *Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*  
15 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*  
16 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
17 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*  
18 11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
19 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
20 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
21 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
22 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*

ALAN  
JW

1 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
2 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
3 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
4 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

5 12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
6 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
7 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
8 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
9 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
10 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
11 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
12 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
13 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
14 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
15 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
16 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
17 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
18 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
19 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
20 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
21 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
22 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*

RAL  
JW

1 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
2 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
3 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
4 *Financial;*

5 13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
6 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
7 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
8 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
9 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
10 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
11 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
12 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
13 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
14 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
15 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
16 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
17 *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
18 *James y Scotia MSD;*

19 14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20 Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
21 agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
22 (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete

1 millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
2 identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
3 millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
4 los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
5 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
6 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
7 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
8 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramirez &*  
9 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
10 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
11 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
12 *Securities, Santander Securities y VAB Financiam;*

13 15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
14 Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
15 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
16 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
17 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
18 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
19 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
20 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
21 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez &*  
22 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*

1 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
2 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
3 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

4 16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
5 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
6 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
7 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
8 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
9 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
10 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
11 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc.,*  
12 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
13 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
14 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
15 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

16 17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
17 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
18 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
19 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
20 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
21 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramirez & Co.,*

1 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
2 *Puerto Rico;*

3 18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
4 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
5 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
6 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
7 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
8 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

9 19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
10 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
11 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
12 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
13 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
14 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
15 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*  
16 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
17 *Incorporated of Puerto Rico;*

18 20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
19 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
20 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
21 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
22 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*

1 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
2 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
3 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
4 *Securities; y,*

5 21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
6 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
7 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
8 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
9 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
10 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
11 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
12 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
13 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
14 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
15 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*  
16 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
17 *Santander Securities;*

18 e) "Bonos No Impugnados" -colectivamente, todas las emisiones de bonos  
19 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
20 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
21 legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
22 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia

1 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
2 acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según  
3 dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos,  
4 o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
5 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
6 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
7 de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén  
8 pendientes de pago.

9 f) "Gobierno de Puerto Rico"-significa todos los entes que componen el  
10 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus corporaciones  
11 públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, y subdivisiones políticas.  
12 Dicho concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, pero  
13 sin limitarse, a cualquier entidad que reciba recursos del fondo general y  
14 que emita deuda pública.

15 g) "Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR"-incluirán, sin que se  
16 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

- 17 1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
18 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
19 de la Ley 106-2017, según enmendada;
- 20 2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as)  
21 Participantes;

- 1 3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
2 de Puerto Rico;
- 3 4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
4 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
5 de Pago de los Bonos Impugnados;
- 6 5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
7 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
8 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
9 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
10 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
11 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
12 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
13 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 14 6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
15 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
16 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
17 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
18 bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as)  
19 profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
- 20 7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
21 del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
22 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las

1 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
2 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
3 el activo, al FACSIR;

4 8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
5 administración del FACSIR y sus activos;

6 9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
7 pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
8 Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la  
9 Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
10 conferidos al Fideicomiso en ley; y,

11 10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
12 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
13 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
14 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
15 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
16 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
17 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

18 h) "Junta" o "Junta de Directores(as)"-significa la Junta de la Autoridad.

19 i) "Ley"-significa esta Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
20 Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

21 j) "Ley 21"- significa la Ley 21-2016, según enmendada, conocida como "Ley  
22 de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico".

PRM  
JW

- 1 k) "Persona"-significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero  
2 sin limitarse a, cualquier agencia gubernamental, departamento,  
3 instrumentalidad, corporación pública, municipio, junta, oficina, comisión  
4 o dependencia o cualquier persona pública o privada, empresa, asociación,  
5 sociedad, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, o  
6 corporación, organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico, los  
7 Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de cualquier país  
8 extranjero, o cualquier combinación de los anteriores.
- 9 l) "Plan de Ajuste"-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las  
10 deudas del Gobierno de Puerto Rico, según dispone la sección 312 de  
11 PROMESA.
- 12 m) "PROMESA"-significa la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016,  
13 denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*.
- 14 n) "Servicio de Deuda Pendiente de Pago"-es el costo de amortización,  
15 incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal,  
16 o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por  
17 el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de Bonos  
18 Impugnados entre las fechas de efectividad de la Sección 405 de PROMESA,  
19 o la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según  
20 aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta  
21 las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de Bonos  
22 Impugnados.

1 o) "Sistemas de Retiro"-significa el Sistema de Retiro de los Empleados del  
 2 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
 3 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
 4 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
 5 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
 6 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
 7 SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la  
 8 Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la  
 9 Autoridad de Energía Eléctrica."

10 Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

11 "Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

12 (a) ...

13 (b) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el(la)  
 14 Gobernador(a) de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución,  
 15 supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) y de  
 16 cualquier Presupuesto (Budget), así como de cualquier Plan de Ajuste (Plan  
 17 of Adjustment) o Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support  
 18 Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA, que se  
 19 conformen a la Política Pública de esta Ley. Asimismo, la Autoridad será el  
 20 ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y  
 21 administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con  
 22 PROMESA y velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico

1           cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese  
2           sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría  
3           operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el  
4           cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal  
5           aprobado en conformidad con PROMESA. La Autoridad no estará  
6           facultada para colaborar en la creación, ejecución, supervisión y  
7           fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan), Presupuesto (Budget),  
8           Plan de Ajuste de Deuda (Debt Adjustment Plan) ni Acuerdo de  
9           Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos  
10          términos se definen en PROMESA, que sean contrarios a la Política Pública  
11          dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley. Cuando un Plan Fiscal, Presupuesto,  
12          Plan de Ajuste de Deuda o Acuerdo de Reestructuración sea contrario a la  
13          Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley, la Autoridad  
14          proveerá aquella información que le sea requerida mediante requisición  
15          formal de documentos y hará público todo el contenido de cualquier  
16          documento o información provista para cumplir con una requisición  
17          debidamente ejecutada de conformidad con PROMESA.

18          (c) ...

19          (d) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta  
20          tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o  
21          convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin  
22          limitación, los siguientes:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, mientras dichos gastos se conformen a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 y a los Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley *so pena* de nulidad, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos(as) los(as) funcionarios(as) del Gobierno de Puerto Rico, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado, y la Comisión de Gobierno del Senado;
- (5) ...
- ...

*Handwritten initials:*  
AKK  
on

1 (e) Mientras esté desempeñando su rol como agente fiscal, asesora financiere  
2 financiera, agente informativo, o representante del Gobierno de Puerto Rico  
3 en la renegociación o reestructuración de la deuda pública, la Autoridad no  
4 estará autorizada a:

5 (1) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
6 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de  
7 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que sea contrario a la Política  
8 Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

9 (2) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
10 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de  
11 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de  
12 pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer  
13 impuestos, tarifas u otros mecanismos que produzcan un efecto  
14 regresivo, encarezcan o disminuyan los recursos disponibles para los  
15 servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios  
16 públicos esenciales en perjuicio del bienestar económico de las  
17 familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico; y,

18 (3) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
19 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de  
20 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que incluya un  
21 reconocimiento o repago de alguna parte de los Bonos Impugnados,  
22 sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que

1                   dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los  
2                   reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto  
3                   Rico.”

4                   Artículo 2.05.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

5                   “Artículo 9.- Autoridad para Revisar Contratos y Transacciones

6                   (a)     ...

7                   (b)     Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con  
8                   PROMESA o con la Política Pública dispuesta en esta Ley, la Autoridad  
9                   tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que  
10                  dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de  
11                  Puerto Rico con el Plan Fiscal ni la Política Pública de esta Ley, incluyendo  
12                  la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.

13                  (c)     ...”.

14                  Artículo 2.06.- Se añaden unos nuevos apartados 43 al 64 en el Artículo 1-104 de la  
15                  Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

16                  “Artículo 1-104.- Definiciones.

17                  Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los  
18                  significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente  
19                  otro significado:

20                  (1)     ...

21                  (2)     ...

22                  ...

*PLAN*  
*de*

1 (43) AAFAF.-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
2 Rico, creada por la Ley 2-2017.

3 (44) Acuerdo de Reestructuración.-significa cualquier acuerdo entre: (1) el  
4 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
5 Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas  
6 Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se  
7 hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno  
8 de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro;  
9 con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una  
10 Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI  
11 de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III  
12 de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas  
13 Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

14 (45) AEP.-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
15 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

16 (46) Bonos Impugnados.-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
17 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
18 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
19 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
20 hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
21 el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte  
22 del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas

1 de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as),  
2 cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en  
3 el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación  
4 activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra,  
5 memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al  
6 amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del  
7 Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

- 8 (a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
9 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
10 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
11 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
12 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
13 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
14 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
15 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
16 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
17 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
18 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
19 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
20 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
21 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*

ADD  
JMK

1 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
2 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

3 (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
4 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
5 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
6 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
7 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
8 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
9 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
10 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
11 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
12 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
13 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
14 de Puerto Rico;

15 (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
16 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
17 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
18 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
19 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
20 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
21 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
22 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*

PR  
DM

1 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
2 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*  
3 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC y originalmente*  
4 *ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico*  
5 *en el mercado de capital de Puerto Rico;*

6 (d) *la Serie K de los Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
7 *emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio*  
8 *de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares*  
9 *en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP*  
10 *745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por Merrill*  
11 *Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.;*

12 (e) *la Serie P de los Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
13 *emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de*  
14 *trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil*  
15 *(330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince*  
16 *millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo*  
17 *identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,*  
18 *745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y*  
19 *ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)*  
20 *dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP*  
21 *745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la*  
22 *emisión, y que fue suscrita por Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*

*RAMÍREZ*

1 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
2 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
3 *Incorporated of Puerto Rico;*

4 (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
5 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
6 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
7 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
8 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
9 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
10 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
11 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
12 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
13 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
14 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
15 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

16 (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
17 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
18 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
19 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
20 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
21 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
22 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*

1 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
2 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
3 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*  
4 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital*  
5 *de Puerto Rico;*

- 6 (h) *la Serie S de los Government Facilities Revenue Bonds emitida por la*  
7 *AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos*  
8 *tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares*  
9 *en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos*  
10 *cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo*  
11 *identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al*  
12 *momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de*  
13 *dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP*  
14 *745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,*  
15 *745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,*  
16 *745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la*  
17 *emisión, y que fue suscrita por Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
18 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
19 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
20 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
21 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*

*RAM*  
*dm*

1 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
2 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

3 (i) *la Serie T de los Government Facilities Revenue Bonds - Qualified Zone*  
4 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
5 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
6 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
7 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
8 suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

9 (j) *la Serie U de los Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
10 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
11 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
12 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
13 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
14 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
15 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
16 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
17 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
18 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
19 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
20 *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*  
21 *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
22 *Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*

1 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*  
2 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
3 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*

4 (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
5 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
6 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
7 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
8 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
9 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
10 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
11 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
12 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

13 (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds - General*  
14 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
15 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
16 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
17 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
18 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
19 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
20 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
21 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
22 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,

1200  
1200

1 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
 2 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
 3 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
 4 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
 5 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
 6 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
 7 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
 8 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
 9 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
 10 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
 11 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
 12 *Financial;*

13 (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
 14 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
 15 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
 16 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
 17 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
 18 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
 19 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
 20 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
 21 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
 22 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*

RRD  
 JW

1 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
2 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
3 *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
4 *James y Scotia MSD;*

5 (n) *la Serie C de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
6 *Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad*  
7 *agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil*  
8 *(442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete*  
9 *millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo*  
10 *identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince*  
11 *millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por*  
12 *los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,*  
13 *74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,*  
14 *74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por Morgan Stanley,*  
15 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
16 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
17 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
19 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
20 *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

21 (o) *la Serie D de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
22 *Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de*

1 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
 2 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
 3 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
 4 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
 5 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
 6 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
 7 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
 8 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
 9 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
 10 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
 11 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

12 (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
 13 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
 14 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
 15 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
 16 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
 17 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
 18 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
 19 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
 20 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
 21 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*

1 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
2 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

3 (q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
5 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
6 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
7 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
8 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
9 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
10 *Puerto Rico;*

11 (r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
12 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
13 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
14 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
15 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
16 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

17 (s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
18 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
19 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
20 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
21 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
22 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*

1 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*  
2 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
3 *Incorporated of Puerto Rico;*

4 (t) *la Serie C de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
5 *Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad*  
6 *de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)*  
7 *dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número*  
8 *CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por Morgan Stanley, Citi, JP*  
9 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
10 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
11 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
12 *Securities; y,*

13 (u) *la Serie A de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
14 *Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de*  
15 *trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil*  
16 *(356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por*  
17 *los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,*  
18 *74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,*  
19 *74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por Barclays Capital,*  
20 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
21 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
22 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*

ALIN  
872

1 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*  
2 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
3 *Santander Securities;*

4 (47) Bonos No Impugnados.-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
5 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
6 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
7 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no  
8 hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
9 el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte  
10 del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
11 de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores<sup>(as)</sup> y retirados<sup>(as)</sup>,  
12 cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en  
13 el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación  
14 activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra,  
15 memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al  
16 amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del  
17 Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.

18 (48) Código de Quiebras.-se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
19 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
20 deudas para individuos<sup>(as)</sup>, corporaciones y entidades gubernamentales.

21 (49) Coeficiente de Financiación Adecuada.-es la proporción, equivalente a 1.2,  
22 de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración

1 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
2 determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
3 basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación  
4 actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
5 para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
6 estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.

7 (50) CUSIP.-se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
8 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
9 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las  
10 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
11 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
12 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
13 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
14 todo el sistema de numeración CUSIP.

15 (51) ERISA-significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
16 Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de  
17 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

18 (52) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro.- en  
19 adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
20 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan  
21 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del  
22 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de

BRK  
DW

1 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
2 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
3 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
4 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
5 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
6 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo  
7 para el pueblo y para los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
8 Retiro.

9 (53) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR.-incluirán, sin que se  
10 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

11 (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
12 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
13 de la Ley 106-2017, según enmendada;

14 (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as)  
15 Participantes;

16 (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
17 de Puerto Rico;

18 (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
19 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
20 de Pago de los Bonos Impugnados;

21 (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
22 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas

1 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
2 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
3 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
4 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
5 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
6 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;

7 (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
8 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
9 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
10 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
11 bancos suscriptores y sus representantes o consultores<sup>(as)</sup>  
12 profesionales<sup>(as)</sup> en la emisión, compra y venta de Bonos  
Impugnados;

14 (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
15 del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
16 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
17 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
18 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
19 el activo, al FACSiR;

20 (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
21 administración del FACSiR y sus activos;

- 1 (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
2 pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
3 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
4 en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
5 conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 6 (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
7 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
8 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
9 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
10 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
11 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
12 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

- 13 (54) JSAF.-la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
14 amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- 15 (55) "Ley Sarbanes-Oxley"-significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley  
16 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
17 julio de 2002.
- 18 (56) Mejores Prácticas de Contabilidad.-significa el establecimiento de un  
19 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
20 de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),  
21 ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda  
22 como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de

1 auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un  
2 desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
3 rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
4 o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
5 devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
6 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
7 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
8 actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen  
9 estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de  
10 edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
11 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
12 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
13 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición  
14 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
15 en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
16 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
17 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera  
18 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
19 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
20 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas  
21 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
22 Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a

ALR  
DR

1 las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de  
2 Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
3 publicación de políticas de inversión.

- 4 (57) Participantes.-empleados(as) activos(as) del Gobierno de Puerto Rico, los  
5 Maestros ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para Maestros de  
6 Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as) jueces(zas) y  
7 ~~miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico,  
8 y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as)  
9 empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico que sean ~~miembros~~  
10 integrantes o participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto  
11 Rico y los(as) empleados(as) de la Autoridad de Energía Eléctrica que sean  
12 ~~miembros~~ integrantes o participantes del Sistema de Retiro de los  
13 Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a  
14 empleados(as) acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según  
15 enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y  
16 los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público  
17 Privada y todo(a) aquel(la) ~~miembro~~ integrante del Sistema de Retiro de los  
18 Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a  
19 dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a  
20 los(as) ~~exempleados~~ empleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del  
21 servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier  
22 beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

AZUL  
JVM2

- 1 (58) Pensionado(a).-toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio  
2 de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los  
3 diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la  
4 Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la  
5 Autoridad de Energía Eléctrica.
- 6 (59) Plan de Ajuste.-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
7 del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
8 de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de  
9 PROMESA.
- 10 (60) Preretirado(a).-toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario  
11 creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley  
12 del Programa de Preretiro Voluntario".
- 13 (61) PROMESA.-la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de  
14 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico",  
15 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 16 (62) Quiebra.-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
17 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
18 Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
19 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de  
20 PROMESA.
- 21 (63) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.-es el costo  
22 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción

211  
212

1 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
2 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
3 Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con  
4 las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido,  
5 cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de  
6 vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la  
7 Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable  
8 a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las  
9 respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.

10 (64) Sistemas de Retiro.-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
11 Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
12 según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura,  
13 creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
14 enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto  
15 Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para  
16 propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad  
17 de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de  
18 Energía Eléctrica."

19 Artículo 2.07.- Se añade un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
20 de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

21 "Artículo 1-111.- Política Pública.

22 Será política pública del Sistema:

- 1 (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as)  
2 para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país,  
3 y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el  
4 servicio público de Puerto Rico;
- 5 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
6 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
7 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
8 actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de  
9 los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas,  
10 amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra  
11 el 3 de mayo de 2017;
- 12 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
13 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
14 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
15 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
16 públicas;
- 17 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
18 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
19 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
20 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
21 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las

REVISAR  
D.M.

1 pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los  
2 proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

3 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
4 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
5 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
6 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
7 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

8 (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
9 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
10 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
11 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
12 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
13 el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la  
14 Política Pública descrita en esta Ley;

15 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
16 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
17 adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados y Participantes de los  
18 Sistemas de Retiro;

19 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
20 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
21 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
22 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás

1 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
2 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

3 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
4 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
5 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
6 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
7 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
8 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
9 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
10 infraestructura vial y transportación colectiva;

11 (ii) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
12 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
13 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
14 nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser  
15 Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar  
16 los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades,  
17 los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados y  
18 Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría  
19 en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para  
20 velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso  
21 para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);

- 1 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
2 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
3 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
4 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
5 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
6 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
7 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores<sup>(as)</sup>;
- 8 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
9 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
10 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
11 como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación  
12 de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir  
13 que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la  
14 Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;
- 15 (m) reconocer que los<sup>(as)</sup> Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro  
16 ya han sido perjudicados<sup>(as)</sup> en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto  
17 Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro  
18 durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por  
19 cantidades que superan:
- 20 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
21 los beneficios y demás derechos de retiro para el<sup>(la)</sup> Pensionado o  
22 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la

ADJ  
JMB

1 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
2 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

3 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
4 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado o  
5 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
6 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
7 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
8 previa al 1 de enero de 2000; y,

9 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
10 derechos de retiro para el (la) beneficiario (a) promedio del Programa  
11 de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
12 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
13 1 de enero de 2000.

14 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
15 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema  
16 en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de  
17 PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
18 incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

19 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
20 de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
21 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
22 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros (as)

1 servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y  
2 garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
3 Pensionados(as) y Participantes cubiertos por esta Ley;

4 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
5 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
6 ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
7 la Constitución de Puerto Rico;

8 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
9 que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a  
10 los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los  
11 derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de  
12 crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir  
13 los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSIR una  
14 vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

15 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
16 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para  
17 evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
18 Sistema y el FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política  
19 Pública;

20 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
21 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
22 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las

*Handwritten signature/initials*

1 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de  
2 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
3 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
4 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
5 Sistemas de Retiro;

- 6 (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros  
7 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
8 Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR; y, trabajar colaborativamente con la  
9 AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los  
10 Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás  
11 Sistemas de Retiro, y la Junta para la planificación, legislación necesaria,  
12 creación y transición ordenada hacia un Fideicomiso para la  
13 Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSIR) que sea  
14 custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos  
15 destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los  
16 mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as) públicos(as) al  
17 momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de  
18 PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar  
19 y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
20 Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro."

1 Artículo 2.08.- Se enmienda el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
 2 conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de  
 3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1-1.-Definiciones.

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
 6 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
 7 contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen  
 8 también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma  
 9 genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina  
 10 y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino,  
 11 salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular  
 12 incluye el plural y el plural el singular.

- 13 (a) AAFAF-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
 14 Rico, creada por la Ley 2-2017.
- 15 (b) Acuerdo de Reestructuración-significa cualquier acuerdo entre (1) el  
 16 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
 17 Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno; (4) aseguradoras de bonos, se  
 18 hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los(as) bonistas, del  
 19 Gobierno; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique  
 20 una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título  
 21 VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título  
 22 III de PROMESA, de los bonos del Gobierno.

- 1 (c) AEP-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
2 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 3 (d) Aportación Adicional Anual.-la aportación anual certificada por el actuario  
4 externo del Sistema, preparada al menos ciento veinte días (120) días antes  
5 del comienzo del año fiscal 2018- 2019, y luego cada dos (2) años hasta el  
6 año fiscal 2041-2042, como necesaria para evitar que el valor de los activos  
7 brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal  
8 subsiguiente, menor a trescientos (\$300) millones de dólares, sujeto a lo  
9 dispuesto en el Artículo 7.1 de esta Ley. Si por cualquier razón, la  
10 Certificación de dicha Aportación Adicional Anual para el año fiscal  
11 correspondiente no estuviese disponible dentro del término establecido de  
12 ciento veinte (120) días, o antes, con el consentimiento de la Oficina de  
13 Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Anual para ese año fiscal  
14 será la del año fiscal inmediatamente anterior, sujeto a lo establecido en el  
15 Artículo 7.1 de esta Ley.
- 16 (e) Aportaciones Individuales.-aquellas cantidades que se hayan descontado o  
17 se descuenten del salario del participante, para ser acreditadas a su Cuenta  
18 de Aportaciones al Fondo o a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según  
19 aplique.
- 20 (f) Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial.-la aportación anual a  
21 realizarse al Sistema equivalente en el año fiscal 2016-2017 a \$30 millones,

12  
13

1 en el año fiscal 2017-2018 a \$30 millones y, a partir del año fiscal 2018-2019  
2 y por los años subsiguientes hasta el año fiscal 2041- 2042, a \$60 millones.

3 (g) Bonos Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
5 fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas  
6 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto  
7 Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto  
8 Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas de Retiro, la JSAF, los  
9 comités oficiales de acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes  
10 Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de  
11 los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir  
12 mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho,  
13 moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso  
14 presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA.  
15 Incluye, sin que se entienda como una limitación:

16 (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
17 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
18 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
19 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
20 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
21 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
22 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)

PRIMAL  
JW

1 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
2 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
3 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
4 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
5 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
6 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
7 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
8 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
9 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

- ADK  
JM
- 10 (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
11 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
12 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
13 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
14 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
15 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
16 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
17 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
18 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
19 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
20 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de*  
21 *Puerto Rico;*

- 1 (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
2 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
3 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
4 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
5 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
6 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
7 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
8 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
9 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
10 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramirez & Co.,*  
11 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente  
12 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
13 en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 14 (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
15 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
16 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
17 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
18 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
19 *Lynch & Co. y Ramirez & Co., Inc.;*
- 20 (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
21 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
22 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil

1 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
2 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
3 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
4 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
5 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
6 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
7 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
8 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
9 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
10 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
11 *Incorporated of Puerto Rico;*

- 12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21
- (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*

1 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
2 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

3 (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
4 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
5 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
6 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
7 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
8 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
9 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
10 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
11 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramirez & Co., Inc.,*  
12 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*  
13 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital*  
14 *de Puerto Rico;*

15 (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
16 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
17 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
18 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
19 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
20 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
21 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
22 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP

1800  
DN

1 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
2 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
3 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
4 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
5 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
6 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
7 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
8 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
9 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
10 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

11 (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
12 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
13 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
14 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
15 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
16 suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

17 (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
18 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
19 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
20 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
21 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
22 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al

1 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
 2 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
 3 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
 4 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
 5 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
 6 *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*  
 7 *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
 8 *Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*  
 9 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*  
 10 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
 11 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*

12 (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
 13 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
 14 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
 15 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
 16 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
 17 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
 18 *J.P. Morgan, Ramirez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
 19 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
 20 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

21 (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds - General*  
 22 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril

RZM  
 JW

1 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
2 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
3 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
4 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
5 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
6 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
7 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
8 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
9 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
10 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
11 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
12 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
13 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
14 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
15 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
16 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
17 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
18 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
19 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
20 *Financial;*

- 21 (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
22 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad

1 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
2 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
3 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
4 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
5 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
6 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
7 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
8 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
9 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
10 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
11 *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
12 *James y Scotia MSD;*

- 13 (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
14 Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
15 agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
16 (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
17 millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
18 identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
19 millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
20 los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
21 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
22 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*

PR  
JM

1 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
 2 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
 3 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
 4 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
 5 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
 6 *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

7 (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
 8 Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
 9 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
 10 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
 11 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
 12 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
 13 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
 14 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
 15 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
 16 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
 17 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
 18 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
 19 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

20 (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
 21 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
 22 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)

AZML  
 JW

1 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
2 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
3 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
4 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
5 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
6 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
7 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
8 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
9 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

10 (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
12 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
13 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
14 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
15 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
16 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
17 *Puerto Rico;*

18 (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
19 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
20 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
21 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por

*RAM*  
*SM*

1 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
2 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

3 (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
5 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
6 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
7 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
8 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
9 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*  
10 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
11 *Incorporated of Puerto Rico;*

12 (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
13 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
14 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
15 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
16 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
17 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
18 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
19 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
20 *Securities; y,*

21 (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
22 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de

1            trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
2            (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
3            los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
4            74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
5            74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
6            *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
7            *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc., Raymond*  
8            *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
9            *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*  
10           *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
11           *Santander Securities.*

- 12           (h) Bonos No Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
13           realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
14           fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido  
15           retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito  
16           de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno,  
17           la JSAF, los comités oficiales de acreedores(as) y retirados (as), cualesquiera  
18           otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de  
19           Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para  
20           intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de  
21           derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de

REVISAR  
JW

1 algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de  
2 PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.

3 (i) Código de Quiebras-se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
4 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
5 deudas para individuos(as), corporaciones y entidades gubernamentales.

6 (j) Coeficiente de Financiación Adecuada-es la proporción, equivalente a 1.2,  
7 de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
8 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
9 determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
10 basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación  
11 actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
12 para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
13 estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.

14 (k) Cuenta de Aportaciones Definidas.-la cuenta creada a partir del 1 de agosto  
15 de 2014 a nombre de cada participante conforme a lo establecido en el  
16 Artículo 5.4 de esta Ley.

17 (l) Cuenta de Aportaciones al Fondo.-la cuenta donde se contabiliza el balance  
18 de las aportaciones individuales acreditadas a nombre del participante en  
19 el Fondo al 31 de julio de 2014.

20 (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
21 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
22 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las

ALINA  
JMP

1 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
2 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
3 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
4 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
5 todo el sistema de numeración CUSIP.

6 (n) Director(a) Ejecutivo(a).-la persona o la entidad que la Junta de Retiro,  
7 creada mediante la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y  
8 Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores  
9 Públicos", designe para ejercer las funciones de Administrador(a) del  
10 Sistema.

11 (o) Empleado(a) del Sistema.-todo aquel empleado(a) del Sistema que accedió  
12 a transferir al Sistema sus aportaciones y años de servicio acreditados del  
13 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado  
14 de Puerto Rico o de cualquier otro sistema de retiro del Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico. Además, significará todo aquel empleado(a) que  
16 comenzó a trabajar en el Sistema en o después del 29 de marzo de 2004.

17 (p) ERISA-significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
18 Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de  
19 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

20 (q) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
21 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
22 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan

1 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del  
2 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
3 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
4 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
5 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
6 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
7 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
8 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo  
9 para el pueblo y para los(as) Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
10 Retiro.

11 (r) Fondo.-el Fondo de Aportaciones al Sistema, así designado en el Artículo  
12 4.1.

13 (s) Gobierno.-el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
14 cualquier subdivisión política de este, todos los municipios de Puerto Rico,  
15 y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las  
16 disposiciones de esta Ley.

17 (t) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR-incluirán, sin que se  
18 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

- 19 (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
20 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
21 de la Ley 106-2017, según enmendada;

ADP  
JTB

- 1 (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as)  
2 Participantes;
- 3 (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
4 de Puerto Rico;
- 5 (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
6 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
7 de Pago de los Bonos Impugnados;
- 8 (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
9 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
10 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
11 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
12 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
13 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
14 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
15 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 16 (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
17 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
18 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
19 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
20 bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as)  
21 profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

FINAL  
JW

- 1 (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
2 del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
3 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
4 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
5 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
6 el activo, al FACSIR;
- 7 (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
8 administración del FACSIR y sus activos;
- 9 (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
10 pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
11 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
12 en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
13 conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 14 (10) la cantidad mayor entre (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
15 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
16 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
17 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
18 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
19 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
20 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 21 (u) Interés Compuesto.-nueve punto cinco por ciento (9.5%) anual para  
22 propósitos del pago de los servicios no cotizados hechos en o antes del 31

ALIA  
mu

1 de julio de 2014 y dos por ciento (2%) anual para propósitos de los  
2 reembolsos de aportaciones individuales.

3 (v) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
4 amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

5 (w) Junta de Síndicos.-la Junta de Retiro, creada mediante la "Ley para  
6 Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de  
7 Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos".

8 (x) "Ley Sarbanes-Oxley"-significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley  
9 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
10 julio de 2002.

11 (y) Maestro(s)(as).-profesional que enseña en los salones de clase, los (as)  
12 Directores(as) y Subdirectores(as) de Escuela y demás denominaciones y  
13 categoría de maestros(as) que existan o puedan existir dentro de la  
14 nomenclatura del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado  
15 de Puerto Rico, el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación y  
16 funcionarios(as) subalternos(as), y aquellos otros(as) empleados(as) o  
17 funcionarios(as) que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con  
18 las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido  
19 para trabajar como maestros(as).

20 (z) Mejores Prácticas de Contabilidad-significa el establecimiento de un  
21 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
22 de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),

1 ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda  
2 como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de  
3 auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un  
4 desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
5 rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
6 o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
7 devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
8 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
9 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
10 actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen  
11 estadístico de los(as) Participantes y Pensionados, desglosados por grupos  
12 de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
13 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
14 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
15 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición  
16 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
17 en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
18 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
19 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera  
20 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
21 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
22 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas

Alzola  
Ju

1 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
2 gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las  
3 comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro  
4 y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
5 publicación de políticas de inversión.

6 (aa) Participante en Servicio Activo.-el(la) participante que hace una aportación  
7 individual mensual al Sistema. Se considerará servicio activo el periodo  
8 durante el cual el(la) participante esté acogido(a) a una licencia sin sueldo  
9 autorizada oficialmente por el patrón.

10 (bb) Participante Inactivo(a).- aquel(lla) participante que en algún momento  
11 realizó una aportación individual al Sistema y se separó del servicio sin  
12 posteriormente solicitar la devolución de sus aportaciones.

13 (cc) Participantes.-los(as) maestros(as) y empleados(as) del Sistema, según  
14 dispuesto en el Artículo 3.1 de esta Ley.

15 (dd) Pensión.-cantidad a la que tiene derecho el participante de recibir al  
16 momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta  
17 Ley.

18 (ee) ~~Pensionado(s)~~ Pensionados(as).todo(a) participante que reciba una pensión  
19 del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

20 (ff) Plan de Ajuste-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
21 del Gobierno a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312  
22 de PROMESA.

- 1 (gg) Programa de Aportaciones Definidas.-el programa establecido en el  
2 Capítulo 5 de esta Ley.
- 3 (hh) Programa de Beneficio Definido.-Programa establecido en el Capítulo 4 de  
4 esta Ley.
- 5 (ii) PROMESA-la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de  
6 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico",  
7 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 8 (jj) Quiebra-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
9 Gobierno el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
10 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de  
11 PROMESA.
- 12 (kk) Salario.-retribución total que devenga un participante. Al computar la  
13 retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así  
14 como todo pago por concepto de horas extras ordinarias de trabajo.
- 15 (ll) Salario Promedio.-el promedio de los treinta y seis (36) salarios mensuales  
16 más altos que el (la) participante haya obtenido. Esto no aplica al cómputo  
17 de pensiones por incapacidad.
- 18 (mm) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados-es el costo  
19 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
20 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
21 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno en cumplimiento con las  
22 emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado,

1 intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de  
 2 la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362  
 3 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto  
 4 Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas  
 5 de vencimiento de cada emisión de bonos.

6 (nn) Sistema.-el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de  
 7 Puerto Rico.

8 (oo) Sistemas de Retiro-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
 9 Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
 10 según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura,  
 11 creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
 12 enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto  
 13 Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para  
 14 propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad  
 15 de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de  
 16 Energía Eléctrica."

17 Artículo 2.09.-Se añade un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada,  
 18 para que lea como sigue:

19 "Artículo 2.6.-Política Pública.

20 Será política pública del Sistema:

21 (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as)  
 22 para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país,

1 y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el  
2 servicio público de Puerto Rico;

3 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
4 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
5 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
6 actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados y los Participantes de  
7 los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas,  
8 amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra  
9 el 3 de mayo de 2017;

10 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
11 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
12 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
13 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
14 públicas;

15 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
16 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
17 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
18 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
19 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
20 pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los  
21 proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

PZAL

- 1 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
2 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
3 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
4 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
5 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- 6 (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
7 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
8 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
9 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
10 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los  
11 Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente  
12 incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;
- 13 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
14 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
15 adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de  
16 los Sistemas de Retiro;
- 17 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
18 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
19 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
20 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
21 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
22 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

PRIN  
du

- 1 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
2 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
3 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
4 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
5 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
6 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
7 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
8 infraestructura vial y transportación colectiva;
- 9 (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
10 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
11 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
12 nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser  
13 Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar  
14 los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades,  
15 los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as)  
16 y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello  
17 representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser  
18 compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro  
19 y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
20 (FACSiR);
- 21 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
22 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos

ALM  
JW

1 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
2 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
3 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
4 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
5 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

6 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
7 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
8 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
9 como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación  
10 de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir  
11 que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la  
12 Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

13 (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
14 Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de  
15 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de  
16 Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra,  
17 por cantidades que superan:

18 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
19 los beneficios y demás derechos de retiro para el(la) Pensionado(a) o  
20 beneficiario(a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
21 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
22 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

1 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
2 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado (a) o  
3 beneficiario (a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
4 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
5 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
6 previa al 1 de enero de 2000; y,

7 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
8 derechos de retiro para el (la) beneficiario (a) promedio del Programa  
9 de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
10 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
11 1 de enero de 2000.

12 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
13 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema  
14 en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de  
15 PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
16 incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

17 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
18 de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
19 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
20 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros (as)  
21 servidores (as) públicos (as), de modo que permita proteger, capitalizar y

8/15  
REPL

1 garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
2 Pensionados(as) y Participantes cubiertos por esta Ley;

3 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
4 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
5 ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
6 la Constitución de Puerto Rico;

7 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
8 que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a  
9 los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los  
10 derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de  
11 crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir  
12 los derechos y beneficios de Pensionados(as) y Participantes del FACSIR  
13 una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

14 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
15 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para  
16 evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
17 Sistema y el FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política  
18 Pública;

19 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
20 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
21 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
22 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de

FACSiR  
DW

1 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
2 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
3 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
4 Sistemas de Retiro;

5 (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros  
6 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
7 Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR; y,

8 (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus  
9 comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto  
10 del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de  
11 Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida  
12 como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
13 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para  
14 la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia  
15 un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
16 (FACSIR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente  
17 los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
18 conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as)  
19 públicos(as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del  
20 Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita  
21 proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios

1 de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
2 Retiro.”

3 Artículo 2.10.-Se añade un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre  
4 de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1-A.-Política Pública.

6 Será política pública del Sistema:

- 7 (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as)  
8 para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país,  
9 y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el  
10 servicio público de Puerto Rico;
- 11 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
12 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
13 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
14 actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y los(as)  
15 Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas,  
16 perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la  
17 petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- 18 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
19 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
20 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
21 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
22 públicas;

- 1 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
2 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
3 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
4 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
5 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
6 pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los  
7 proveen, ya sean Pensionados(as) o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- 8 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
9 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
10 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
11 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
12 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- 13 (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
14 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
15 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
16 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
17 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
18 el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la  
19 Política Pública descrita en esta Ley;
- 20 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
21 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes

1 adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de  
2 los Sistemas de Retiro;

3 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
4 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
5 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
6 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
7 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
8 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

9 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
10 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
11 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
12 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
13 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
14 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
15 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
16 infraestructura vial y transportación colectiva;

17 (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
18 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
19 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
20 nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser  
21 Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar  
22 los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades,

REDAK  
JMT

1 los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as)  
2 y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello  
3 representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser  
4 compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro  
5 y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
6 (FACSiR);

7 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
8 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
9 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
10 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
11 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
12 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
13 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

14 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
15 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
16 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
17 como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación  
18 de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir  
19 que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la  
20 Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

21 (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
22 Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno de

1 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de  
2 Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra,  
3 por cantidades que superan:

4 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
5 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado (a) o  
6 beneficiario (a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
7 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
8 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

9 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
10 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado (a) o  
11 beneficiario (a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
12 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
13 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
14 previa al 1 de enero de 2000; y,

15 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
16 derechos de retiro para el (la) beneficiario (a) promedio del Programa  
17 de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
18 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
19 1 de enero de 2000.

20 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
21 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema  
22 en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de

1 PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
2 incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

3 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
4 de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
5 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
6 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as)  
7 servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y  
8 garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
9 Pensionados(as) y Participantes cubiertos por esta Ley;

10 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
11 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
12 ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
13 la Constitución de Puerto Rico;

14 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
15 que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a  
16 los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los  
17 derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de  
18 crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir  
19 los derechos y beneficios de Pensionados(as) y Participantes del FACSiR  
20 una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

21 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
22 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para

1 evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
2 Sistema y el FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política  
3 Pública;

4 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
5 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
6 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
7 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de  
8 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
9 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
10 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
11 Sistemas de Retiro;

12 (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros  
13 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
14 Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR; y,

15 (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus  
16 comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto  
17 del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de  
18 Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida  
19 como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
20 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para  
21 la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia  
22 un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro

1 (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente  
 2 los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
 3 conforme a los mismos derechos que tenían nuestros(as) servidores(as)  
 4 públicos(as) al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del  
 5 Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita  
 6 proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios  
 7 de retiro para los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
 8 Retiro.”

9 Artículo 2.11.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
 10 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 2.-Definiciones.

12 Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a  
 13 continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

- 14 (1) AAFAF-la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
 15 Rico, creada por la Ley 2-2017.
- 16 (2) Acuerdo de Reestructuración-significa cualquier acuerdo entre: (1) el  
 17 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
 18 Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas  
 19 Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se  
 20 hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno  
 21 de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro;  
 22 con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una

1 Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI  
2 de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III  
3 de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas  
4 Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

5 (3) Administrador(a)-Significará la persona o la entidad que la Junta de Retiro,  
6 creada mediante la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y  
7 Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores  
8 Públicos", designe para ejercer las funciones de Administrador(a) del  
9 Sistema.

10 (4) AEP-la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
11 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

12 (5) Año económico-Significará el período que comienza el 1ro de julio en  
13 cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.

14 (6) Beneficiario-Significará toda persona o personas designadas por un(a)  
15 participante o pensionado(a) en la última orden escrita debidamente  
16 reconocida y radicada con el(la) Administrador(a). En caso de no haberse  
17 hecho tal designación, o en caso de que la persona así(a) designada no  
18 sobreviva al(la) participante o al(la) pensionado(a), se considerarán como  
19 beneficiarios(as) a sus herederos(as) legales.

20 (7) Bonos Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
21 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
22 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías

1           garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
2           hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
3           el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte  
4           del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas  
5           de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados(as),  
6           cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en  
7           el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación  
8           activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra,  
9           memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al  
10          amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del  
11          Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

12          (a)    la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
13                Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
14                Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
15                agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
16                diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
17                (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
18                cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
19                dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
20                setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
21                (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
22                suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*

1 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
2 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
3 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
4 *Markets, LLC originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a*  
5 *residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;*

6 (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
7 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
8 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
9 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
10 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
11 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
12 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
13 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
14 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
15 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
16 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
17 de Puerto Rico;

18 (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
19 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
20 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
21 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
22 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos

RAM  
JUN

1 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
2 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
3 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
4 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
5 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*  
6 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente  
7 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en  
8 el mercado de capital de Puerto Rico;

9 (d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
10 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de  
11 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en  
12 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
13 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
14 *Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.;*

15 (e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida  
16 por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
17 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
18 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
19 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
20 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
21 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
22 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)

1 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
2 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
3 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
4 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
5 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
6 *Incorporated of Puerto Rico;*

7 (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
8 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
9 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
10 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
11 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
12 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
13 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
14 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
15 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
16 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
17 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
18 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

19 (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
20 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
21 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
22 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números

1 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
2 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
3 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
4 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
5 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
6 *Raymond James y Scotia MSD,* y originalmente ofrecidos para reventa  
7 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
8 de Puerto Rico;

9 (h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
10 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
11 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
12 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
13 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
14 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
15 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
16 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
17 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
18 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
19 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
20 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
21 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
22 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*

1 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
2 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
3 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
4 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

5 (i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
6 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
7 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho  
8 mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número  
9 CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
10 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

11 (j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
12 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
13 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
14 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
15 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
16 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
17 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
18 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
19 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
20 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
21 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
22 *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*

*APR 2012*

1 *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
2 *Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*  
3 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*  
4 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
5 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*

6 (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
7 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
8 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
9 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
10 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
11 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
12 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
13 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
14 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

15 (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds - General*  
16 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
17 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
18 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
19 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
20 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
21 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
22 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,

1           cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
2           serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
3           74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
4           74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
5           74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
6           74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
7           74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
8           emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
9           *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
10          *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
11          *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
12          *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
13          *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
14          *Financial;*

15          (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16          Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
17          agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
18          (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
19          millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
20          identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
21          y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
22          bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,

1 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
2 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
3 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
4 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
5 *Securities, Oriental Financial Services, Ramirez & Co., Inc., Raymond*  
6 *James y Scotia MSD;*

7 (n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
8 Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
9 agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
10 (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
11 millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
12 identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
13 millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
14 los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
15 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
16 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
17 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
18 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramirez &*  
19 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
21 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
22 *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

1 (o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
2 Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
3 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
4 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
5 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZA, 74514LZA8, 74514LB6,  
6 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
7 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
8 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
9 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez &*  
10 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
11 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
12 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
13 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

14 (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
15 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
16 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
17 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
18 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
19 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
20 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
21 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc.,*  
22 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*

1 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
2 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
3 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

4 (q) *la Serie A de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
5 *Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad*  
6 *de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en*  
7 *principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP*  
8 *74514LVV6, y que fue suscrita por Morgan Stanley, JP Morgan,*  
9 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
10 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
11 *Puerto Rico;*

12 (r) *la Serie 2007 A-4 de los Public Improvement Refunding Bonds emitida*  
13 *por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la*  
14 *cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil*  
15 *(93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por*  
16 *los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por*  
17 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

18 (s) *la Serie B de los Public Improvement Refunding Bonds emitida por el*  
19 *Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad*  
20 *de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil*  
21 *(372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por*  
22 *los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y*

ADP  
JW

1 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
2 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*  
3 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
4 *Incorporated of Puerto Rico;*

5 (t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
6 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
7 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
8 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
9 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
10 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
11 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
12 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
13 *Securities; y,*

14 (u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
15 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
16 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
17 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
18 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
19 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
20 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
21 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
22 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*

1 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
2 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities,*  
3 *Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*

4 (8) Bonos No Impugnados-colectivamente, todas las emisiones de bonos  
5 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
6 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
7 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
8 no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos  
9 para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por  
10 parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios  
11 o Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y  
12 retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término  
13 es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas  
14 con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de  
15 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
16 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y  
17 pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que  
18 aún estén pendientes de pago.

19 (9) Código de Quiebras-se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
20 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes  
21 de deudas para individuos, corporaciones y entidades  
22 gubernamentales.

- 1 (10) Coeficiente de Financiación Adecuada-es la proporción, equivalente a  
2 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
3 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales,  
4 según determinados anualmente mediante estudio actuarial  
5 independiente basado en el método y la valoración agregada del costo  
6 y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del  
7 Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro  
8 gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de  
9 financiación de las pensiones.
- 10 (11) CUSIP-se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de  
11 Identificación de Valores *Committee on Uniform Securities Identification*  
12 *Procedures*, cuyo sistema de numeración permite la identificación única  
13 de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital  
14 de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción  
15 concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El  
16 Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores  
17 (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- 18 (12) ERISA-significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de  
19 los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security  
20 Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados  
21 Unidos.
- 22 (13) Fecha de aplicación del Sistema-1ro de julio 1954.

17  
18  
19  
20  
21  
22

- 1 (14) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro-  
2 en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y  
3 promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el  
4 que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro  
5 de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la  
6 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante  
7 SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley  
8 Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ;  
9 y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido  
10 por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los  
11 gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan  
12 de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los(as)  
13 Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro.
- 14 (15) Gobierno-Significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 15 (16) Guías actuariales-Significará, durante los primeros cinco (5) años de  
16 funcionamiento del Sistema, las Tablas Combinadas de Anualidad y  
17 Mortalidad ~~para hombres~~ y en lo sucesivo, aquellas tablas o normas  
18 adoptadas por la Junta de Síndicos basadas en la experiencia del Sistema  
19 y de acuerdo con las recomendaciones del actuario.
- 20 (17) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR-incluirán, sin que se  
21 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

- 1 (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
2 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
3 de la Ley 106-2017, según enmendada;
- 4 (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los(as)  
5 Participantes;
- 6 (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
7 de Puerto Rico;
- 8 (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
9 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
10 de Pago de los Bonos Impugnados;
- 11 (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
12 individuales retenidas a los(as) Participantes del Programa de  
13 Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3  
14 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, y los daños  
15 correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar  
16 tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-  
17 103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el  
18 Retiro y la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 19 (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
20 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
21 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
22 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los

PAZ  
JW2

1 bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as)  
2 profesionales(as) en la emisión, compra y venta de Bonos  
3 Impugnados;

4 (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
5 del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
6 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
7 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
8 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
9 el activo, al FACSIR;

10 (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
11 administración del FACSIR y sus activos;

12 (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
13 pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
14 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
15 en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
16 conferidos al Fideicomiso en ley; y,

17 (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
18 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
19 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
20 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
21 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación

1 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
2 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

3 (18) Interés-Significará el dos y medio por ciento (2 1/2%) anual, compuesto  
4 anualmente, o cualquier otro tipo, según sea subsiguientemente  
5 prescrito por la Junta, basado en la experiencia del Sistema.

6 (19) JSAF-la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
7 amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

8 (20) Juez(a)-Significará cualquier persona que desempeñe un puesto de  
9 Juez(a) del Tribunal Supremo, del Tribunal de Primera Instancia o del  
10 Tribunal de Distrito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11 (21) Junta-Significará la Junta de Retiro, creada mediante la "Ley para  
12 Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan  
13 de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos".

14 (22) "Ley Sarbanes-Oxley"-significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley  
15 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30  
16 de julio de 2002.

17 (23) Mejores Prácticas de Contabilidad-significa el establecimiento de un  
18 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los  
19 principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus  
20 siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa,  
21 sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la  
22 creación de un equipo de auditores(as) internos(as); (2) la publicación

REV  
JW

1 trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los  
2 gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o  
3 jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los  
4 activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas  
5 naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la  
6 inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de  
7 estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la  
8 publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de  
9 los(as) Participantes y Pensionados(as), desglosados por grupos de  
10 edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
11 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente  
12 de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
13 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de  
14 Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO,  
15 por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la  
16 traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya  
17 producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias  
18 fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera  
19 informes periódicos sean requeridos producir mediante ley,  
20 reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de  
21 contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los  
22 sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del

ALM  
JW

1 Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa  
2 y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas  
3 de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la  
4 adopción y publicación de políticas de inversión.

5 (24) Participante-Significará cualquier juez(a) que sea ~~miembro~~ integrante de  
6 este Sistema, según se especifica en el Artículo 3 de esta Ley.

7 (25) Pensión-Significará una serie de pagos mensuales durante la vida del  
8 pensionado(a), pagaderos a fin de cada mes natural. El primer pago de  
9 la pensión se hará por la fracción de mes que transcurra hasta la  
10 terminación del primer mes y el último pago se hará por la fracción de  
11 un mes que transcurra hasta que sobrevenga la muerte del  
12 pensionado(a).

13 (26) Pensionado(a)-Significará cualquier persona que esté recibiendo del  
14 Sistema una pensión.

15 (27) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las  
16 deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios  
17 o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la  
18 Sección 312 de PROMESA.

19 (28) Programa Híbrido-Significará el programa de retiro al cual pertenecerá  
20 todo(a) participante que ingrese por primera vez al Sistema de Retiro de  
21 la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de  
22 julio de 2014. El Programa Híbrido es un plan combinado de beneficio

1 definido y contribución definida. En cuanto al beneficio definido, al  
2 acogerse al retiro, los(as) participantes del programa híbrido tendrán  
3 derecho a recibir una anualidad computada según lo dispuesto en los  
4 Artículos 4-C y 4-D de esta Ley. En cuanto a la contribución definida, al  
5 acogerse al retiro, estos(as) participantes tendrán derecho a recibir una  
6 anualidad según lo dispuesto en los Artículos 10-A y 10-B de esta Ley.

7 (29) PROMESA.-la Ley Pública 114-187, también conocida como Ley de  
8 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico,  
9 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

10 (30) Quiebra.-El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió  
11 al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o  
12 Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de  
13 los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título  
14 III de PROMESA.

15 (31) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.-es el  
16 costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
17 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
18 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
19 Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento  
20 con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido,  
21 cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha  
22 de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad

1 de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según  
2 aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta  
3 las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.

4 (32) Servicios-Significará los servicios prestados comenzando el primer día  
5 en que cualquier persona sea nombrada juez(a) o que por primera vez  
6 entre al servicio de cualquier agencia, departamento o división del  
7 Gobierno de Puerto Rico, no importa que esa fecha sea anterior o  
8 posterior a la fecha de efectividad de esta ley y terminado en la fecha de  
9 separación del servicio. Todos los periodos intermedios siguientes a la  
10 renuncia, separación o expiración de cualquier término de elección o  
11 nombramiento durante los cuales un participante no estuvo en el  
12 servicio del Gobierno, se excluirán y no se dará crédito por los mismos.  
13 No se dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en  
14 cualquier capacidad que no sea la de juez(a), a menos que:

- 15 a. Haya prestado ocho (8) años de servicio como juez(a) y  
16 b. el(la) participante devuelva al Sistema las aportaciones que le sean  
17 reembolsadas a partir de la vigencia de esta Ley por cualquier otro  
18 Sistema de Retiro bajo el cual haya prestado sus servicios,  
19 incluyendo los intereses que al tipo prescrito por el Sistema  
20 indicado hubieren acumulado dichas aportaciones a la fecha en  
21 que se efectuó la devolución, excepto que a los efectos de cualificar  
22 para una pensión por incapacidad no ocupacional exclusivamente

1 se dará crédito en cualquier momento por los servicios prestados  
2 al Gobierno en otra capacidad que no sea la de juez(a), sujeto a lo  
3 expresado en esta cláusula. Disponiéndose, que se incrementará la  
4 contribución dispuesta en el Artículo 10 de esta Ley en un cuarto  
5 del uno por ciento (0.25%) a los(as) participantes que hayan  
6 ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de  
7 2014 para cubrir el costo de dicho beneficio al entrar en vigencia  
8 esta Ley. Los servicios prestados durante cualquier fracción de mes  
9 se considerará en como un mes de servicio; sin embargo, no más  
10 de un mes de servicio será acreditado por todos los servicios  
11 prestados durante cualquier mes natural.

12 Para todo nuevo(a) participante que ingrese al Sistema de Retiro de la  
13 Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de  
14 julio de 2014 y que pertenezca al Programa Híbrido, significará los  
15 servicios prestados a partir del primer día en que cualquier persona sea  
16 nombrada como juez(a) al Tribunal General de Justicia por primera vez.

17 Para estos(as) nuevos(as) participantes del Sistema, no se dará crédito  
18 por servicio alguno prestado al Gobierno en cualquier capacidad que no  
19 sea la de juez(a).

20 (33) Sistema-Significará el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado  
21 Libre Asociado de Puerto Rico.

AKK  
JCH

1 (34) Sistemas de Retiro.-el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno  
2 de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
3 de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para  
4 la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954,  
5 según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros  
6 de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM.  
7 Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la  
8 Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de  
9 la Autoridad de Energía Eléctrica.

10 (35) Sueldo-Significará la retribución anual recibida por un juez por sus  
11 servicios como tal."

12 Artículo 2.12.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 106-2017, según enmendada,  
13 conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
14 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como  
15 sigue:

16 "Artículo 1.4 - Política Pública.

17 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las  
18 pensiones de todos(as) los(as) retirados(as) del servicio público que fueron Participantes  
19 en los tres Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio  
20 de 2017, conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según  
21 certificada por la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto  
22 Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros(as) retirados(as)

1 mientras se dilucida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de  
2 Puerto Rico la controversia en torno a las garantías jurídicas y autorizaciones legales, o  
3 falta de ambas, de las tres emisiones de bonos realizadas por la Administración de los  
4 Sistemas de Retiro (ASR) en el 2008. Entre otras consideraciones, el servicio de deuda de  
5 estas tres emisiones de bonos representa un riesgo de insolvencia para los Sistemas de  
6 Retiro y una desviación ilícita de las aportaciones patronales que a ellas se estuvieran  
7 haciendo desde su emisión. Ante el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual  
8 se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron de manera provisional las  
9 aportaciones patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de  
10 Retiro, así como la Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la  
11 Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro  
12 deberán aportar sus fondos disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos  
13 al Fondo General para ayudar al pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el  
14 edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital  
15 Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar.  
16 Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
17 Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, según dispuesto en  
18 esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones Acumuladas conforme se  
19 establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama Legislativa, las Corporaciones  
20 Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales estarán obligados a pagar el  
21 Cargo *Pay-Go* según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta para el Pago de las  
22 Pensiones Acumuladas.

1           Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros(as)  
2   servidores(as) públicos(as). Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un  
3   retiro digno, libre de incertidumbre, garantizando las pensiones y estableciendo un  
4   nuevo fideicomiso o instrumento similar.

5           Conforme a lo anterior, será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus  
6   Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

7           (a) proteger el presente y futuro de nuestros(as) servidores(as) públicos(as)  
8           para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país,  
9           y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el  
10          servicio público de Puerto Rico;

11          (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
12          Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
13          o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
14          actuales de servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y los(as)  
15          Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas,  
16          perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la  
17          petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

18          (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
19          que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
20          de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
21          no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
22          públicas;

*Revisado  
JMR*

- 1 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
2 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
3 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
4 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
5 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
6 pensiones y otras acreencias de los(as) servidores(as) públicos(as) que los  
7 proveen, ya sean Pensionados(as) o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- 8 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
9 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
10 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
11 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
12 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- 13 (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
14 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
15 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
16 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
17 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
18 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
19 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;
- 20 (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
21 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
22 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto

M  
JLB

1 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
2 de febrero de 2020 y el 9 de marzo de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los  
3 Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente  
4 incompatible con la Política Pública descrita en esta Ley;

5 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
6 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
7 adicionales a servidores(as) públicos(as) Pensionados(as) y Participantes de  
8 los Sistemas de Retiro;

9 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
10 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
11 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
12 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
13 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
14 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

15 (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
16 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
17 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
18 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
19 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
20 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
21 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
22 infraestructura vial y transportación colectiva;

1 (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
2 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
3 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
4 nómina o la cantidad de servidores(as) públicos(as) con derecho a ser  
5 Participantes de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar  
6 los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades,  
7 los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los(as) Pensionados(as)  
8 y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello  
9 representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser  
10 compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro  
11 y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
12 (FACSiR);

13 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
14 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
15 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
16 como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o  
17 reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera  
18 autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF  
19 cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección  
20 314(b)(5) de PROMESA;

21 (m) reconocer que los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
22 Retiro ya han sido perjudicados(as) en sus acreencias contra el Gobierno

1 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas  
2 de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de  
3 quiebra, por cantidades que superan:

4 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
5 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado (a) o  
6 beneficiario (a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
7 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
8 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

9 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
10 los beneficios y demás derechos de retiro para el (la) Pensionado (a) o  
11 beneficiario (a) promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
12 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
13 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
14 previa al 1 de enero de 2000; y,

15 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
16 derechos de retiro para el (la) beneficiario (a) promedio del Programa  
17 de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
18 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
19 1 de enero de 2000.

20 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal,  
21 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del  
22 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los

1            Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean  
2            dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con  
3            lo dispuesto en esta Ley;

4            (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
5            de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
6            garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
7            pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros(as)  
8            servidores(as) públicos(as), de modo que permita proteger, capitalizar y  
9            garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los(as)  
10            Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro;

11            (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
12            digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
13            ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
14            la Constitución de Puerto Rico;

15            (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
16            que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a  
17            los(as) Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro los  
18            derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de  
19            crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir  
20            los derechos y beneficios de Pensionados(as) y Participantes del FACSiR  
21            una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

21/11/2010

1 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
2 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de  
3 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de  
4 Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la  
5 capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los  
6 Municipios, los Sistemas de Retiro y el FACSiR de cumplir con los objetivos  
7 trazados en esta Política Pública;

8 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
9 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
10 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
11 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de  
12 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
13 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
14 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
15 Sistemas de Retiro;

16 (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros  
17 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
18 Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR."

19 Artículo 2.13.-Se enmienda el Artículo 1.7 de la Ley 106-2017, para que lea como

20 sigue:

21 "Artículo 1.7-Definiciones.

*Handwritten initials:*  
RZK  
JN

1 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
2 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
3 contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen  
4 también el futuro, si en algún lugar se usa una palabra en masculino solamente como norma  
5 genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestren la inclusión masculina  
6 y femenina, así como no binaria en el lenguaje, y el género masculino incluye el femenino,  
7 salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular  
8 incluye el plural y el plural el singular.

9 (a) ...

10 (b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el  
11 Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3)  
12 bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan  
13 o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de  
14 Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que  
15 implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en  
16 el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en  
17 el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

18 (c) Administradores de los Sistemas de Retiro: el Administrador del Sistema  
19 de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico según establecido  
20 por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el  
21 Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico,  
22 según establecido por la Ley 160-2013.

- 1 (d) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
2 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 3 (e) Aportaciones Adeudadas: cantidades que el Gobierno, los Municipios, las  
4 Corporaciones Públicas y otras entidades consideradas patronos bajo  
5 cualquiera de los Sistemas de Retiro cobijados por esta Ley le adeuden a los  
6 Sistemas de Retiro, a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas  
7 y/o al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.
- 8 (f) Aportaciones Individuales: aquellas cantidades que se hayan descontado o  
9 se descontarán de la retribución base percibida por el(la) Participante, para  
10 ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según definidas en  
11 el Artículo 1.7(kk).
- 12 (g) toda persona que recibe cualquier pensión, anualidad o beneficio, según  
13 dispuesto en esta Ley.
- 14 (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
15 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
16 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
17 legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
18 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
19 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
20 acreedores(as) y retirados(as), cualesquiera otras Partes Interesadas, según  
21 dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos,  
22 o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación

RRK  
SW

1 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
2 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
3 de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se  
4 entienda como una limitación:

- 5 (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
6 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
7 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
8 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
9 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
10 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
11 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
12 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
13 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
14 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
15 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
16 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
17 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
18 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
19 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
20 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 21 (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
22 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho

1 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
2 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
3 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
4 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
5 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
6 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
7 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
8 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
9 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
10 de Puerto Rico;

- ASR  
JVS
- 11 (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
12 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
13 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
14 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
15 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
16 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
17 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
19 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
20 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*  
21 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente

1 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
2 en el mercado de capital de Puerto Rico;

3 (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
4 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
5 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
6 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
7 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
8 *Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;

9 (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
10 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
11 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
12 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
13 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
14 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
15 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
16 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
17 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
18 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
19 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
20 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
21 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
22 *Incorporated of Puerto Rico;*

1 (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
3 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
4 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
5 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
6 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
7 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
8 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
9 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
10 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
11 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
12 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

13 (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
14 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
15 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
16 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
17 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
18 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
19 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
21 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
22 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*

1 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
2 de Puerto Rico;

- 3 (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
4 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
5 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
6 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
7 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
8 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
9 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
10 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
11 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
12 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
13 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
14 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
15 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
16 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
17 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
19 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
20 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 21 (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
22 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la

1 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
2 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
3 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
4 suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;

5 (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
6 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
7 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
8 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
9 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
10 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
11 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
12 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
13 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
14 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
15 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
16 *Goldman Sachs & Co.*, *BMO Capital Markets*, *RBC Capital Markets*,  
17 *Barclays*, *Bank of America Merrill Lynch*, *Citigroup*, *Jefferies*, *J.P. Morgan*,  
18 *Morgan Stanley*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Raymond James | Morgan Keegan*,  
19 *Wells Fargo Securities*, *BBVAPR MSD*, *FirstBank PR Securities*, *Oriental*  
20 *Financial Services*, *Popular Securities*, *Santander Securities*, *Scotia MSD*,  
21 *UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financial*;

REM  
JW

1 (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
2 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
3 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
4 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
5 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
6 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
7 *J.P. Morgan, Ramirez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
8 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
9 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

10 (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds - General*  
11 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
12 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
13 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
14 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
15 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
16 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
17 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
18 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
19 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
20 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
21 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
22 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,

1 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
2 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
3 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
4 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
5 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
6 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
7 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
8 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
9 *Financial;*

10 (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
12 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
13 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
14 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
15 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
16 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
17 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
18 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
19 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
20 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
21 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*

1                   *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
2                   *James y Scotia MSD;*

3                   (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4                   Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
5                   agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
6                   (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
7                   millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
8                   identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
9                   millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
10                  los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
11                  74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
12                  74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
13                  *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
14                  *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
15                  *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
16                  *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
17                  *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
18                  *Securities, Santander Securities y VAB Finacial;*

19                  (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20                  Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
21                  cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
22                  principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP

*PRR*  
*Jul*

1 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
2 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
3 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
4 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
5 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez &*  
6 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
7 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
8 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
9 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

10 (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
11 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
12 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
13 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
14 CUSIP 74514LZK6, 74514LZLA, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
15 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
16 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
17 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramirez & Co., Inc.,*  
18 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
19 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
20 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
21 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

1 (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
2 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
3 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
4 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
5 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
6 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramirez & Co.,*  
7 *Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of*  
8 *Puerto Rico;*

9 (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
10 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
11 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
12 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
13 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
14 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

15 (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
17 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
18 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
19 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
20 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
21 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramirez & Co., Inc.,*

1 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
 2 *Incorporated of Puerto Rico;*

3 (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
 4 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
 5 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
 6 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
 7 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
 8 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
 9 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
 10 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
 11 *Securities; y,*

12 (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
 13 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
 14 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
 15 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
 16 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
 17 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
 18 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
 19 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
 20 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
 21 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
 22 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*

1 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
2 *Santander Securities;*

3 (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
5 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
6 legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
7 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
8 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
9 acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho  
10 término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o  
11 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
12 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
13 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
14 de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén  
15 pendientes de pago.

16 (j) Cargo Administrativo: cargo que podrá establecer y cobrar la Junta de  
17 Retiro, o su designado(a), y que deberán pagar el Gobierno, la Rama  
18 Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas y aquellas otras  
19 entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de los  
20 Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para  
21 Maestros de conformidad con esta Ley para financiar las operaciones del

1 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o la Cuenta para el Pago de las  
2 Pensiones Acumuladas; excepto los Municipios.

3 (k) Cargo *Pay-Go*: cargo que establecerá e impondrá la AAFAP y que deberán  
4 pagar el Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa,  
5 las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono  
6 bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico  
7 y el Sistema de Retiro para Maestros de conformidad al Capítulo 2 de esta  
8 Ley. Este cargo será cobrado por el (la) Secretario(a) de Hacienda o su  
9 designado(a), de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

10 (l) Código: la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
11 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

12 (m) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
13 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
14 deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

15 (n) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2,  
16 de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
17 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
18 determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
19 basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación  
20 actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
21 para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
22 estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.

- 1 (o) Cuenta de Aportaciones Definidas: cuenta en fideicomiso, separado de los  
2 activos generales y cuentas del Gobierno, que se creará a partir del 1 de julio  
3 de 2017 a nombre de cada Participante, conforme a lo establecido en el  
4 Capítulo 3 de esta Ley.
- 5 (p) Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas: cuenta en fideicomiso,  
6 separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, designada para  
7 pagar las Pensiones Acumuladas por el Sistema de Retiro de los Empleados  
8 del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema  
9 de Retiro para la Judicatura bajo el esquema de "pay as you go", según  
10 establecido en el Capítulo 2 de esta Ley. Esta cuenta, en fideicomiso, estará  
11 centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del Gobierno, a  
12 cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará única y exclusivamente  
13 a los fines dispuestos en esta Ley, y sujeto los términos y condiciones  
14 establecidos en ésta.
- 15 (q) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
16 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
17 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las  
18 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
19 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
20 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
21 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
22 todo el sistema de numeración CUSIP.

PIHIL  
JW

- 1 (r) Empresa o Corporación Pública: toda instrumentalidad gubernamental del  
2 Gobierno de Puerto Rico que haya sido creada o que en el futuro se creare.  
3 No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de  
4 instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados(as), a juicio de la  
5 Junta de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado(a) y patrono  
6 con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario(a) o empleado(a) que  
7 fuere Participante en los Sistemas de Retiro y pasare o hubiere pasado a ser  
8 funcionario(a) o empleado(a) de una empresa subsidiaria de cualquier  
9 empresa o corporación pública sin que haya interrupción en el servicio,  
10 continuará gozando de los mismos derechos y privilegios como  
11 Participante, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por los tres  
12 Sistemas de Retiro.
- 13 (s) Entidad Administradora: persona o entidad jurídica seleccionada por la  
14 Junta de Retiro para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
15 Acumuladas y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. La Entidad  
16 Administradora deberá ser una empresa reconocida, con al menos diez (10)  
17 años de experiencia en la administración de planes de retiro, que goce de  
18 buena reputación en la industria financiera y que garantice al Gobierno  
19 contractualmente que logrará generar un ahorro de al menos veinticinco  
20 por ciento (25 %) de los gastos operacionales actuales incurridos en operar  
21 los Sistemas de Retiro. Ello, no descarta que el Gobierno o alguna de sus  
22 instrumentalidades asuma y ejerza las funciones de la Entidad

1 Administradora, de entenderse necesario y apropiado, siempre tomando en  
2 consideración los mejores intereses de los(as) Participantes, Retirados(as) y  
3 Beneficiarios(as) y la protección y garantía del balance de sus Aportaciones  
4 Individuales.

5 (t) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
6 Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de  
7 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

8 (u) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
9 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
10 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan  
11 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del  
12 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
13 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
14 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
15 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
16 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
17 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
18 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo  
19 para el Pueblo y para los Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
20 Retiro.

21 (v) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: el Gobierno de Puerto Rico y todos  
22 sus departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y

1 dependencias, para fines de esta definición, incluye el Departamento de  
2 Educación de Puerto Rico. Para fines de esta Ley, este término incluye otras  
3 entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados(as)  
4 cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro.

5 (w) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR: incluirán, sin que se  
6 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

- 7 (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
8 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
9 de la Ley 106-2017, según enmendada;
- 10 (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
11 Participantes;
- 12 (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
13 de Puerto Rico;
- 14 (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
15 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
16 de Pago de los Bonos Impugnados;
- 17 (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
18 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
19 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
20 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
21 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
22 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105

AZAL

JMS

1 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
2 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;

3 (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
4 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
5 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
6 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
7 bancos suscriptores y sus representantes o consultores(as)  
8 profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

9 (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
10 del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
11 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
12 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
el activo, al FACSiR;

15 (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
16 administración del FACSiR y sus activos;

17 (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
18 pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
19 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuesto en  
20 la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
21 conferidos al Fideicomiso en ley; y,

Handwritten notes: "10/11/12" and "J. 13/14"

1 (10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
 2 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
 3 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
 4 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
 5 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
 6 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
 7 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

8 (x) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
 9 amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

10 (y) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4  
 11 de esta Ley.

12 (z) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley  
 13 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
 14 julio de 2002.

15 (aa) Maestro(a): profesional que enseña en los salones de clase, los(as)  
 16 Directores(as) de escuela y demás denominaciones y categoría de  
 17 maestros(as) que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del  
 18 Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, el(la)  
 19 Secretario(a) de Educación y funcionarios(as) alternos(as), y aquellos(as)  
 20 otros(as) empleados(as) o funcionarios(as) que se acojan a los beneficios de  
 21 la Ley 160-2013, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que  
 22 posean un certificado válido para trabajar como maestros(as).

1 (bb) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un  
2 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
3 de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),  
4 ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda  
5 como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de  
6 auditores(as) internos(as); (2) la publicación trimestral y permanente de un  
7 desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
8 rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
9 o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
10 devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
11 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
12 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
13 actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen  
14 estadístico de los(as) Participantes y Pensionados(as), desglosados por  
15 grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
16 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
17 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
18 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición  
19 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
20 en inglés), también conocido como Yellow Book; (6) la traducción al español  
21 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
22 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera

1 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
2 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
3 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas  
4 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
5 Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a  
6 las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de  
7 Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
8 publicación de políticas de inversión.

9 (cc) Nuevo Plan de Aportaciones Definidas: nuevo plan de aportaciones  
10 definidas del que participarán los(as) Participantes, según establecido en el  
11 Capítulo 3 de esta Ley.

12 (dd) Participantes: empleados(as) activos(as) del Gobierno de Puerto Rico, los(as)  
13 Maestros(as) ~~y miembros~~ e integrantes del Sistema de Retiro para Maestros  
14 de Puerto Rico, los(as) empleados(as) de los Municipios, los(as) jueces ~~y~~  
15 ~~miembros~~ integrantes del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico,  
16 y los(as) empleados(as) de las Corporaciones Públicas, excepto los(as)  
17 empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía  
18 Eléctrica. Además, incluye a aquellos(as) empleados(as) acogidos(as) a las  
19 disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley  
20 del Programa de Preretiro Voluntario", y los(as) que pasen o hayan pasado  
21 a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel ~~miembro~~  
22 integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto

1 Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan  
2 reembolsado. Este término incluye a los(as) exempleados(as) del Gobierno  
3 de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le  
4 reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la  
5 fecha de separación.

6 (ee) Pensión Acumulada: anualidad, beneficio o beneficio definido, al cual el(la)  
7 Participante tendría derecho al momento de retirarse del servicio a tenor  
8 con las aportaciones y reglas aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro,  
9 computadas hasta el momento en que entre en vigor la presente Ley.

10 (ff) Pensionado(a): toda persona que reciba una pensión o anualidad de acuerdo  
11 con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas  
12 de Retiro.

13 (gg) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
14 del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme  
15 la Sección 312 de PROMESA.

16 (hh) Preretirado(a): toda persona acogida al programa de Preretiro Voluntario  
17 creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley  
18 del Programa de Preretiro Voluntario".

19 (ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de  
20 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico",  
21 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

*PR*  
*JTB*

- 1 (jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
2 Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito  
3 de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III  
4 de PROMESA.
- 5 (kk) Retribución: recompensa bruta y en efectivo que devenga un(a)  
6 empleado(a). Al computar la retribución se excluirá toda bonificación  
7 concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas  
8 extraordinarias de trabajo.
- 9 (ll) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo  
10 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
11 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
12 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en  
13 cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren  
14 madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o  
15 reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA,  
16 o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los  
17 Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de  
18 PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión  
19 de bonos.
- 20 (mm) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno  
21 de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de

REK  
JA

1 1951, según enmendada, y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto  
2 Rico, según establecido por la Ley 160-2013.

3 (nn) Sistema de Retiro para la Judicatura: El Sistema de Retiro para la Judicatura,  
4 creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
5 enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura"."

6 Artículo 2.14.-Cumplimiento con la Política Pública

7 (a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solamente actuará para  
8 habilitar un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dichas  
9 actuaciones incluyen, sin que se entienda como una limitación:

10 (1) aprobar, enmendar o derogar cualesquiera leyes, reglamentos,  
11 resoluciones, órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, memorandos de  
12 derecho, cartas circulares u otras que sean necesarias aprobar, enmendar o  
13 derogar para facilitar la confirmación de un Plan de Ajuste;

14 (2) prestar cualesquiera autorizaciones sean necesarias para la confirmación de  
15 un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la  
16 autorización de alguna ley o resolución para una emisión de bonos que  
17 pueda utilizarse para sustituir o reestructurar las obligaciones del Gobierno  
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto  
19 en un Plan de Ajuste; y,

20 (3) proveer asesoramiento o algún informe financiero, técnico, administrativo  
21 o jurídico a la JSAF que facilite la confección, negociación o confirmación  
22 de un Plan de Ajuste, excepto cuando medie una orden judicial de un

1 tribunal con competencia requiriendo el cumplimiento con disposiciones  
2 de PROMESA para la producción de documentos o información, en cuyo  
3 caso la información así producida y provista a la JSAF se hará pública en su  
4 totalidad por la AAFAF y la entidad del Gobierno del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico que haya recibido una requisición formal y  
6 detallada de la JSAF o el referido tribunal a esos efectos. La requisición  
7 formal también será publicada por AAFAF y la entidad del Gobierno  
8 concernida.

9 (b) La AAFAF dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados<sup>(as)</sup>  
10 actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II, Título III o  
11 Título VI de PROMESA, a redactar una propuesta de Plan de Ajuste, y su  
12 correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en  
13 esta Ley. Dicha propuesta será presentada ante la Asamblea Legislativa y sus  
14 comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del  
15 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período que no  
16 excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, y hará  
17 disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y  
18 documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis  
19 incluidos en la propuesta, incluyendo información o documentación en custodia  
20 del personal o los contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados<sup>(as)</sup>  
21 por el personal de las comisiones legislativas. La AAFAF renunciará a cualquier  
22 privilegio que pueda obstruir el acceso o la disponibilidad de información,

1 comunicación, documentación, personal o contratistas para propósitos de esta  
2 Ley.

- 3 (c) La Junta de Retiro dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas  
4 especializados actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II,  
5 Título III o Título VI de PROMESA, a redactar un plan de transición de los Sistemas  
6 de Retiro, sus programas y planes de retiro, Participantes y Pensionados(as), y sus  
7 activos financieros, incluyendo sin limitación, cuentas, fondos, fideicomisos,  
8 inversiones, y bienes muebles e inmuebles, para la eventual administración  
9 conjunta de los Sistemas de Retiro a través del FACSiR, en sustitución de la actual  
10 estructura de *Pay-As-You-Go*, creada por virtud de la Ley 106-2017, según  
11 enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados  
12 y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores  
13 Públicos". La Junta de Retiro deberá presentar un informe a la Asamblea  
14 Legislativa, y a sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en un  
15 período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley,  
16 detallando su plan de transición propuesto y sus recomendaciones sobre aquellos  
17 cambios legislativos requeridos para la implementación del plan de transición  
18 hacia un FACSiR. También dirigirá sus recursos para colaborar con la AAFAP y  
19 las comisiones de la Asamblea Legislativa con jurisdicción sobre los Sistemas de  
20 Retiro, en la redacción de una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente  
21 documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. La Junta  
22 de Retiro, o los(as) oficiales, agentes o empleados(as) en quien ella delegue, hará

1 disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y  
2 documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis  
3 utilizados en la confección de estudios de valoración actuarial, estados financieros  
4 auditados, informes de rendimiento de inversiones, entre otra información  
5 detallada sobre sus gastos de administración, controles internos de contabilidad y  
6 políticas de inversión, y para la validación independiente de los datos y análisis  
7 incluidos en las propuestas de Plan de Ajuste y el plan de transición hacia el  
8 FACSIR, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los  
9 contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las  
10 comisiones. La Junta de Retiro renunciará a cualquier privilegio que pueda  
11 obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación,  
12 documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.

13 Artículo 2.15.-Se enmienda el apartado (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29  
14 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas  
15 contra el Estado", para que lea como sigue:

16 "Artículo 2.-Autorización.

17 Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de  
18 Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

19 (a) ...

20 (b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre  
21 las mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados en  
22 dicha propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas

1 rústicas. Estas acciones, incluyendo recursos extraordinarios, podrán ser  
2 presentadas por servidores(as) y funcionarios(as) públicos(as), participantes  
3 y pensionados(as) de los Sistemas de Retiro, y por empleados(as) de  
4 entidades gubernamentales o no gubernamentales cuyos empleados(as)  
5 cotizan en los Sistemas de Retiro, a nombre suyo o en representación de su  
6 clase, para hacer cumplir la política pública y demás responsabilidades del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuestas en la Ley para un Retiro  
8 Digno, cuyo fin último es reivindicar los derechos propietarios de los(as)  
9 participantes y pensionados(as) de los Sistemas de Retiro sobre sus  
10 pensiones, y sobre los ingresos y demás activos de los Sistemas de Retiro y  
11 el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
12 (FACSiR).

13 (c) ..."

14 **CAPÍTULO 3 - FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS**  
15 **SISTEMAS DE RETIRO**

16 **Artículo 3.01.-Diseño y Creación del Fideicomiso para la Administración Conjunta**  
17 **de los Sistemas de Retiro**

18 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará todos sus poderes  
19 y facultades, dentro de los confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la  
20 planificación y futura creación de un sistema de retiro que se denominará Fideicomiso  
21 para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (en adelante,  
22 FACSiR), el cual estará compuesto por el Sistema de Retiro de los Empleados del

1 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de  
2 mayo de 1951, según enmendada, el Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico,  
3 creado por la Ley 160-2013, según enmendada, y el Sistema de Retiro para la Judicatura  
4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley 12 de 19 de octubre de 1954,  
5 según enmendada, junto con todos sus Programas y Planes. Los poderes y facultades  
6 conferidos a los tres Sistemas de Retiro en sus respectivas leyes habilitadoras, según  
7 enmendadas, serán consolidados en el FACSIR, aunque compartidos durante el período  
8 de transición.

9 El FACSIR se creará como un sistema de retiro e instrumentalidad del Gobierno  
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político  
11 independiente y separado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
12 análogo a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante creada a través de la Ley 91-  
13 2006, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Interés Apremiante". El  
14 FACSIR existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada la autorización de un  
15 Plan de Ajuste, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley, que  
16 servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la sostenibilidad  
17 del FACSIR. El FACSIR es y se reconocerá para todos los propósitos como una entidad  
18 legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otra Entidad  
19 Gubernamental. Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán  
20 dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores(as) y serán administrados por  
21 su Administrador(a).

1 Artículo 3.02.-Transferencia de obligaciones y preservación de estructura de  
2 beneficios

3 El FACSIR asumirá todas las obligaciones legítimas de los Sistemas de Retiro,  
4 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la de pagar las pensiones, las  
5 anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores(as) públicos(as)  
6 pensionados(as) y participantes de los Sistemas de Retiro, sin menoscabo alguno de las  
7 estructuras de pensiones, anualidades, beneficios, acreencias y responsabilidades que  
8 estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra bajo el Título III de  
9 PROMESA el 3 de mayo de 2017. El FACSIR no asumirá, ni permitirá que se utilice alguna  
10 parte de los Ingresos del Fideicomiso o sus activos para pagar obligaciones ilegítimas,  
11 ilícitas o alguna otra manera nulas o anulables de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin  
12 que se entienda como una limitación, cualesquiera de los Bonos Impugnados.

13 Artículo 3.03.-Convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSIR

14 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar  
15 contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier  
16 Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR  
17 a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
18 Puerto Rico, a no, y que ninguna entidad gubernamental estará autorizada a:

19 (a) tomar cualquier acción que:

- 20 (1) menoscabe el derecho del FACSIR a recibir los Ingresos del FACSIR;
- 21 (2) limite o altere los derechos del FACSIR conforme al Plan de Ajuste
- 22 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según

1 modelado en el Capítulo 4 de esta Ley, para cumplir con los términos  
2 de cualquier acuerdo con los(as) servidores(as) públicos(as)  
3 Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro;

4 (3) material y adversamente menoscabe el cobro de los Ingresos del  
5 FACSiR en cualquier año fiscal; o,

6 (4) menoscabe los derechos, remedios o colaterales de los(as)  
7 Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro bajo el Plan  
8 de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley.

9 (b) reducir los Ingresos del FACSiR a tasas menores de las acordadas en el Plan  
10 de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley; disponiéndose, sin  
11 embargo, que si las tasas de los Ingresos del FACSiR se fueran a reducir a  
12 tasas menores de las acordadas, el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico deberá sustituir cualesquiera pérdidas de ingresos que ello  
14 provocara conforme a los Requisitos de Sustitución;

15 (c) menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar los derechos  
16 o poderes del FACSiR o sus agentes, fiduciarios(as), representantes y  
17 beneficiarios(as) bajo esta Ley o con relación a los Ingresos del FACSiR o la  
18 habilidad del FACSiR para cumplir con sus obligaciones a sus  
19 beneficiarios(as), quienes son sus Participantes y Pensionados(as);

20 (d) enmendar esta Ley para menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar  
21 o modificar cualquier obligación o convenio del FACSiR con los(as)  
22 Participantes y Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro o del FACSiR; y,

ADK  
W

- 1 (e) limitar o restringir los derechos y poderes de los oficiales pertinentes del  
2 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para imponer,  
3 mantener, cobrar o recaudar los Ingresos del FACSiR; disponiéndose que lo  
4 anterior no impedirá que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico ejerza su poder, a través de un cambio de ley, de reemplazar aquellas  
6 porciones de los Ingresos del FACSiR con la Colateral Sustituta de acuerdo  
7 a los Requisitos de Sustitución.

8 Artículo 3.04.-Titularidad sobre los Ingresos del FACSiR

- 9 (a) Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSiR,  
10 fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSiR.
- 11 (b) La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una  
12 transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés,  
13 y no una pignoración u otro financiamiento.
- 14 (c) El FACSiR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSiR  
15 a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago  
16 independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de  
17 originación, recaudación, desembolso o remisión.
- 18 (d) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno del Estado Libre  
19 Asociado de Puerto Rico y cualesquiera entidades gubernamentales,  
20 designadas como agentes retenedores para propósitos de alguna de las  
21 fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSiR se entenderá que recaudan a  
22 nombre del FACSiR cualquier porción de los Ingresos del FACSiR en la que

1 el FACSIR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores  
2 continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y  
3 responsabilidad impuesta por las leyes y los convenios aplicables a los  
4 agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación de los  
5 Ingresos del FACSIR.

- 6 (e) Los Ingresos del FACSIR no constituyen "recursos disponibles" o "ingresos  
7 disponibles" del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según  
8 dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución  
9 de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico  
10 (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la  
11 Constitución de Puerto Rico).

12 **Artículo 3.05.-Gravamen estatutario**

13 Las pensiones, las anualidades y los beneficios de todo(a) Participante y  
14 Pensionado(a) bajo cualquiera de los Programas o Planes de los Sistemas de Retiro  
15 estarán garantizados automáticamente tras ser aprobado el Plan de Ajuste modelo,  
16 concebido en el Capítulo 4 de esta Ley, por un primer gravamen estatutario sobre todos  
17 los derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSIR, incluyendo cualquier bien  
18 mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible  
19 derivado de éstas, para beneficio de los(as) Participantes y Pensionados(as) presentes y  
20 futuros. Dicho primer gravamen estatutario será automático y se constituirá,  
21 perfeccionará, será válido y exigible automáticamente a partir de la vigencia del Plan  
22 de Ajuste. Ningún instrumento tendrá que ser otorgado, registrado o inscrito en un

1 récord oficial, registro gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el primer  
 2 gravamen estatutario o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ningún  
 3 contacto de los Ingresos del FACSiR con cualquier propiedad del Gobierno del Estado  
 4 Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier otra entidad gubernamental o de cualquier  
 5 otra persona natural o jurídica limitará, frustrará, menoscabará o interferirá con dicho  
 6 gravamen estatutario. Dicho gravamen estatutario será válido, vinculante, estará  
 7 perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona natural o jurídica que tenga  
 8 una reclamación de cualquier tipo, extracontractual, contractual u otra, contra el  
 9 FACSiR y sus activos, independientemente de si dicha persona fue notificada de dicho  
 10 gravamen.

11 Artículo 3.06.-Junta de Directores~~(as)~~

12 Los poderes del FACSiR se ejercerán a través de la Junta de Directores~~(as)~~.

13 (a) Composición de la Junta de Directores~~(as)~~

14 La Junta de Directores~~(as)~~ del FACSiR estará compuesta por diecisiete (17)  
 15 miembros integrantes en propiedad, a saber: el~~(la)~~ Director~~(a)~~ Ejecutivo~~(a)~~ de AAFAF, o  
 16 su representante; el~~(la)~~ Secretario~~(a)~~ del Departamento de Hacienda, o su representante;  
 17 el~~(la)~~ Director~~(a)~~ de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante; tres (3)  
 18 representantes de los~~(las)~~ Participantes del otrora Sistema de Retiro de los Empleados~~(as)~~  
 19 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escogidos~~(as)~~ por sus pares  
 20 mediante voto directo; tres (3) representantes de los~~(as)~~ Pensionados~~(as)~~ del otrora  
 21 Sistema de Retiro de los~~(as)~~ Empleados~~(as)~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
 22 Puerto Rico, escogidos~~(as)~~ por sus pares mediante voto directo; tres (3) representantes de

1 los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico; tres (3)  
2 representantes de los(as) Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para Maestros de  
3 Puerto Rico, escogidos(as) por sus pares mediante voto directo; un(a) (1) representante de  
4 los(as) Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico,  
5 escogido(a) por sus pares mediante voto directo; y un(a) (1) representante de los(as)  
6 Pensionados(as) del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico,  
7 escogido(a) por sus pares mediante voto directo.

8 (b) Disposiciones generales respecto a la Junta de Directores(as)

9 (1) cada director(a) será nombrado(a) por un término de tres (3) años y  
10 podrá servir hasta tres (3) términos en total;

11 (2) cualquier representante de los(as) Participantes ante la Junta de  
12 Directores que se jubile durante su término perderá elegibilidad para  
13 ocupar su puesto en la Junta de Directores(as) y el mismo será  
14 declarado vacante;

15 (3) los(las) Participantes y Pensionados(as) podrán remover a cualquier  
16 director(a) electo(a) previo a la expiración de su término, mediante la  
17 entrega de peticiones juramentadas que sumen el tres (3) por ciento de  
18 los votos emitidos para su elección, si dicho director incumple con las  
19 responsabilidades establecidas para su cargo, con la Política Pública  
20 dispuesta en esta Ley, por incurrir en negligencia crasa, dolo, fraude,  
21 delito grave u omisión en el cumplimiento del deber;

- 1 (4) no podrán ser ~~miembros~~ integrantes de la Junta de Directores(as): (1)  
2 cualquier persona que haya sido nombrada o designada al Comité  
3 Oficial de Retirados(as) (COR) como parte del Título III de PROMESA;  
4 (2) cualquier persona que haya sido representante legal, consultor(a),  
5 asesor(a) o contratista del COR; (3) cualquier persona que haya fungido  
6 como síndico(a), director(a) u oficial de los Sistemas de Retiro previo a  
7 la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; (4)  
8 cualquier persona que represente un fondo de inversiones que negocie  
9 o haya negociado bonos de Puerto Rico.
- 10 (5) cada ~~miembro~~ integrantes de la Junta de Directores(as) tendrá derecho  
11 a un (1) voto;
- 12 (6) todas las decisiones y acciones de la Junta de Directores(as) requerirán  
13 el voto afirmativo de una mayoría de los(as) miembros integrantes que  
14 componen la Junta de Directores(as), disponiéndose que los estatutos  
15 corporativos del FACSiR podrán requerir la aprobación de una  
16 cantidad mayor de directores(as) para ciertos propósitos;
- 17 (7) el(la) Presidente(a) de la Junta de Directores(as) será seleccionado(a) por  
18 y entre los(as) miembros integrantes electos(as) de la Junta de  
19 Directores(as); y,
- 20 (8) el(la) Administrador(a) del FACSiR será seleccionado(a) por la Junta de  
21 Directores(as) y será miembro integrante ex officio de la misma, aunque

1 no tendrá derecho a votar ni será decisiva su presencia a la hora de  
2 determinar el *quórum*.

3 (c) Vacantes

4 Surgirá automáticamente una vacante en el puesto de un(a) miembro integrante de  
5 la Junta de Directores(as), sin que se tenga que declarar o reconocer por persona alguna,  
6 cuando el(la) miembro integrante se vea imposibilitado de ejercer su cargo y sus  
7 funciones por causa de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, o de cualquier  
8 otra manera que no sea por el vencimiento de su término. Al surgir una vacante en el  
9 puesto de un(a) miembro integrante de la Junta de Directores(as) el(la) sucesor(a) será  
10 escogido(a) de igual manera en que lo fue el(la) incumbente anterior, a la mayor  
11 brevedad posible y nunca en exceso de treinta (30) días luego de surgir la vacante.

12 (d) Compensación

13 Los(as) miembros integrantes de la Junta de Directores(as) no recibirán  
14 compensación alguna que no sea la correspondiente a los cargos o puestos que ocupan  
15 para ser miembros integrantes de la Junta de Directores(as). El trabajo realizado por  
16 los(as) miembros integrantes electos(as) de la Junta de Directores(as) que representan a  
17 los(as) Participantes de los Sistemas de Retiro o el FACSIR durante horario laborable  
18 será compensado como tiempo en destaque de sus puestos regulares en el Gobierno del  
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no recibirá compensación adicional a  
20 la correspondiente para sus empleos regulares en el Gobierno del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico y el FACSIR reembolsará a la entidad gubernamental  
22 correspondiente el costo del destaque.

1 (e) Aprobación y enmienda de reglas

2 Tan pronto como sea factible luego de la juramentación de todos(as) los(as)  
3 directores(as) y la selección del a la Presidente(a) de la Junta de Directores(as), el FACSiR  
4 adoptará reglas y procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta  
5 de Directores(as) podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en tiempo.

6 (f) Quórum

7 Una mayoría de los(as) ~~miembros~~ integrantes en propiedad de la Junta de  
8 Directores(as) constituirán el quórum para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o  
9 función del FACSiR. Uno(a) (1) o más ~~miembros~~ integrantes podrán participar de una  
10 reunión de la Junta de Directores(as) mediante teleconferencia o equipo de  
11 comunicaciones similar. La participación por dichos medios constituirá participación  
12 presencial en la reunión. Cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión  
13 de la Junta de Directores(as) será autorizada sin necesidad de una reunión siempre y  
14 cuando todos los(as) ~~miembros~~ integrantes de la Junta de Directores(as) den su  
15 consentimiento por escrito a dicha acción.

16 (g) Delegación

17 La Junta de Directores(as) podrá delegar a uno (1) o más de los(as) ~~miembros~~  
18 integrantes, al Administrador(a) o a los(as) oficiales, agentes y empleados(as) del FACSiR  
19 aquellos poderes y responsabilidades que la Junta de Directores(as) determine sean  
20 apropiados.

21 Artículo 3.07.-Política de inversión

1 (a) El FACSIR invertirá sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas  
2 en esta Ley, y a las reglas y los procedimientos que la Junta de Directores(as) establezca  
3 mediante reglamento.

4 (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a  
5 todas las restricciones establecidas en guías de inversión para planes de retiro del sector  
6 público, a ser adoptadas y promulgadas conjuntamente por la Oficina del Contralor de  
7 Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según  
8 enmendada, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada  
9 por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida  
10 como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

11 (c) La Junta de Directores(as) adoptará las políticas para la administración de  
12 las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones  
13 deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

14 (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección,  
15 contratación y evaluación de las ejecutorias de los(as)  
16 manejadores(as) y asesores(as) de inversiones y de los bancos  
17 custodios que deberá contratar para realizar las inversiones  
18 autorizadas por las disposiciones de esta Ley;

19 (2) la política para inversión de los recursos del FACSIR en los mercados  
20 de capital, modelada conforme las políticas de inversiones  
21 adoptadas por los diez (10) fondos, fideicomisos o planes de retiro  
22 del sector público más grandes de los Estados Unidos cuya

1 administración de activos para planes de beneficio definido  
2 representen el noventa (90) por ciento o más del total de los activos  
3 administrados;

4 (3) las normas para la administración, el arrendamiento, la venta, el  
5 gravamen o la ejecución de bienes inmuebles adquiridos para  
6 generar ingresos;

7 (4) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales  
8 para determinar la solvencia económica de los fideicomisos bajo su  
9 custodia y administración, adoptar las normas que fueren necesarias  
10 para garantizar el pago de las pensiones, anualidades, beneficios y  
11 demás acreencias de los Participantes y Pensionados(as) y aprobar  
12 las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de  
13 todas las pensiones y los demás beneficios administrados por el  
14 FACSiR; y,

15 (5) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas  
16 éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización de  
17 documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las  
18 deliberaciones de la Junta de Directores(as) y sus Comités en torno  
19 al manejo de las inversiones del FACSiR, y la divulgación pública de  
20 la información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros  
21 documentos oficiales del FACSiR.

22 (d) Tipos de inversiones autorizadas

1 (1) El FACSiR estará autorizado a invertir todos los recursos disponibles  
2 que no se requieran para su operación corriente.

3 (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley  
4 serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios  
5 que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán  
6 en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con  
7 fines especulativos, considerando, además, el balance que debe  
8 existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo. El FACSiR no  
9 podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su cartera en  
10 instrumentos alternativos.

11 (3) El FACSiR no estará autorizado a emitir bonos ni podrá ser obligado  
12 o presionado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
13 Rico, sus funcionarios(as), agentes, representantes, manejadores(as)  
14 de inversiones, acreedores(as) o para invertir en sus bonos.

15 (e) Rendimiento de las inversiones

16 (1) Las políticas y estrategias de inversiones adoptadas por el FACSiR  
17 deben procurar un rendimiento anual promedio que nunca sea  
18 menor de cuatro y catorce céntimas (4.14) por ciento.

19 Artículo 3.08.-Deberes fiduciarios

20 Los Sistemas de Retiro y el FACSiR adoptarán como propias y serán gobernados  
21 por las definiciones del fiduciario(a) y sus deberes, contenidas en las partes 2509, 2510 y  
22 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de

1 regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32, no obstante su vigencia o  
2 aplicabilidad bajo ERISA. Además, se entenderán como deberes fiduciarios: (1) asegurar  
3 el coeficiente de financiación adecuada en los Sistemas de Retiro y el FACSIR; (2) proteger  
4 la capacidad de pago de los beneficios existentes; (3) notificar a la Asamblea Legislativa  
5 cuando el coeficiente de financiación realizado o proyectado permita el restablecimiento  
6 o la expansión de beneficios, beneficiarios(as) o participantes; (4) proveer asesoramiento  
7 financiero a Participantes y Pensionados(as) para el mayor rendimiento de sus derechos  
8 y beneficios en los Sistemas de Retiro y el FACSIR; y (5) proveer información fiel, exacta  
9 y oportuna a los Participantes, Pensionados(as), el Gobierno del Estado Libre Asociado  
10 de Puerto Rico y el público en general en torno a las condiciones económicas y financieras  
11 que enfrentan los Sistemas de Retiro y el FACSIR.

*JWZ* Artículo 3.09.-Preservación de beneficios existentes previo a la Quiebra

13 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar  
14 contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier  
15 Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR  
16 a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
17 Puerto Rico, a que:

18 (a) los(as) Pensionados(as) de los Sistemas de Retiro mantendrán el cien (100)  
19 por ciento de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás  
20 acreencias que estuvieran vigentes contra los Sistemas de Retiro previo a la  
21 radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

1 (b) los(as) Participantes preservarán sus derechos de acumulación y otros  
2 beneficios a los que tuvieran derecho con su membresía a los Sistemas de  
3 Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de  
4 quiebra el 3 de mayo de 2017; y,

5 (c) los(as) empleados(as) públicos(as) a quienes se les haya otorgado el  
6 beneficio del Seguro Social Federal posterior al 3 de mayo de 2017  
7 continuarán gozando de este beneficio.

8 Artículo 3.10.-Restablecimiento de beneficios forzosamente eliminados y  
9 expansión de beneficios eliminados a Participantes y Pensionados(as)

10 Una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada, y según los estudios  
11 de valoración actuarial proyecten que ello no representará un riesgo de solvencia ni  
12 limitará la capacidad del FACSiR para sostener el Coeficiente de Financiación Adecuada,  
13 el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar  
14 contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier  
15 Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR  
16 a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
17 Puerto Rico, a:

18 (a) restablecer los derechos de acumulación en programas de beneficio  
19 definido para los(as) Participantes que los vieron eliminados o modificados  
20 perjudicialmente mediante la legislación de programas obligatorios y no  
21 voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los  
22 que fueran elegibles o de los que fueran participantes;

- 1 (b) restablecer los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de  
2 verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los(as)  
3 Pensionados(as) que los vieron eliminados o modificados perjudicialmente  
4 mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la  
5 modificación perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran  
6 elegibles o de los que fueran beneficiarios(as);
- 7 (c) expandir los derechos y las responsabilidades de los(as) Participantes de  
8 programas de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficios y  
9 aportaciones definidas, que no hayan elegido transferirse a un programa de  
10 aportaciones definidas o programas híbridos de beneficio y aportaciones  
11 definidas, para que: (1) se les reduzca la edad de elegibilidad para acogerse  
12 al retiro; (2) se le otorgue un derecho irrevocable de participación en un  
13 programa de retiro de beneficios definidos cuya anualidad nunca sea  
14 inferior al uno y medio (1.5) por ciento de la retribución mediana,  
15 multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte  
16 (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución mediana, multiplicado  
17 por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20)  
18 años; o, (3) se le otorgue una combinación de los beneficios (1) y (2);
- 19 (d) expandir los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de  
20 verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los(as)  
21 Pensionados(as) y Participantes cuyos programas de retiro a los cuales  
22 cotizaron durante sus años de servicios acreditables no los contemplaran;

1 (e) expandir los derechos y las responsabilidades de los(as) Pensionados(as)  
2 acogidos(as) a un programa de aportaciones definidas, un programa  
3 híbrido de beneficio y aportaciones definidas, o un programa de beneficios  
4 definidos cuyos beneficios se hicieron inferiores a los vigentes al momento  
5 de comenzar sus años de servicios acreditados mediante la legislación de  
6 modificaciones perjudiciales obligatorias y no voluntarias, para que puedan  
7 realizar las aportaciones necesarias, si alguna, para cualificar para un  
8 programa de beneficios definidos similar o mejor al que estuviera vigente  
9 al momento de comenzar sus años de servicios acreditados;

10 (f) expandir la elegibilidad de los(as) Participantes del FACSIR para incluir  
11 empleados(as) públicos(as) transitorios(as), empleados(as) públicos(as)  
12 irregulares, empleados(as) de empresas del sector privado contratadas por  
13 el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el FACSIR y  
14 cualesquiera empresas del sector privado sean contratadas por el FACSIR,  
15 y cualesquiera empresas del sector privado cuenten con otras inversiones,  
16 subvenciones, exenciones, concesiones o participación del Gobierno del  
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y disponer las responsabilidades  
18 patronales en cada caso;

19 Artículo 3.11.-Aportaciones individuales de los Participantes

20 Los(as) Participantes tendrán la responsabilidad de realizar aportaciones  
21 individuales a base del sueldo devengado al momento en que se le retiene la aportación  
22 individual. Las aportaciones individuales se harán conforme tasas progresivas, en las que

FRIL  
JW

1 aportarán una porción mayor de su sueldo quienes devenguen sueldos más altos y  
2 aportarán una porción menor de su sueldo quienes devenguen sueldos más bajos. Las  
3 aportaciones individuales, en el agregado, deberán producir al FACSIR un ingreso  
4 equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina  
5 para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 Artículo 3.12.-Aportaciones patronales del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico

8 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en calidad de patrono,  
9 tendrá la responsabilidad de realizar aportaciones patronales para las pensiones de sus  
10 empleados(as) elegibles para cotizar en los Sistemas de Retiro, y las realizará a base del  
11 sueldo devengado por sus empleados al momento en que se les retiene su aportación  
12 individual y se remite al Fideicomiso la aportación patronal. La remesa de las  
13 aportaciones patronales ocurrirá simultáneamente con la remesa de las aportaciones  
14 individuales. Además de estar sujetos a demandas y otras acciones civiles por parte del  
15 Fideicomiso, los(as) Participantes y los Pensionados(as), aquellos(as) funcionarios(as)  
16 públicos(as) que intencionalmente incumplan con la simultaneidad de las remesas de las  
17 aportaciones individuales y patronales, según aquí dispuesto, habrán cometido el delito  
18 de malversación de fondos públicos, según el mismo es definido en el Artículo 264 de la  
19 Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

20 Las aportaciones patronales se harán conforme a tasas progresivas, en las que el  
21 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aportará una porción menor para  
22 quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una porción mayor para quienes

1 devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones patronales, en el agregado, deberán  
2 producir al FACSIR un ingreso equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de  
3 los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
4 Rico.

5 Artículo 3.13.-Restitución de aportaciones individuales y reconocimiento de daños  
6 por intereses dejados de devengar bajo el Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro

7 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de estar  
8 contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSIR y con cualquier  
9 Participante o Pensionado(a) de los Sistemas de Retiro o el FACSIR, y autoriza al FACSIR  
10 a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno del Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico, a remitir al FACSIR inmediatamente luego de la aprobación de un Plan de  
12 Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley, la cantidad de dos mil sesenta y tres  
13 millones, trescientos setenta y seis mil (2,063,376,000) dólares por concepto de restitución  
14 de las aportaciones individuales retenidas y no remitidas a las cuentas individuales de  
15 los Participantes de programas de aportaciones definidas desde el 1 de enero de 2000  
16 hasta la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017. Además, el Gobierno  
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocerá un crédito para compensar por los  
18 intereses compuestos dejados de devengar en las cuentas individuales de los(as)  
19 Participantes de estos programas durante el período en cuestión, por la cantidad  
20 agregada de doscientos treinta y dos millones, ciento sesenta y tres mil (232,163,000)  
21 dólares.

1 A estos fines se asignará al FACSiR la cantidad de mil cuatrocientos millones  
2 (1,400,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 46 de 27 de  
3 julio de 2019. Asimismo, se asignará, con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso  
4 a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año  
5 fiscal 2019-2020, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según  
6 certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única  
7 de Tesorería, la cantidad de ochocientos noventa y cinco millones, quinientos treinta y  
8 nueve mil (895,539,000) dólares. Se autorizará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al  
9 Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
10 Puerto Rico a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar  
11 estas transferencias.

12 **CAPÍTULO 4 - PLAN DE AJUSTE**

13 **Artículo 4.01.-Conformidad del Plan de Ajuste a la Política Pública**

14 Las clases de acreedores, bajo un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a la  
15 Política Pública dispuesta en esta Ley, quedarían constituidas, de conformidad con la  
16 Sección 1122 del Código de Quiebras, de la siguiente manera:

- 17 (a) Reclamaciones sobre Bonos Impugnados: Serían consolidadas bajo la  
18 misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que  
19 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a  
20 cualesquiera de los Bonos Impugnados. Estas reclamaciones no tendrán  
21 recuperación alguna bajo las disposiciones de este Plan de Ajuste de Deuda.  
22 Esta clase de acreedores será perjudicada y se presumirá su oposición al

1 Plan de Ajuste de Deuda, así como fue presumida la oposición de la clase  
2 de los (as) Acreedores No Asegurados bajo el Plan de Ajuste de la Deuda de  
3 la Corporación del Fondo de Interés Apremiante, confirmado el 4 de febrero  
4 de 2019 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de  
5 Puerto Rico. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de  
6 la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no menor  
7 a veintiocho mil quinientos treinta y uno millones, ciento veintiún mil,  
8 quinientos cincuenta y ocho (28,531,121,558) dólares, distribuidos en el  
9 pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de  
10 efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2057-2058, última  
11 fecha de maduración de los Bonos Impugnados identificados en los incisos  
12 (i), (ii) y (iii) del apartado (e) de la Sección 1.05 de esta Ley.

13 (b) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados: Serían distribuidas en dos  
14 clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que  
15 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a  
16 cualesquiera de los Bonos No Impugnados. Estas reclamaciones tendrán  
17 una recuperación máxima agregada en el costo total de amortización de sus  
18 bonos equivalente al cincuenta y ocho (58) por ciento, distribuida de la  
19 siguiente manera:

20 (i) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos  
21 generales del Tesoro Estatal para los cuales se empeñó la entera fe y  
22 el crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1 Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las  
2 personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia  
3 sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No  
4 Impugnados de obligación general, o que de alguna otra manera  
5 sean pagaderos con ingresos generales legislados por el Gobierno del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los ingresos depositados en  
7 el Tesoro Estatal, o para los cuales se haya empeñado la entera fe y  
8 el crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
9 Estas reclamaciones no incluyen las de los Bonos No Impugnados de  
10 la AEP para cuyo repago se haya empeñado la entera fe y el crédito  
11 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tendrán  
12 una recuperación de setenta y ocho (78) por ciento si la clase vota  
13 para aceptar el Plan de Ajuste de Deuda. Si la clase no vota para  
14 aceptar, o vota para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán  
15 una recuperación de diecinueve (19) por ciento. El cumplimiento del  
16 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la  
17 recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará  
18 mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los  
19 Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del  
20 Tesoro Estatal, incluyendo con la devolución (clawback, en inglés)  
21 de cualesquiera ingresos generales se hubieran destinado para el  
22 servicio de la deuda pendiente de pago de la ACT, ADCC, AFI y el

1 Fideicomiso de los Niños, aplicando la tasa de recuperación sobre el  
2 mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los  
3 términos y plazos de pago originalmente pactados para la  
4 amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la  
5 radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una  
6 cantidad no mayor de seis mil ciento ochenta y uno millones,  
7 cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuarenta y siete (6,181,458,047)  
8 dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde  
9 el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de  
10 PROMESA, y el año fiscal 2042-2043, última fecha de maduración de  
11 los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del  
12 Tesoro Estatal.

- 13 (ii) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos  
14 propios de la Empresa Pública: Serían consolidadas bajo la misma  
15 clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que  
16 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible  
17 a cualesquiera de los Bonos No Impugnados pagaderos con los  
18 ingresos propios generados por la Empresa Pública correspondiente  
19 en el desempeño ordinario de las actividades comerciales que le  
20 fueran autorizadas por ley. Estas reclamaciones tendrán una  
21 recuperación de veinticinco (25) por ciento si la clase vota para  
22 aceptar el Plan de Ajuste de Deuda de conformidad con la Sección

1 1126 del Código de Quiebras. Si la clase no vota para aceptar, o vota  
2 para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una  
3 recuperación de diez (10) por ciento. El cumplimiento del Gobierno  
4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación  
5 dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante una  
6 (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los Bonos No  
7 Impugnados pagaderos con los ingresos propios de la Empresa  
8 Pública correspondiente, aplicando la tasa de recuperación sobre el  
9 mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los  
10 términos y plazos de pago originalmente pactados para la  
11 amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la  
12 radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una  
13 cantidad no mayor de tres mil seiscientos setenta y ocho millones,  
14 trescientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y dos  
15 (3,678,374,462) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e  
16 intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la  
17 Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2040-2041, última fecha de  
18 maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los  
19 ingresos propios de la AEP.

- 20 (c) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de Retiro:  
21 Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas,  
22 naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de

1 pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de  
2 Retiro y, por consiguiente, contra la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
3 Acumuladas y la Cuenta de Aportaciones Definidas. Los Pensionados(as) y  
4 Participantes de los Sistemas de Retiro contribuyeron reducciones  
5 sustanciales para el ajuste de las deudas del Gobierno del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico, previo y posterior a la radicación de la petición  
7 de quiebra el 3 de mayo de 2017, por lo que se reconocerán sus  
8 reclamaciones perjudicadas y modificadas de la siguiente manera:

- 9 (i) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
10 Retiro con Cuentas de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas  
11 bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o  
12 jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de  
13 pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas  
14 de Retiro, incluyendo anualidades o distribuciones correspondientes  
15 a su participación en cualesquiera de los programas de aportaciones  
16 definidas, programas híbridos de contribución definida, o  
17 programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447  
18 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o la Ley 160-2013, según  
19 enmendada. A cada persona que forme parte de esta clase se le  
20 reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus derechos de  
21 pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios, acumulaciones,  
22 distribuciones y otras acreencias, previo a la radicación de la petición

1 de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de la pérdida de los ajustes  
2 por aumentos en el costo de vida luego del año fiscal 2006-2007,  
3 como perjuicio para los efectos del cumplimiento de este Plan de  
4 Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y la Sección 1129(a)(10) del  
5 Código de Quiebras. Además, se reconocerán como perjuicios: (1) la  
6 liquidación de los Sistemas de Retiro y la consecuente degradación  
7 de aquella porción correspondiente a su reclamación, de asegurada  
8 contra los activos de los Sistemas de Retiro a no asegurada contra los  
9 ingresos generales del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay*  
10 *as you go*, sucedido posterior a la radicación de la petición de quiebra  
11 con la aprobación de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017; (2) la  
12 reducción en el rendimiento y la acumulación de intereses sobre  
13 aquellas aportaciones individuales realizadas bajo sus  
14 correspondientes programas de aportaciones definidas, programas  
15 híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro  
16 para el retiro tras la congelación o liquidación de estos programas  
17 sin el consecuente reconocimiento de una distribución individual de  
18 los rendimientos que fueran a devengar en la cuenta bancaria  
19 segregada del Fondo General para el pago de las pensiones  
20 acumuladas, a la que fueron transferidas sus aportaciones y los  
21 intereses dejados de devengar con la aprobación de la Ley 106-2017;  
22 y, (3) si votan para aceptar este Plan de Ajuste de Deuda, la

ARR  
JW

1 conversión de su derecho de acreencia individual sobre sus  
2 aportaciones y el rendimiento de las mismas, asegurado contra una  
3 cuenta individual figurativa, a un derecho de acreencia colectiva que  
4 será prorrateado y asegurado contra los activos agregados del  
5 FACSIR. Ninguna persona incluida en esta clase verá reducciones  
6 adicionales a las reconocidas en este inciso a sus pensiones,  
7 anualidades, beneficios, distribuciones u otras acreencias o  
8 garantías. El cumplimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado  
9 de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste  
10 para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSIR y  
11 la relación contractual entre el Gobierno del Estado Libre Asociado  
12 de Puerto Rico y el FACSIR para la transferencia irrevocable de  
13 titularidad sobre los Ingresos del FACSIR, según modelado en el  
14 Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la AAFAF, OGP y el  
15 Departamento de Hacienda para desembolsar en efectivo, no más  
16 tarde del 1 de julio de cada año luego de la confirmación del Plan de  
17 Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSIR  
18 para ese año, y el desembolso en efectivo de las cantidades necesarias  
19 para resarcir las reclamaciones no recurrentes correspondientes a los  
20 Ingresos del FACSIR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en  
21 que sea confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en  
22 efectivo se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en

1                   exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año  
2                   fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal  
3                   subsiguiente, depositados en los fondos no comprometidos del  
4                   Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes  
5                   semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor  
6                   total de estas reclamaciones será provisto y certificado bajo  
7                   juramento por los(as) Administradores(as) de los Sistemas de Retiro.

8                   (ii) Reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
9                   Retiro sin Cuenta de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo  
10                  la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o  
11                  jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de  
12                  pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas  
13                  de Retiro, excluyendo anualidades o distribuciones  
14                  correspondientes a la participación en cualesquiera de los programas  
15                  de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución  
16                  definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley  
17                  Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o la Ley 160-  
18                  2013, según enmendada. A cada persona que forme parte de esta  
19                  clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus  
20                  derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios,  
21                  acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la  
22                  radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de

REVISAR  
174

1 la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del  
2 año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del  
3 cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y  
4 la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se  
5 reconocerán como perjuicios la liquidación de los Sistemas de Retiro  
6 y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a  
7 su reclamación, de asegurada contra los activos de los Sistemas de  
8 Retiro a no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro  
9 Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a  
10 la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley  
11 106-2017 el 23 de agosto de 2017. Ninguna persona incluida en esta  
12 clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a  
13 sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras  
14 acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno del Estado  
15 Libre Asociado de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el  
16 Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento  
17 del FACSIR y la relación contractual entre el Gobierno del Estado  
18 Libre Asociado de Puerto Rico y el FACSIR para la transferencia  
19 irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del FACSIR, según  
20 modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la  
21 AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para desembolsar en  
22 efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año luego de la

PRL

JW

1 confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a  
2 los Ingresos del FACSiR para ese año, y el desembolso en efectivo de  
3 las cantidades necesarias para resarcir las reclamaciones no  
4 recurrentes correspondientes a los Ingresos del FACSiR, no más  
5 tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea confirmado el Plan de  
6 Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo se harán con cargo a  
7 los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el  
8 Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal  
9 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente, depositados en los  
10 fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por  
11 la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta  
12 Única de Tesorería. El valor total de estas reclamaciones será  
13 provisto y certificado bajo juramento por los(as) Administradores(as)  
14 de los Sistemas de Retiro.

15 (d) Reclamaciones generales de acreedores no asegurados: Serían consolidadas  
16 bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas,  
17 que posean un derecho de acreencia no asegurada contra los ingresos  
18 generales del Tesoro Estatal, y que no se hayan incluido en las clases de  
19 acreedores enumeradas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección. La  
20 AAFAF realizará un análisis de flujo de efectivo y sostenibilidad de deuda,  
21 de conformidad con lo dispuesto en la Política Pública de esta Ley, para  
22 determinar cuánta sería la recuperación que razonablemente se podría

1 proveer para resarcir las reclamaciones generales de los acreedores no  
2 asegurados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyas  
3 reclamaciones estén fundamentadas en la remuneración adeudada por  
4 concepto de bienes suplidos o servicios rendidos al Gobierno del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico, disputas obrero-patronales, y sentencias o  
6 causas de acción contra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico.

8 Artículo 4.02.-Prohibición de imponer un Plan de Ajuste de Deuda a Pensionados  
9 y Participantes

10 Si el Plan de Ajuste no cumple con lo dispuesto en la Sección 1129(a)(8) del Código  
11 de Quiebras por no lograr un voto de aprobación de las clases de acreedores que agrupan  
12 las reclamaciones correspondientes a Pensionados(as) y Participantes de los Sistemas de  
13 Retiro, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará impedido de entrar  
14 en conversaciones sobre, diseñar, proponer, adelantar o implementar cualquier Plan de  
15 Ajuste que contemple el uso del mecanismo provisto en la Sección 1129(b) del Código de  
16 Quiebras en perjuicio de cualesquiera de las clases de acreedores que agrupen las  
17 reclamaciones de Pensionados(as) y Participantes.

18 CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

19 Artículo 5.01.-Separabilidad

20 Esta Ley se interpretará de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
21 Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
2 inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
3 remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
4 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
6 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
7 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
9 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
10 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas  
11 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
12 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
13 disposiciones y la aplicación de esta Ley aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si la  
16 declaración de inconstitucionalidad de cualquier apartado, cláusula, párrafo, inciso,  
17 subinciso, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley estuviera fundamentada en la doctrina  
19 de campo ocupado, la cláusula de supremacía o los poderes plenarios de la Constitución  
20 de los Estados Unidos manifestada a través de PROMESA, o de alguna otra manera  
21 invalidada por su inconsistencia con los poderes conferidos o delegados a la JSAF al  
22 amparo de los Títulos I, II, III y VI de PROMESA, quedará suspendida temporalmente la

AIML  
JW

1 vigencia de aquellas partes de esta Ley así declaradas hasta que se materialice el  
2 Vencimiento de la JSAF conforme la Sección 209 de PROMESA.

3 Artículo 5.02.-Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
5 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

7 Artículo 5.03.-Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*PRM*

*Chm*